



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 19 de mayo de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

MONTO ASIGNADO, Y REMANENTE TOTAL MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS (FOFISP), DESTINADOS A 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO MOISÉS VÁZQUEZ CASTILLO, LA FUSIÓN DE DOS LOTES Y UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "NORMANDIA 2", UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 1028 NORTE, LOTE 2, LOCALIDAD DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 58/2025.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CONOCIDO POR LAS SIGLAS S.A.P.A.S.A.

AVISOS JUDICIALES: 2438, 2444, 2464, 2465, 2466, 2467, 2470, 2485, 2486, 2489, 2492, 2493, 137-B1, 2649, 2650, 2652, 2653, 2660, 2661, 2663, 2664, 2666, 2669, 2670, 2674, 2804, 2809, 2810, 2913, 2814, 2815, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2828, 2832, 968-A1, 969-A1, 972-A1, 2900, 2901, 2904, 2906, 2908, 2909, 2910, 2911, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2942, 2943, 2946, 2948, 2949, 2950, 2951, 2951-BIS, 1002-A1 y 1004-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2833, 2945, 934-A1, 153-B1, 2646, 2658, 918-A1, 919-A1, 920-A1, 921-A1, 922-A1, 923-A1, 924-A1, 925-A1, 926-A1, 2903, 2905, 2912, 2913, 2914, 2941, 2944, 2947, 163-B1, 994-A1, 995-A1, 996-A1, 997-A1, 998-A1, 999-A1, 1000-A1, 1001-A1, 2676, 2678, 154-B1, 2827, 970-A1, 2907, 162-B1, 1003-A1, 1005-A1, 2931 y 2902.



TOMO

CCXIX

Número

89

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: SEGURIDAD, Secretaría de Seguridad, una leyenda, que dice: Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

MONTO ASIGNADO, Y REMANENTE TOTAL MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS (FOFISP), DESTINADOS A 3 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ANTECEDENTES

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; y en el Segundo Transitorio, del “Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019”, documento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2022.

Que los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, en sus artículos 3 fracción XXVII, 8 fracción II, X fracción IX 35 y 41, disponen que cuando las entidades federativas opten por no adherirse a los recursos del FOFISP, se considerará como Remanente del Fondo, el cual se distribuirá entre las entidades que aceptaron participar en su reparto.

En este contexto, el Estado de México resulto beneficiado con un monto adicional del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) equivalente a \$1,658,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); los cuales, de conformidad a los artículos 11 fracciones I, VI y 27 último párrafo de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) 2025; serán asignados en los siguientes términos:

Monto asignado, y remanente total modificado para el ejercicio fiscal 2025, de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios (FOFISP), destinados a 3 municipios del Estado de México

N.P.	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN TOTAL EN PESOS
1	CHAPULTEPEC	1,583,777.62
2	JALTENCO	1,230,402.27
3	JILOTZINGO	1,490,916.20

El Encargado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 24 fracción II, 59, 60 y 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2, 3 y 8 fracciones I, III y XXV del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; se instruye la publicación del presente en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Meteppec, México; a 16 de mayo de 2025

LIC. VÍCTOR MANUEL BENÍTEZ HERNÁNDEZ.- ENCARGADO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO MOISÉS VÁZQUEZ CASTILLO, LA FUSIÓN DE DOS LOTES Y UN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "NORMANDIA 2", UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA No. 1028 NORTE, LOTE 2, LOCALIDAD DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

Número de Autorización: 23000203A/4850/2025
Toluca de Lerdo, México a 24 de abril del 2025
Expediente: DRV/RLTOL/038/2025

AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN Y CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO "NORMANDÍA 2"

C. Moisés Vázquez Castillo
calle 16 de septiembre número 212, Colonia Lázaro
Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México.
Teléfonos: 722 125 18 85
Correo electrónico: gestionnormandia@gmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRV/RLTOL/038/2025, para obtener la autorización de fusión de dos lotes y un condominio horizontal habitacional de tipo popular para 49 áreas privativas para 49 viviendas en el lote resultante de la fusión con las siguientes características:

Ubicación:	Calle Independencia número 1028 Norte, Lote 2 (según documento de propiedad)
Colonia:	San Salvador Tizatlalli
Municipio:	Metepec, Estado de México
Superficie:	9,373.8331 m ²
Condominio de tipo:	Horizontal Habitacional Tipo Popular

Al respecto, le informo que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre del 2023; artículos 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México vigente; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 107, 108, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; y artículos 1, 2, 4 fracción I, inciso C, 6, 9 fracción I, 10, 11 fracción II y 13 fracción VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre del 2023; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de fusión de 2 lotes y en el lote resultante un condominio horizontal habitacional con 49 áreas privativas para 49 viviendas de tipo popular denominado "Normandía 2", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/038/2025, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 107 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad de los lotes materia del presente mediante:

- Escritura número 15,793, Volumen 309, del 22 de septiembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 del Estado de México, en cual se hace constar la protocolización de la autorización de subdivisión y constitución de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Normandía” y plano único anexo, del cual resulta el Lote 2, con 4,979.8331 m² de superficie, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00350359, número de trámite 726458, del 24 de noviembre del 2022. **(Lote 2)**.
 - Escritura número 16,127, Volumen 317, del 15 de marzo del 2023, pasada ante la fe del Lic. Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 del Estado de México, en la cual se hace constar la aclaración de la escritura número 15,793, de fecha 22 de septiembre del 2022, relativa a la protocolización de la autorización de subdivisión y constitución de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado “Normandía” y plano único anexo, la cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 00350359, número de trámite 754987, del 20 de abril del 2023.
 - Mediante Instrumento número 15,849, Volumen Ordinario 234, folios del 050 al 053, del 20 de septiembre del 2024, pasada ante la fe del Lic. Pablo Raúl Libien Abraham Titular de la Notaria Pública número 162 del Estado de México, en la cual se hace constar la protocolización de la sentencia definitiva dictada en el expediente judicial número 549/2022, relativo al juicio ordinario civil sobre otorgamiento y firma de escritura a solicitud del señor Moisés Vázquez Castillo, del contrato de compraventa celebrado el 10 de noviembre de 2020, por el que adquirió la propiedad de la fracción del terreno ubicado en el llano de Tultitlán, calle de Independencia sin número Poblado de San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México, con una **superficie de 4,394.00 m²**, el cual obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el por real electrónico 00110974, número de trámite 877782, del 07 de noviembre del 2024.
- III. Que mediante Instrumento 14,415, Volumen ordinario 215, folio 014, del 06 de diciembre del 2022, pasado ante la fe del Lic. Pablo Raúl Libien Abraham Titular de la Notaria Pública número 162 del Estado de México, se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga el señor Moisés Vázquez Castillo, en favor de los señores Neguyén Baltazar García y Francisco Ángel Díaz Carrillo.
- IV. Que presenta identificación oficial de:
- El **C. Moisés Vázquez Castillo**, se identifica mediante credencial para votar, número IDMEX2425140273, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2033.
 - El **C. Neguyén Baltazar García**, se identifica mediante credencial para votar, número IDMEX2519851858, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia al año 2033.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió el **Cambio de Densidad** número DDUyM/CUS/06/2025, del 04 de abril del 2025, mediante la cual se autoriza el cambio de densidad de 28 a 49 viviendas, lote mínimo de 200.00 m² a 102.92 m² y de frente mínimo de 10 metros a 6.90 metros, 49 viviendas denominado “Normandía 2”, en dos predios ubicados en calle Independencia número 1028 Lote 2 (según documento de propiedad), San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial**, número de expediente 2819/2024, del 20 de junio del 2024, en la que se señala que al predio que nos ocupa le corresponde el número oficial 1028 Norte, Lote 2 (según documento de propiedad) de la calle Independencia, colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, emitió el oficio número DDUYM/SACU/AYN/2886/2024, del 25 de noviembre del 2024, mediante el cual informa que el predio ubicado en Avenida Independencia Norte sin número, San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, no tiene frente a vía pública reconocida de manera oficial.
- VIII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Metepec, mediante oficio número OPADAPAS/DG/DO/SP/DF/281/2025, del 09 de abril del 2025, emitió la **Actualización del Dictamen de Factibilidad, en el que indica que existen las condiciones para brindar el servicio de agua potable y servicio de drenaje sanitario ya que cuenta con la infraestructura hidráulica y sanitaria sobre la calle Independencia, colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México exclusivamente para una fusión de lote 2 y 3 y lotificación para condominio habitacional de 49 lotes.**
- IX. Que la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Valle de México Sur, Zona Toluca, Departamento de Planeación y Construcción, Oficina de Solicitudes y Aportaciones, emitió el oficio número ZT-DPC-OAS-0141/2024, del 06 de agosto del 2024, expedido por el Ing. Darío Cárdenas Pérez, Jefe de Oficina de Atención a Solicitudes, mediante el cual informa que existe factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica a 49

viviendas y 3 servicios de áreas comunes para la solicitud de "Normandía etapa 2", ubicado en Av. Independencia número 1028 Norte, Colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México.

- X.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** del predio materia del presente, bajo el folio real electrónico 00350359, trámite 915231, del 14 de marzo del 2025, el cual no cuenta reporta gravámenes y/o limitantes (**Lote 2**).
- XI.** Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), emitió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** del predio materia del presente, bajo el folio real electrónico 00110974, trámite 913842, del 06 de marzo del 2025, el cual no cuenta reporta gravámenes y/o limitantes (**Lote con superficie 4,394.00 m²**).
- XII.** Que presenta **Evaluación de Impacto Estatal** número 054-15-06471-COIME-2025, del 06 de marzo del 2025, para un condominio horizontal de 49 viviendas de tipo popular, el cual incluye las Evaluaciones Técnicas de Impacto en materia:
- **Urbana:** número de oficio 23000203A/001664/2025, del 11 de febrero del 2025, con condicionantes.
 - **Agua:** número de oficio 219C0114000000L/000448/2025, del 26 de febrero del 2025, con condicionantes.
 - **Vial:** número de oficio 22000001A/517/2025, del 24 de febrero del 2025, con condicionantes.
 - **Ambiental:** número de oficio 22100007L/DGTS/RESOL/053/2025, del 30 de enero del 2025, con condicionantes. Fe de erratas oficio número 22100007L/DGTS/OF/408/2025, del 21 de febrero del 2025.
 - **Protección Civil:** número de oficio 20500600000000L/01735/2025, del 12 de febrero del 2025, con condicionantes.
- XIII.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XIV.** Que presentó plano de sembrado de prototipos de viviendas.
- XV.** Que presentó el plano de la fusión proyectada y distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 107 fracción II y 113 fracción I, inciso B), numeral 10 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, la Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 107, 108 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 13 fracciones VIII y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre del 2023; así como la Fe de Erratas al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al **C. Moisés Vázquez Castillo**, la fusión de 2 lotes, ubicados en calle Independencia número oficial 1028 Norte Lote 2 (según documento de propiedad), colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México, conforme al cuadro siguiente:

SITUACIÓN ORIGINAL DE LOS PREDIOS

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE M2	RESTRICCIÓN M2	SUPERFICIE ÚTIL M2	USO
LOTE 2	4,979.8331	50.07	4,929.7631	HABITACIONAL H.333.A
TERRENO	4,394.00	-	4,394.00	HABITACIONAL H.333.A
TOTAL	9,373.8331	50.07	9,323.7631	HABITACIONAL H.333.A

FUSIÓN QUE SE AUTORIZA

PREDIO O LOTE	SUPERFICIE M2	RESTRICCIÓN M2	SUPERFICIE ÚTIL M2	USO
LOTE ÚNICO	9,373.8331	50.01	9,323.7631	HABITACIONAL NÚMERO DE VIVIENDAS 1

SEGUNDO. Se autoriza al **C. Moisés Vázquez Castillo**, el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Normandía 2", como una unidad espacial integral para que en el lote único resultante de la fusión con superficie de 9,373.8331 m² (Nueve mil trescientos setenta y tres punto ocho mil trescientos treinta y un metros cuadrados), ubicado en calle Independencia número oficial 1028 Norte Lote 2 (según documento de propiedad), colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México, lleven a cabo el desarrollo para alojar 49 áreas privativas para 49 viviendas, conforme a los planos 1 de 2 y 2 de 2 de fusión y condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2	NÚMERO DE VIVIENDAS	ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE M2	NÚMERO DE VIVIENDAS
1	118.79	UNA VIVIENDA	26	106.95	UNA VIVIENDA
2	120.36	UNA VIVIENDA	27	103.49	UNA VIVIENDA
3	121.14	UNA VIVIENDA	28	103.45	UNA VIVIENDA
4	106.80	UNA VIVIENDA	29	113.01	UNA VIVIENDA
5	103.58	UNA VIVIENDA	30	134.32	UNA VIVIENDA
6	103.56	UNA VIVIENDA	31	117.30	UNA VIVIENDA
7	103.49	UNA VIVIENDA	32	135.21	UNA VIVIENDA
8	106.95	UNA VIVIENDA	33	117.30	UNA VIVIENDA
9	103.45	UNA VIVIENDA	34	139.89	UNA VIVIENDA
10	106.95	UNA VIVIENDA	35	117.30	UNA VIVIENDA
11	103.49	UNA VIVIENDA	36	144.86	UNA VIVIENDA
12	106.95	UNA VIVIENDA	37	117.30	UNA VIVIENDA
13	103.45	UNA VIVIENDA	38	149.83	UNA VIVIENDA
14	106.95	UNA VIVIENDA	39	154.32	UNA VIVIENDA
15	103.49	UNA VIVIENDA	40	154.81	UNA VIVIENDA
16	106.95	UNA VIVIENDA	41	149.65	UNA VIVIENDA
17	103.45	UNA VIVIENDA	42	159.78	UNA VIVIENDA
18	106.95	UNA VIVIENDA	43	145.00	UNA VIVIENDA
19	103.49	UNA VIVIENDA	44	149.45	UNA VIVIENDA
20	106.95	UNA VIVIENDA	45	140.28	UNA VIVIENDA
21	103.45	UNA VIVIENDA	46	154.84	UNA VIVIENDA
22	106.95	UNA VIVIENDA	47	121.87	UNA VIVIENDA
23	103.49	UNA VIVIENDA	48	118.01	UNA VIVIENDA
24	106.95	UNA VIVIENDA	49	195.15	UNA VIVIENDA
25	103.45	UNA VIVIENDA	TOTAL	5,914.85	49 VIVIENDAS

CUADRO DE ÁREAS COMUNES

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA "A"	2,493.6431 m ²
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	100.00 m ²
CASETA DE VIGILANCIA "D"	11.55 m ²
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN B1	25.11 m ²
ÁREA VERDE RECREATIVA DE USO COMÚN B2	562.89 m ²
ÁREA DE ACOMETIDAS Y MEDIDORES "F"	15.53 m ²
ÁREA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	200.19 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	3,408.9131 m²

CUADRO DE ÁREAS GENERALES

SUPERFICIE DEL LOTE	9,373.8331 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	5,914.85 m ²
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	2,493.6431 m ²
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS VERDES RECREATIVAS DE USO COMÚN	588.00 m ²
SUPERFICIE DE ÁREA DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES	200.19 m ²

SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	100.00 m ²
SUPERFICIE DE LA CASETA DE VIGILANCIA	11.55 m ²
SUPERFICIE DE ÁREA DE ACOMETIDA Y MEDIDORES	15.53 m ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN	50.07 m ²
NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS	49
NÚMERO TOTAL DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	8

TERCERO. Las áreas privativas del condominio a desarrollar se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE APROVECHAMIENTO CON BASE AL CAMBIO DENSIDAD NÚMERO DDUyM/CUS/06/2025, DEL 04 DE ABRIL DEL 2025					
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec				
Zona:	Habitacional				
Clave:	H.333.A				
Uso de Suelo que se autoriza:	Habitacional				
Coeficiente de ocupación del suelo:	60%				
Superficie mínima sin construcción:	40%				
Altura:	3 niveles y 13.50 metros a partir del desplante.				
Estacionamiento	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Metepec.				
Lote mínimo autorizado:	L1= 118.79 m ²	L2= 120.36 m ²	L3= 121.14 m ²	L4= 106.80 m ²	L5= 103.58 m ²
	L6= 103.56 m ²	L7= 103.49 m ²	L8= 106.95 m ²	L9= 103.45 m ²	L10= 106.95 m ²
	L11= 103.39 m ²	L12= 106.95 m ²	L13= 103.34 m ²	L14= 106.95 m ²	L15= 103.29 m ²
	L16= 106.95 m ²	L17= 103.23 m ²	L18= 106.95 m ²	L19= 103.45 m ²	L20= 106.95 m ²
	L21= 103.49 m ²	L22= 106.95 m ²	L23= 103.45 m ²	L24= 106.95 m ²	L25= 103.45 m ²
	L26= 106.95 m ²	L27= 103.49 m ²	L28= 100.45 m ²	L29= 113.01 m ²	L30= 134.32 m ²
	L31= 117.30 m ²	L32= 135.21 m ²	L33= 117.30 m ²	L34= 139.89 m ²	L35= 117.30 m ²
	L36= 144.86 m ²	L37= 117.30 m ²	L38= 149.83 m ²	L39= 154.32 m ²	L40= 154.32 m ²
	L41= 154.81 m ²	L42= 149.65 m ²	L43= 145.00 m ²	L44= 149.45 m ²	L45= 140.28 m ²
	L46= 154.84 m ²	L47= 121.87 m ²	L48= 118.01 m ²	L49= 195.15 m ²	
Frente mínimo autorizado:	L1= 11.81 ML	L2= 8.58 ML	L3= 8.51 ML	L4 AL L28= 6.90ML	
	L29= 7.66 ML	L30= 7.65 ML	L31= 6.90 ML	L32= 7.65 ML	L33= 6.90 ML
	L34= 7.65 ML	L35= 6.90 ML	L36= 7.65 ML	L37= 6.90 ML	L38= 7.65 ML
	L39= 6.90 ML	L40= 7.65 ML	L41= 6.90 ML	L42= 7.65 ML	L43= 6.90 ML
	L44= 7.65 ML	L45= 6.90 ML	L46= 7.72 ML	L47= 6.90 ML	L48= 6.90 ML
	L49= 8.43 ML				

CUARTO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y artículo 107 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de fusión de 2 lotes por la cantidad de \$3,518.65 (Tres mil quinientos dieciocho pesos 65/100 m.n.);** una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta

dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

2. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, **deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$63,754.39 (Sesenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 39/100 m.n.);** una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
4. Con fundamento en el artículo 108 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y sus planos correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.

5. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base en el Dictamen de Factibilidad, emitido con el oficio número OPADAPAS/DG/DO/SP/DF/281/2025, del 09 de abril del 2025.

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura que sean necesarias para el suministro de energía eléctrica, con base en la factibilidad ZT-DPC-OAS-0141/2024, del 06 de agosto del 2024, otorgada por la Comisión Federal de Electricidad.

1. Con fundamento en lo previsto por el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 3 y 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado.
2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberán solicitar la autorización de **inicio de las obras de urbanización, infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, dentro de los 9 (nueve) meses siguientes a su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberán acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D), numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
4. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la **ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, y en su caso de equipamiento urbano**, deberán obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
6. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones I inciso F), V inciso E) y VI inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondientes al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberán ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a **735.00 m² (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **147.00 m² (CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Estas obligaciones deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	m ² /VIVIENDA	TOTAL
Municipal	49	15.00	735.00 m ²
Estatal		3.00	147.00 m ²

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO**OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

Deberán realizar obras de equipamiento urbano a favor del municipio de Metepec, Estado de México, por un monto equivalente a **\$990,956.79 (Novecientos noventa mil novecientos cincuenta y seis pesos 79/100 m.n.)**, que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 3 aulas, con una superficie mínima de terreno de 966.00 m ² y de 345.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	16.9050 m ²	\$8,816.53	\$149,043.41
Escuela primaria o secundaria de 12 aulas, con una superficie mínima de terreno de 3,480 m ² y de 1,296.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	63.5040 m ²	\$8,816.53	\$559,884.81
Jardín vecinal y área deportiva de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	392.00 m ²	\$719.46	\$282,028.57
TOTAL			\$990,956.79 (Novecientos noventa mil novecientos cincuenta y seis pesos 79/100 m.n.)

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL

Deberán ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a **\$87,222.14 (Ochenta y siete mil doscientos veintidós pesos 14/100 m.n.)** que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 210.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	10.2900 m ²	\$8,476.40	\$87,222.14 (Ochenta y siete mil doscientos veintidós pesos 14/100 m.n.)

Estas obligaciones deberán cumplirse en un término que no podrá exceder de dieciocho meses contados a partir de la fecha de notificación del inicio de obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, con fundamento en el artículo 114 fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

QUINTO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presenten a esta Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las **obras de urbanización, y en su caso de equipamiento urbano, debidamente aprobadas** por las autoridades competentes.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización **del inicio de las obras de urbanización, y en su caso, de equipamiento urbano**, para que realicen, terminen y entreguen dichas obras a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgarán una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$4'852,502.45 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos dos pesos 45/100 m.n.)**. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

OCTAVO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$48,525.02 (Cuarenta y ocho mil quinientos veinticinco pesos 02/100 m.n.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 1.00% (Uno por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$4'852,502.45 (Cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos dos pesos 45/100 m.n.)**. Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagarán el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberán acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

NOVENO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgarán a favor del Municipio de Metepec una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización de condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

Deberán insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y de los planos 1 de 2 y 2 de 2 de la fusión y condominio.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El C. Moisés Vázquez Castillo, queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como en el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberán mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público,

vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Previo al uso y aprovechamiento de las áreas privativas, se deberán obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "Normandía 2", ubicado en calle Independencia número 1028 Norte, Lote 2 (según documento de propiedad), colonia San Salvador Tizatlalli, municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

VIGÉSIMO.

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

Notifíquese al **C. Moisés Vázquez Castillo**, en términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A u t o r i z a.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Mtra. Tania Martínez García. - Subsecretaria de Desarrollo Urbano.
Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández - Directora Regional Valle de Toluca.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
L. en A. Samuel Sandoval Montoya - Residencia Local Toluca.
Expediente: DRVT/RLTOL/038/2025.
Folio DGOyCU: 1930/2025.
BHPM/DNSH/SSM/DPM

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: MEDIO AMBIENTE, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, una leyenda, que dice: Comité Estatal de Normalización Ambiental.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL.

EL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1.6 FRACCIÓN IV, 2.6 FRACCIÓN V, 2.8 FRACCIONES I, II, III, Y XVIII, 2.39 FRACCIÓN III, 2.65 Y 2.66 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 110 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 FRACCIÓN VIII Y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL, Y

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2000 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental, en el cual se prevé que el Comité Estatal tendrá autonomía para emitir sus opiniones y expedirá los criterios ecológicos y normas técnicas ambientales.

Que el 13 de octubre de 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso que crea el Comité Estatal de Normalización Ambiental, con el objeto, entre otros, de adjudicar al Comité Estatal como función principal la expedición de los criterios ambientales y normas técnicas estatales ambientales, además se adecuó la integración del mismo.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que es atribución de las autoridades estatales y municipales, entre otras, expedir normas técnicas estatales y realizar directamente o a través de terceros autorizados la evaluación de conformidad; en ese mismo sentido, prevé que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en el ámbito de su competencia emitirá normas técnicas estatales las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de cualquier actividad humana que pudiera afectar la biodiversidad y sus recursos asociados.

Que el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece como facultad de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible el expedir y aplicar las Normas Técnicas Estatales Ambientales en materia de prevención y control de la contaminación del agua, aire y residuos; asimismo, señala que la expedición de normas técnicas estatales ambientales estará a cargo del Comité Estatal de Normalización Ambiental.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto Número 182 a través del cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual otorgó diversas atribuciones a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, ordenamiento que exige la armonización de las disposiciones reglamentarias para adecuarlas al marco jurídico vigente.

Que durante la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité Estatal de Normalización Ambiental, celebrada el 29 de agosto de 2024 se aprobó el Reglamento Interior.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, se estima necesario que el Comité Estatal de Normalización Ambiental actualice su Reglamento Interior.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto registrar la conformación y funcionamiento del Comité Estatal de Normalización Ambiental, a quien compete la expedición de las Normas Técnicas Estatales Ambientales y criterios ambientales estatales.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interior, además de las definiciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y los Reglamentos de los Libros Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México se entiende por:

I. Comité: Al Comité Estatal de Normalización Ambiental;

II. Coordinación: A la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría;

III. Coordinación Ejecutiva: A la persona responsable de coordinar los Grupos de Trabajo;

IV. Coordinación del Subcomité: A la persona servidora pública designada para presidir el Subcomité;

V. Pleno: Al órgano máximo del Comité que se reúne en asamblea general o sesión en la que se encuentran presentes los miembros que integran el Comité, en el número suficiente de conformidad con el presente Reglamento; y es encargado de resolver en forma colegiada y por mayoría de votos, los casos y asuntos que son sometido a su consideración;

VI. Presidencia: A la persona titular de la Secretaría que presidirá el Comité;

VII. Programa: Al Programa Estatal de Normalización Ambiental, integrado por el conjunto de Normas Técnicas Estatales Ambientales vigentes;

VIII. Reglamento Interior: Al presente Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental;

IX. Secretaría: A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México;

X. Secretaría Técnica: A la persona titular de la Coordinación que desempeñará esa función, y

XI. Subcomité: Al órgano colegiado constituido al interior de la Secretaría, responsable de dictaminar los anteproyectos de Normas Técnicas.

Artículo 3. Las Normas Técnicas Estatales Ambientales y los criterios ambientales estatales que expida el Comité tendrán carácter de obligatorios y serán de observancia general dentro del territorio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Pleno, es el órgano máximo del Comité y está integrado de la siguiente manera:

I. Presidencia, que será la persona Titular de la Secretaría, quien en su ausencia será suplido por la Secretaría Técnica, asumiendo todas las funciones que el cargo le confiere incluyendo el contar con el voto aprobatorio.

II. Secretaría Técnica, que será la persona Titular de la Coordinación.

III. Vocales, que serán:

a. Una persona representante de cada una de las siguientes Dependencias:

1. Secretaría de Salud;
2. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
3. Secretaría de Cultura y Turismo;
4. Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
5. Secretaría del Campo;
6. Secretaría de Desarrollo Económico;
7. Secretaría del Agua, y
8. Secretaría de Movilidad.

b. Una persona representante de los siguientes sectores de la sociedad civil, a invitación de la Presidencia:

1. De alguna Institución de Educación Superior o Centro de Investigación Científica y Tecnológica;

2. De alguna Organización Ambientalista u Organización de la Sociedad Civil con fines ambientalistas, y

3. De alguna organización de Industriales y Promotores.

IV. Invitados Especiales, que serán personas especialistas y con conocimientos en la materia de que se trate, que podrán participar por invitación de la Presidencia cuando se estime que puedan hacer aportaciones para el desarrollo de los trabajos del Comité y tendrán únicamente derecho a voz y quienes tendrán derecho a voto, cuando así lo estime el Pleno del Comité.

Las Coordinaciones de los Subcomités, que serán las personas titulares de las Direcciones Generales de las unidades administrativas y organismos auxiliares sectorizados, Dirección, y Coordinación General de la Secretaría, tendrán carácter de Invitados y contarán con derecho a voz.

Las personas integrantes del Pleno tendrán derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Técnica tendrá voz y participará con derecho a voto cuando actúe en representación de la Presidencia.

Por cada persona integrante del Comité se nombrará una persona suplente a propuesta de la persona titular, a excepción de la persona titular de la Presidencia quien será suplida por la persona titular de la Secretaría Técnica.

Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

Artículo 5. Para el mejor funcionamiento del Comité se integrarán, por Subcomités, de manera permanente o temporal, los cuales tendrán a su cargo las siguientes actividades:

I. El Subcomité de Protección y Restauración del Medio Ambiente, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente y será responsable de la coordinación y supervisión de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las Normas Técnicas Estatales Ambientales, para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; para prevenir y controlar la contaminación ambiental ocasionada por el desarrollo de actividades económicas y de servicios, así como prevenir y controlar la contaminación del suelo;

II. El Subcomité de Control de Emisiones Atmosféricas, que estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas y será responsable de la coordinación de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las Normas Técnicas Estatales Ambientales para prevenir, controlar la contaminación atmosférica y el monitoreo de la calidad del aire;

III. El Subcomité de Áreas Naturales Protegidas, Conservación y Preservación del Equilibrio Ecológico, que estará a cargo de la persona titular de la Comisión Estatal de Parques y de la Fauna o la persona titular de la Coordinación General de Conservación Ecológica, según la Norma Técnica Estatal de que se trate y será responsable de la coordinación y supervisión de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las Normas Técnicas Estatales Ambientales, relativas a esas zonas especiales de protección;

IV. El Subcomité de Ordenamiento, Impacto Ambiental y Territorio Sostenible, que estará a cargo de la persona titular de Dirección General para el Territorio Sostenible, y será responsable de la coordinación y supervisión de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las Normas Técnicas Estatales Ambientales en materia de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de México e impacto ambiental para obras y actividades de jurisdicción estatal;

V. El Subcomité de Protección y Bienestar Animal, estará a cargo de la persona titular de la Dirección de Concertación y Participación Ciudadana de la Secretaría, y será responsable de la coordinación y supervisión de los Grupos de Trabajo para la elaboración de las Normas Técnicas Estatales en materia de protección, bienestar y trato digno a los animales;

VI. El Subcomité de Cambio Climático y Desarrollo Energético Sustentable, estará a cargo de la persona titular del Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático y será responsable de la coordinación de los Grupos de Trabajo para la elaboración de Normas Técnicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático, y

VII. Subcomité Especial, que podrá ser creado por el Comité, en aquellos casos cuando un tema no se encuentre comprendido en algún Subcomité mencionado en las fracciones anteriores y será coordinado por la unidad administrativa a quien compete el desarrollo del tema, se organizará y regirá por las mismas reglas aplicables a la integración, programas de trabajo y desarrollo de sesiones que regulan a los Subcomités.

En caso de que una Norma Técnica pudiera ser desarrollada por más de un Subcomité, el Comité determinará cuál tomará la responsabilidad y los demás colaborarán con éste.

Artículo 6. Los Subcomités estarán integrados por:

- I. Coordinación, que estará a cargo de la persona servidora pública titular de la Dirección General, Coordinación General o Dirección en los términos del presente Reglamento Interior;
- II. Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona servidora pública designada por la Coordinación del Subcomité;
- III. Coordinaciones Ejecutivas de cada Grupo de Trabajo, que estarán a cargo de las personas que determine la Coordinación del Subcomité, según corresponda;
- IV. Las personas servidoras públicas de la unidad administrativa u organismo descentralizado, que cuenten con los conocimientos técnicos, por designación o invitación expresa de la Coordinación del Subcomité, e
- V. Invitados especiales, cuando se considere que pueden formular aportaciones a los trabajos del Subcomité, a invitación de la Coordinación del Subcomité.

Artículo 7. Para coadyuvar en el desahogo del programa de trabajo asignado a los Subcomités, éstos podrán crear los Grupos de Trabajo necesarios para el desarrollo de sus labores, integrados por especialistas en una o varias materias.

Artículo 8. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por:

- I. Coordinación Ejecutiva, que estará a cargo de la persona designada por la Coordinación del Subcomité que corresponda;
- II. Especialistas en la materia, que podrán ser personas representantes de los ayuntamientos de la entidad, industriales, prestadoras de servicios, comerciantes, productoras, instituciones de investigación científica y tecnológica, colegios y asociaciones de profesionales;
- III. Las personas servidoras públicas de la unidad administrativa u organismo descentralizado, que cuenten con los conocimientos técnicos, por designación o invitación expresa de la Coordinación del Subcomité;
- IV. Invitados especiales, cuando se considere que pueden formular aportaciones a los trabajos del Subcomité, a invitación de la Coordinación del Subcomité, y
- V. Secretariado, que estará a cargo de la persona designada por la Coordinación Ejecutiva y será responsable de auxiliarla en la preparación, desarrollo y procesos de las reuniones del Grupo de Trabajo.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL PLENO

Artículo 9. El Pleno tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Comité;
- II. Coordinar la integración del Programa;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar los proyectos de Normas Técnicas y de criterios ambientales estatales;
- IV. Conocer los avances de los temas incluidos en el Programa;
- V. Conocer las consultas que sean planteadas en materia de normalización ambiental;
- VI. Aprobar las respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública, simultáneamente con las Normas Técnicas Estatales Ambientales, propuestas por los Subcomités;
- VII. Aprobar la modificación de la integración de los Subcomités y de los Grupos de Trabajo;
- VIII. Revisar, aprobar y, en su caso, modificar el calendario anual de sesiones;
- IX. Aprobar las modificaciones y expedir el presente Reglamento Interior, así como emitir las medidas que juzgue necesarias para el mejor desempeño de las funciones del Comité, y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular del Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DE LOS SUBCOMITÉS

Artículo 10. Los Subcomités tendrán las siguientes funciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Presidencia los temas a normalizar;

- II. Integrar los Grupos de Trabajo, supervisar y coordinar sus actividades, así como la disolución de éstos cuando hayan concluido sus objetivos;
- III. Revisar los temas de los anteproyectos de Normas Técnicas Estatales Ambientales que elaboren los Grupos de Trabajo y formular las observaciones fundadas y motivadas que considere pertinentes, previo a su presentación al Comité;
- IV. Revisar los anteproyectos de Normas Técnicas Estatales Ambientales que elaboren los Grupos de Trabajo, dictaminar sobre su rigor jurídico y técnico y formular las observaciones fundadas y motivadas que considere pertinentes. En caso de que el anteproyecto requiera ser modificado en sus criterios técnicos y jurídicos, el Subcomité lo devolverá al Grupo de Trabajo, con las observaciones fundadas y motivadas;
- V. Revisar y analizar las respuestas a los comentarios que formulen los Grupos de Trabajo;
- VI. Remitir las propuestas de Normas Técnicas Estatales Ambientales a la Coordinación del Subcomité, para su revisión preliminar; y posteriormente enviarlas a la Secretaría Técnica para su presentación al Comité, y
- VII. Los demás trabajos que el Comité o la Presidencia les encomienden.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 11. Los Grupos de Trabajo tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular los anteproyectos de Normas Técnicas Estatales Ambientales y criterios ambientales estatales;
- II. Elaborar las propuestas de respuesta a los comentarios recibidos de la consulta pública y, en su caso, proponer al Subcomité respectivo las modificaciones a los proyectos de Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- III. Proponer al Subcomité la cancelación, elaboración o modificación de Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- IV. Proporcionar la información necesaria sobre el desarrollo de los anteproyectos de Normas Técnicas Estatales Ambientales y rendir por conducto de la Coordinación Ejecutiva los informes que correspondan, en los términos que el Comité o la persona titular de la Presidencia establezcan, y
- V. Los demás trabajos que el Subcomité les encomiende.

CAPÍTULO VI FACULTADES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 12. Corresponde a la persona titular de la Presidencia:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Convocar, por sí o a través de la Secretaría Técnica, a las personas integrantes del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones del Comité;
- IV. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias, cuando los asuntos así lo ameriten;
- V. Firmar los documentos oficiales del Comité, función que puede ser delegada a la Secretaría Técnica;
- VI. Proponer al Pleno del Comité la modificación en la conformación de los Subcomités o de los Grupos de Trabajo;
- VII. Promover la difusión de las Normas Técnicas Estatales y Ambientales y criterios ambientales, a través de los medios electrónicos de la Secretaría, en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para fomentar la transparencia y participación social;
- VIII. Divulgar las actividades de normalización y demás actividades relacionadas con la materia;
- IX. Designar a las personas titulares de las Coordinaciones de los Subcomités, y
- X. Las demás que le asigne la persona titular del Ejecutivo del Estado, el Pleno del Comité, este Reglamento Interior y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría Técnica.

- I. Auxiliar a la Presidencia en la organización de las sesiones del Comité, así como en los asuntos o temas que ésta le encomiende;
- II. Designar como Auxiliar Técnico, a la persona servidora pública que cuente con los conocimientos suficientes para desempeñar el encargo;
- III. Preparar y organizar las sesiones del Pleno, emitiendo las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, cuando así hubiera sido instruido por la Presidencia;
- IV. Someter a consideración del Comité el calendario anual de sesiones ordinarias;
- V. Realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes para la publicación de las Normas Técnicas Estatales Ambientales y criterios ambientales estatales;
- VI. Verificar y certificar que exista el quórum suficiente para que pueda sesionar el Comité;
- VII. Integrar la lista de asistencia;
- VIII. Dar lectura al acta de acuerdos de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones que se presenten;
- IX. Recibir los anteproyectos autorizados por los Grupos de Trabajo, una vez dictaminados por el Subcomité respectivo, que habrán de someterse al Comité para su aprobación, en su caso como proyecto de Norma Técnica Estatales Ambientales o criterio ambiental estatal;
- X. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Comité;
- XI. Elaborar y suscribir, conjuntamente con la Presidencia, las actas de acuerdos de las sesiones adoptados por el Comité, llevando su registro y control;
- XII. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes del Comité, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Coordinar los trabajos de los Subcomités de conformidad con este Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Solicitar cuando así lo considere, la opinión de los sectores interesados para la formulación del Programa;
- XV. Colaborar a solicitud de la Presidencia, en asuntos o actividades de normalización internacional, nacional, estatal o regional;
- XVI. Sugerir soluciones a controversias jurídicas que se presenten en el Comité, relacionadas con la emisión de Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- XVII. Solicitar información de todas las unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados, así como de instancias y personas participantes en el Comité, para la elaboración de los proyectos de Normas Técnicas Estatales Ambientales y el desahogo de los asuntos que sustancie ese órgano colegiado;
- XVIII. Formular opiniones sobre aspectos legales de los proyectos y normas técnicas estatales ambientales en el ámbito de competencia de la Secretaría, y
- XIX. Las demás que le sean encomendadas por la Presidencia, este Reglamento Interior y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Corresponde a las personas Vocales:

- I. Participar activamente en los trabajos del Comité, respecto a la materia que les corresponda a cada Dependencia e institución participante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- II. Designar a la persona que lo supla quien, en su caso, habrá de asumir sus funciones, incluyendo el derecho a voz y voto.

- III. Orientar e instruir a los técnicos que los representarán, en su caso, en los Grupos de Trabajo;
- IV. Procurar la colaboración de la Dependencia o Institución que representen para el mejor desarrollo de las funciones del Comité, y
- V. Las demás que le asigne el Comité.

Artículo 15. Corresponde a la persona Auxiliar Técnica:

- I. Apoyar a la Secretaría Técnica en sus funciones.
- II. Realizar el registro y redacción de las actas de las sesiones del Comité y someterlas a consideración de la Secretaría Técnica;
- III. Preparar los documentos que se sometan a consideración del Pleno y remitirlos a las personas integrantes del Comité;
- IV. Recopilar, analizar, tramitar y archivar la documentación relacionada con el Comité, que sea de utilidad para demostrar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos, y del Reglamento Interior;
- V. Llevar el registro y codificación de los proyectos de las Normas Técnicas Estatales Ambientales;
- VI. Mantener actualizado el acervo documental relativo a normalización ambiental y distribuirlo a las personas integrantes del Comité;
- VII. Fungir como suplente de la Secretaría Técnica, en sus ausencias, y
- VIII. Las demás que le asigne el Comité, la Presidencia o la Secretaría Técnica.

Artículo 16. Corresponde a las Coordinaciones de los Subcomités:

- I. Asistir a las reuniones del Comité en carácter de personas invitadas permanentes;
- II. Dirigir los trabajos del Subcomité de conformidad con este Reglamento Interior y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Integrar los Grupos de Trabajo, procurando la participación activa y equilibrada de los sectores interesados;
- IV. Presentar a la Secretaría Técnica:
 - a. La propuesta de los temas a normalizar, así como las Normas Técnicas Estatales Ambientales que se propongan revisar;
 - b. Las propuestas de anteproyectos, proyectos de Normas Técnicas Estatales Ambientales, así como de las respuestas a los comentarios derivados de la consulta pública, y
 - c. Un informe periódico de avance de los trabajos del Subcomité.
- V. Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Subcomité.
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Subcomité;
- VII. Mantener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes del Subcomité y de los Grupos de Trabajo;
- VIII. Dirimir las controversias surgidas en el Subcomité y, en su caso, las que se susciten en los Grupos de Trabajo;
- IX. Mantener un registro de los Grupos de Trabajo;
- X. Convocar a las reuniones de los Grupos de Trabajo de su competencia;
- XI. Mantener informados a las Coordinaciones Ejecutivas de los Grupos de Trabajo de los acuerdos tomados por el Comité, y
- XII. Las demás que le encomiende la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Artículo 17. Corresponde a las Coordinaciones Ejecutivas de los Grupos de Trabajo:

- I. Presidir las reuniones del Grupo de Trabajo;
- II. Guiar a los Grupos de Trabajo en sus actividades de conformidad con este Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Aprobar el calendario de reuniones del Grupo de Trabajo;
- IV. Presentar a la Coordinación del Subcomité:
 - a. Los anteproyectos de Normas Técnicas Estatales Ambientales, y
 - b. El informe trimestral de avance del Grupo de Trabajo.
- V. Mantener actualizado y entregar a la Coordinación del Subcomité el registro de los integrantes del Grupo de Trabajo;
- VI. Mantener informado al Grupo de Trabajo de los acuerdos tomados en el Comité;
- VII. Designar a la persona, de entre las personas integrantes del Grupo de Trabajo, que desempeñará la labor de Secretariado y verificar que sean elaboradas las minutas de cada reunión, llenado su registro y resguardo, y
- VIII. Las demás que le encomiende la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL PLENO, SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 18. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias y podrán realizarse de manera presencial o a través de medios electrónicos, de acuerdo con las necesidades, garantizando la calidad y eficiencia en la gestión de la administración estatal.

Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cada seis meses, para lo cual establecerá un calendario anual, mismo que podrá ser modificado en cualquier momento, a propuesta de la Presidencia o la Secretaría Técnica, y puesto a consideración del Pleno.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando lo amerite el caso, la Presidencia del Comité, a iniciativa propia o a petición de algún miembro del Comité.

Artículo 19. La convocatoria para celebrar las sesiones ordinarias del Pleno debe ser enviada con diez días naturales de anticipación y debe contener: lugar, fecha y hora de celebración, asimismo, debe ir acompañada del Orden del Día, los documentos a revisar y haberse enviado para su firma previamente, el acta de la sesión anterior.

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las notificaciones se harán preferentemente en el domicilio electrónico de los integrantes del Comité y eventualmente en el domicilio físico, haciendo uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de garantizar la eficiencia de la gestión pública estatal.

Artículo 20. Las sesiones se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Las sesiones ordinarias serán numeradas con ordinales, en secuencia ad infinitum, mientras que las sesiones extraordinarias, serán numeradas con ordinales secuenciales, limitadas al año calendario de que se trate, y
- II. El acta de la sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:
 - a) Número de acta que incluirá el acrónimo del Comité, la palabra acta, la fecha y el número, que deberá ser consecutivo;
 - b) Lugar en donde se efectuó la sesión de trabajo;
 - c) Día, mes y año de la celebración de la sesión;
 - d) Personas asistentes a la sesión, listándose en el orden siguiente: las personas titulares de la Presidencia, de las vocalías, y de la Secretaría;
 - e) Puntos del orden del día en la secuencia que fueron tratados;

f) Reseña ejecutiva del desarrollo de la sesión;

g) Acuerdos tomados en la sesión, que serán codificados anteponiendo el acrónimo del Comité, seguidos de la abreviatura conformada por tres numerales del tipo de sesión de que se trate, ordinaria o extraordinaria; tres dígitos correspondientes al número de sesión y tres dígitos el número de acuerdo. A continuación, deberá anotarse el contenido de éste;

h) Hora, día, mes y año de haberse declarado concluida la Sesión, y

i) Firma de los asistentes a la sesión en el orden siguiente: las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de las vocalías. En todos los casos deberá anotarse nombre y cargo de cada una de las personas integrantes del Comité.

Artículo 21. Una vez establecidos, los Subcomités y los Grupos de Trabajo podrán determinar sus respectivos calendarios, de acuerdo con sus necesidades y a los temas de la agenda propia que les corresponda.

Artículo 22. Para la convocatoria a las sesiones extraordinarias del Pleno las convocatorias deben ser enviadas a las personas integrantes del Pleno cuando menos tres días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 23. Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones del Pleno cuando asista como mínimo más de la mitad de sus integrantes. De no integrarse el quórum, en primera convocatoria, se convocará a una segunda sesión, que deberá celebrarse a los treinta minutos de la hora establecida para la reunión, o antes si se reúne el quórum necesario.

Tratándose de una sesión ordinaria, si a los treinta minutos de la hora establecida no se integrara el quórum, la sesión se celebrará con el número de personas integrantes que estén presentes, contando siempre con la concurrencia de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Para el caso de sesiones extraordinarias, éstas podrán celebrarse a los treinta minutos de la hora establecida para la reunión, con el número de personas integrantes que estén presentes, siempre y cuando concurren la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Artículo 24. Una vez verificado el quórum, la Secretaría Técnica procederá a dar cuenta del Orden del Día a las personas asistentes, para su aprobación y la sesión se celebrará con base en ésta.

Artículo 25. Las resoluciones del Pleno deben tomarse preferentemente por consenso; de no ser posible, por mayoría de votos de las personas integrantes. Para que las resoluciones tomadas por mayoría de votos sean válidas, deberán votar favorablemente cuando menos la mitad de las personas integrantes presentes y contar con el voto aprobatorio de la Presidencia quien, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

La ausencia de las personas integrantes a las sesiones adjudica su voto a las resoluciones que se tomen por la mayoría de los presentes.

Artículo 26. Las sesiones del Pleno se desarrollarán bajo el siguiente orden:

I. Registro de asistencia, constatando la acreditación y el *quórum* legal para su celebración;

II. Lectura del orden del día;

III. Seguimiento de acuerdos;

IV. Temas a tratar;

V. Asuntos Generales, y

VI. Lectura de los acuerdos de la sesión.

Artículo 27. Para que las reuniones de los Subcomités y los Grupos de Trabajo se consideren válidamente constituidas, es necesaria la presencia de las personas titulares de la Coordinación del Subcomité y de la Coordinación Ejecutiva, respectivamente.

Artículo 28.- Los Subcomités sesionarán en forma ordinaria cuando menos cada tres meses, para lo cual establecerán un calendario anual.

Artículo 29. La Coordinación del Subcomité debe enviar a las personas integrantes las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. La convocatoria debe contener: lugar, fecha y hora de celebración, asimismo, debe ir acompañada del Orden del Día, los documentos a revisar y el acta de la sesión anterior. Para el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria debe ser enviada por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 30. Las resoluciones de los Subcomités se tomarán preferentemente por consenso, de no ser posible obtener el consenso, por mayoría de votos.

Artículo 31. Las resoluciones de los Grupos de Trabajo se tomarán preferentemente por consenso, de no ser posible obtener el consenso, por mayoría de votos o a juicio de la Coordinación Ejecutiva las controversias se resolverán por el Subcomité, para tal efecto solicitará a las partes en desacuerdo un escrito que señale los puntos de discrepancia, así como la justificación técnica u objetiva, para que el Subcomité resuelva de manera fundada y motivada tales discrepancias atendiendo a la justificación técnica y objetiva que presenten las partes en desacuerdo.

CAPÍTULO VIII DE LA OPERACIÓN DE LOS SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32. El Comité, los Subcomités y Grupos de Trabajo se podrán disolver por:

- I. Haber cumplido con el objeto para el cual fue creado;
- II. Disposición expresa de la persona titular del Poder Ejecutivo, y
- III. Por disposición del Pleno.

Artículo 33. Las personas integrantes de los Subcomités y Grupos de Trabajo estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de aquellas irregularidades y omisiones en las que incurran en el desempeño de las funciones que tienen encomendadas.

CAPÍTULO IX DE LA ELABORACIÓN DE NORMAS Y CRITERIOS AMBIENTALES

Artículo 34. Las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de México o de la Federación y los ayuntamientos de la entidad, así como las personas prestadoras de servicios, industriales, los centros educativos y de investigación y la sociedad en general, interesados en proponer un anteproyecto de Norma Técnica Estatales Ambientales o criterio ambiental, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, su propuesta debidamente sustentada y justificada.

Artículo 35. Una vez que el anteproyecto haya sido aceptado por el Comité, se integrará al Programa.

Artículo 36. Los anteproyectos de Normas Técnicas Estatales Ambientales o criterios ambientales estatales revisados y validados en los Grupos de Trabajo o Subcomités, mediante rúbrica de todas las personas integrantes, serán enviados a la Secretaría Técnica, cuando menos con 20 días hábiles antes de la fecha de reunión del Comité, con el objeto de que sean incluidos en el Orden del Día correspondiente, así como para anexarlo a la convocatoria enviada a las personas integrantes del Comité.

Artículo 37. La Secretaría Técnica hará del conocimiento del Subcomité y/o Grupo de Trabajo las observaciones correspondientes, para que se hagan los ajustes respectivos.

Artículo 38. Cuando el anteproyecto esté debidamente integrado la Presidencia lo someterá al Comité para su aprobación, en su caso, como proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental. Posteriormente el proyecto se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México para su consulta pública y se esperará que se remitan los comentarios respectivos en un plazo de hasta 60 días naturales.

De registrarse observaciones o comentarios al anteproyecto estos se enviarán al Grupo de Trabajo para su revisión. El Grupo de Trabajo que haya elaborado el anteproyecto, dará repuesta a los comentarios en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fueron presentados, incluyendo, en su caso, las modificaciones correspondientes, que serán dictaminadas por el Subcomité respectivo, previo a su envío.

Artículo 39. Si existiera la necesidad de modificar el proyecto de norma técnica estatal ambiental o de criterios ambientales estatales, el Grupo de Trabajo lo hará en un plazo que no exceda 45 días naturales; después de vencido el plazo de revisión, por conducto del Subcomité turnará el proyecto modificado a la Secretaría Técnica, para someterlo a consideración del Comité.

Artículo 40. Una vez aprobados por el Comité los proyectos, actualizaciones o modificaciones de Norma Técnica Estatal Ambiental o criterios ambientales, la Secretaría Técnica se encargará de coordinar con las unidades administrativas u organismos auxiliares sectorizados responsables, la realización de los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Artículo 41. Las Normas Técnicas Estatales Ambientales aprobadas, podrán ser revisadas en forma permanente para su actualización o abrogación, pero los Subcomités proponentes deberán revisarlas al menos cada cinco años, para garantizar su aplicabilidad y legalidad.

CAPÍTULO X DE LA CODIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS ESTATALES AMBIENTALES

Artículo 42. La Secretaría Técnica asignará el número correspondiente a cada Norma Técnica Estatal Ambiental.

Artículo 43. Para la codificación de las Normas Técnicas Estatales Ambientales se considerarán las siglas de la denominación NTEA; enseguida el número de la norma correspondiente, mismo que constará de tres dígitos; a continuación, las siglas de la Secretaría, SeMADESEM; la clave correspondiente al tema de la norma y finalmente, el año en que se aprobó. Para este efecto se utilizarán las claves siguientes:

- I. El Subcomité de Protección y Restauración del Medio Ambiente: RSUME;
- II. El Subcomité de Control de Emisiones Atmosféricas: PCCA;
- III. El Subcomité de Áreas Naturales Protegidas, Conservación y Preservación del Equilibrio Ecológico: ANP;
- IV. El Subcomité de Ordenamiento, Impacto Ambiental y Territorio Sostenible: OEIATS;
- V. El Subcomité de Protección y Bienestar Animal: PBA, y
- VI. El Subcomité de Cambio Climático y Desarrollo Energético Sustentable: CCDES.

Artículo 44. En el caso de que una Norma Técnica deba actualizarse, esta circunstancia deberá quedar precisada en el proyecto respectivo y se utilizará la misma nomenclatura, modificando únicamente el año de su periodo de actualización.

De ser el caso que la Norma Técnica Estatal Ambiental que se expida mantenga la misma temática, pero sustituya en su totalidad a una vigente, su codificación será asignada como si se tratara de una nueva Norma y adoptará el número consecutivo y el año que le corresponda.

CAPÍTULO XI DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 45. Las modificaciones a este Reglamento Interior se llevarán a cabo con la aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Comité presente en la sesión de que se trate.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de diciembre de 2004.

CUARTO. Los anteproyectos de Normas Técnicas que se hubieran presentado para su análisis al Pleno del Comité, previo a la expedición del presente Reglamento Interior, deberán continuar el procedimiento para su análisis y deberán ser validados por el Subcomité a quien corresponda su dictaminación, en términos del presente ordenamiento.

QUINTO. Las Normas Técnicas que se encuentran vigentes, conservarán su respectiva nomenclatura que sólo será modificada en caso de actualización, conforme a las disposiciones del presente Reglamento Interior.

Dado en la Ciudad Típica de Metepec, México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y Presidenta del Comité Estatal de Normalización Ambiental.- Mtra. Alhely Rubio Arronis.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 58/2025

Toluca de Lerdo, México, a 13 de mayo de 2025.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y CONSULTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones; y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; los convenios, contratos y acuerdos suscritos seguirán teniendo vigencia en los términos acordados.

II. De acuerdo con el artículo 106, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México cuenta con la prerrogativa y obligación de crear o suprimir plazas de servidoras y servidores públicos del Poder Judicial.

III. El Plan de Desarrollo del Poder Judicial del Estado de México, establece como objetivo para su columna "1.3. fortalecimiento jurisdiccional" consolidar la capacidad de respuesta del Poder Judicial del Estado de México como institución y las aptitudes de las personas servidoras judiciales ante la demanda de un servicio eficaz y apegado a las mejores prácticas.

Asimismo, en su estrategia "C. Áreas administrativas al servicio de Juzgados y Tribunales" señala como una de sus líneas de acción, simplificar, homologar y actualizar la normatividad administrativa.

IV. La modernización y la mejora administrativa implican la evaluación permanente de las estructuras, procesos y estrategias, a fin de consolidar aquéllos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico y la estructura orgánica, en apoyo a la función administrativa y jurisdiccional.

V. El cuatro de diciembre de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, emitió la "Guía Técnica para la Definición o Adecuación de la Estructura de Organización Administrativa del Poder Judicial del Estado de México", como un instrumento de comunicación técnica entre la Dirección de Organización y las unidades administrativas destinado a orientar, apoyar y acompañar en la integración y aprobación de propuestas, que por definición o adecuación de estructuras de organización administrativa se proyecte.

VI. Actualmente la estructura de organización de la Dirección General Jurídica y Consultiva se soporta con el agrupamiento de funciones y actividades similares o de la misma naturaleza, basadas en atribuciones de Ley (artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México), funciones (señaladas en el Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México) y normas administrativas aprobadas y definidas, con una jerarquización y especialización racional y claridad en las líneas de autoridad y responsabilidad.

VII. Bajo este orden de ideas, previo análisis de la estructura de organización de la Dirección General Jurídica y Consultiva; la Dirección General de Administración integró una propuesta de cambio organizacional, atendiendo a criterios de funcionalidad en su tramo de control, eficiencia y productividad; que contempla:

1. El cambio de nivel de autoridad y responsabilidad para la Subdirección de lo Contencioso y la creación de una unidad administrativa, considerando las responsabilidades, proyectos y procesos que actualmente gestiona la Dirección General Jurídica y Consultiva.
2. El reagrupamiento de las funciones y actividades de los procesos a cargo de la referida Dirección General, en dos unidades de mando, como sigue:
 - a) Unidad de mando que atienda aquellas atribuciones conferidas a la Dirección General enfocadas en la elaboración de propuestas o proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos necesarios para la armonización normativa y debido funcionamiento del Poder Judicial; análisis, opiniones y asesorías jurídicas.
 - b) Unidad de mando que atienda aquellas atribuciones conferidas a la Dirección General enfocadas a la tramitación y seguimiento de juicios o procedimientos en los que intervenga o por razón de su encargo sea parte el Poder Judicial o alguno de los órganos que lo constituyen.

Con fundamento en los artículos 101, 105 y 106, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y en términos del párrafo séptimo del noveno transitorio del Decreto 63 publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el seis de enero de dos mil veinticinco, que contiene la Declaratoria de aprobación de la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de reforma al Poder Judicial; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la estructura orgánica de la Dirección General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con los movimientos siguientes:

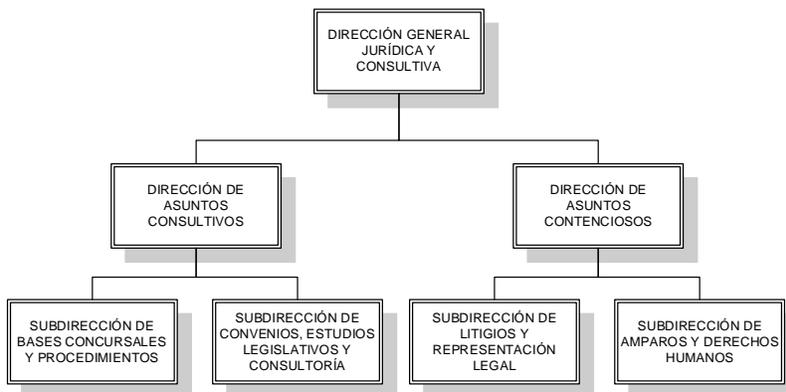
No.	Estructura Anterior	Movimiento	Estructura Actual
Dirección General Jurídica y Consultiva	1	Creación de unidad	Dirección de Asuntos Consultivos
	2	Readscripción	Subdirección de Bases Concursales y Procedimientos Dirección de Asuntos Consultivos
	3		Subdirección de Convenios, Estudios Legislativos y Consultoría Dirección de Asuntos Consultivos
	4	Modificación de nivel jerárquico y cambio de denominación	Dirección de Asuntos Contenciosos
	5	Readscripción y cambio de denominación	Subdirección de Litigios y Representación Legal Dirección de Asuntos Contenciosos
	6	Readscripción	Subdirección de Amparos y Derechos Humanos

SEGUNDO. La codificación estructural, para las unidades administrativas citadas en el resolutivo anterior, quedará en los siguientes términos:

Código	Unidad Administrativa
3013700000	Dirección General Jurídica y Consultiva
3013701000	Dirección de Asuntos Consultivos
3013701100	Subdirección de Bases Concursales y Procedimientos
3013701200	Subdirección de Convenios, Estudios Legislativos y Consultoría
3013702000	Dirección de Asuntos Contenciosos
3013702100	Subdirección de Litigios y Representación Legal
3013702200	Subdirección de Amparos y Derechos Humanos

TERCERO. El organigrama general del Poder Judicial, en la parte conducente, queda de la siguiente manera:

Dirección General Jurídica y Consultiva



CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que ajuste la distribución administrativa del presupuesto de acuerdo con la estructura orgánica aprobada.

QUINTO. Se ordena a la Dirección General de Administración para que, a través de sus unidades administrativas, instrumente los movimientos de plazas, coordine las bajas y altas de activo fijo; se elaboren y coloquen las nuevas placas de identificación y cambio de sellos oficiales de las unidades administrativas.

SEXTO. La Secretaría General de Acuerdos deberá notificar los movimientos de personal que se ordenen.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, Coordinación General de Comunicación Social y a la Dirección General de Administración, cada una en sus ámbitos de competencia, para que atienda los cambios de versión, difusión y publicación del organigrama aprobado.

OCTAVO. La Dirección General Jurídica y Consultiva a través de la Dirección de Asuntos Consultivos, observará lo dispuesto en el presente Acuerdo y aplicará, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos de actuación vigentes.

NOVENO. La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Organización observará lo dispuesto en el presente Acuerdo y aplicará, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las modificaciones y adiciones al marco administrativo de actuación vigente.

DÉCIMO. En tanto se expiden las normativas reglamentarias respectivas, se aplicará el marco legal de actuación vigente, en lo que no contradiga lo determinado en este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. La estructura orgánica a la que se refiere este Acuerdo entrará en vigor a partir del dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- El Encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Licenciado Ricardo Daniel Ramírez Mercado.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CONOCIDO POR LAS SIGLAS S.A.P.A.S.A.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: SAPASA, Atizapán de Zaragoza 2025-2027, Sigamos Creciendo.

ENTIDAD:	ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
ÁREA:	COORDINACIÓN JURÍDICA
NO. DE OFICIO	SAPASA/DG/352/2025
ASUNTO:	DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Atizapán de Zaragoza, México, a cuatro de abril de dos mil veinticinco.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CONOCIDO POR LAS SIGLAS S.A.P.A.S.A.

C. JAIME ALEJANDRO VENCES MEJÍA, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido por las siglas S.A.P.A.S.A., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 10, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 26, 27, 27 Bis, 28 y 29 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1.7 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107 y 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 6 fracción L, 13 fracción VI, 33, 34 fracción I, 36, 37, 38 párrafos primero y penúltimo, 40 fracciones I y V, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; y, 40 fracción XLIII del Reglamento Orgánico de dicho Organismo Público, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México Tomo CCXV, número 31 de fecha 31 de enero de 2023 y en la Gaceta Municipal número 85 Año 02 de fecha 13 de enero de 2023 del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1.4 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México, en lo que importa señala que los titulares de los organismos descentralizados de la administración pública municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Que el artículo 38 párrafos primero y penúltimo de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, señalan respectivamente que la administración de los organismos operadores municipales estarán a cargo de un consejo directivo y un director general y que este, será designado por el Presidente Municipal con el acuerdo del cabildo y, tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la citada Ley, además de las que determine cada municipio.

Que el artículo 40 fracción XLIII del Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como

S.A.P.A.S.A., establece expresamente la facultad que tiene el Director General de S.A.P.A.S.A., de "emitir acuerdos delegatorios de atribuciones a los servidores públicos subalternos para realizar cualquiera de las facultades de la Dirección General del Organismo, excepto aquellas que por disposición de Ley deban ser ejercidas directamente por el Director General;"

Que en el *PUNTO OCTAVO* del acta levantada con motivo de la Primera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, celebrada el día primero de enero del año dos mil veinticinco, el que suscribe, **C. JAIME ALEJANDRO VENCES MEJÍA**, fui nombrado Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., y en el acuerdos *PRIMERO* del punto *VIGÉSIMO QUINTO (25)* y *PRIMERO* del punto *VIGÉSIMO SEXTO (26)* de la primera sesión de cabildo celebrada el primero de enero de dos mil veinticinco, publicadas en los acuerdos de los numerales veinte (20) y veintiuno (21) de la Gaceta Municipal número 01, Año 1 de fecha primero de enero de dos mil veinticinco quedaron señaladas las facultades que le fueron conferidas al Director General de S.A.P.A.S.A..

Que con el fin de promover la modernización y desarrollo administrativo de este Organismo Prestador de Servicios, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, que conlleven a la simplificación del procedimiento completo de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, en términos de la legislación aplicable, logrando agilizar la realización de los actos administrativos inherentes, con el objeto de cumplir cabalmente lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su respectivo Reglamento; .

En virtud de lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO.- Se delegan expresamente al Titular de la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.; las siguientes facultades:

- I. Realizar el procedimiento completo de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, realizando las bases de concursos, su publicación, acta, dictamen, fallo, junta de aclaraciones y contrato; derivado de los procedimientos de licitación pública y/o invitación a más de 3 personas y/o adjudicación directa, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su respectivo Reglamento y demás legislación aplicable;
- II. Asistir a la Dirección General en la firma de los contratos y convenios de obra pública y los servicios relacionados con las mismas;
- III. Elaborar los programas de contratación de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, que autorice el Consejo Directivo y los que dictamine el Comité Interno de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Organismo;
- IV. Elaborar y proponer ante el Comité Interno de Obra Pública las solicitudes de dictamen para iniciar el procedimiento de excepción a la licitación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, autorizadas por el Consejo Directivo, reuniendo o integrando la documentación soporte de los asuntos a tratar;
- V. Realizar la programación para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que por orden expresa del Consejo Directivo o del Director General requieran prioridad;
- VI. Coadyuvar en la integración del Directorio del Padrón de Contratistas del Organismo, contando con una base de datos que permita identificar y acreditar su personalidad, así como su representación legal derivado de la presentación de los requisitos legales y financieros establecidos en las convocatorias públicas para su participación en los procedimientos de adjudicación;
- VII. Programar y llevar a cabo los procesos licitatorios correspondientes, a efecto de asignar las obras y servicios relacionados a las mismas, a las personas físicas o jurídicas colectivas que cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable;

- VIII. Elaboración de las bases, invitaciones y/o convocatorias para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, garantizando el proceso de acuerdo con las disposiciones y normativas aplicables;
- IX. Llevar a cabo los procedimientos de contratación por modalidad de adjudicación (Licitación Pública, Invitación y/o Adjudicación Directa), según sea el caso en relación con la Normatividad aplicable.
- X. Conformar, resguardar y custodiar los expedientes técnicos de cada uno de los procesos de adjudicación, conforme a la normatividad establecida;
- XI. Integrar, custodiar y verificar el Expediente Unitario de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con toda la documentación, según aplique en el expediente único de obra; a su vez concluido el Expediente único de obra deberá custodiarlo y tenerlo a la vista, para que, en caso de ser necesario, el Órgano de Control Interno realice y/o solvente acciones o requerimientos de entes fiscalizadores.
- XII. Publicar en el Sistema de "Compranet" los procedimientos de licitación, de conformidad a la normatividad establecida;
- XIII. Coadyuvar en las visitas de obra y ejecutar la junta de aclaraciones, los actos de presentación y apertura de propuestas de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, así como la elaboración de sus correspondientes actas;
- XIV. Revisar, analizar y evaluar la documentación de carácter legal, administrativa y financiera de las propuestas de los procedimientos de contratación por la licitación pública, invitación o adjudicación directa de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XV. Elaboración de Dictamen de solvencia de las propuestas legal, administrativa y económica esta última en coadyuvancia con el Departamento Técnico de Precios Unitarios; así como ejecución de fallo de adjudicación con base en las evaluaciones de la solvencia técnica, legal y económica de las y los participantes;
- XVI. Elaborar, analizar y acordar con la persona Titular de la Coordinación Jurídica del Organismo los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas en tiempo y forma, o en su caso, en los convenios adicionales en monto o plazo de ejecución, y gestionar las firmas de las partes autorizadas;
- XVII. Coadyuvar con la persona Titular del Departamento Técnico de Supervisión y Obra en la integración de carpeta de antecedentes; y en su caso, coordinarse con la Dirección Jurídica para iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos relativos para la suspensión, terminación o rescisión de los contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XVIII. Proporcionar la Información Pública de oficio o la que sea solicitada por las ciudadanas y los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de acceso a la información, relativa a las Obras Públicas del Organismo y los servicios relacionadas con las Mismas; así como promover la información de interés general que puedan ser publicadas en aras de la transparencia proactiva para fomentar la construcción de un Gobierno abierto;
- XIX. Atender las solicitudes de información que se reciben en materia de obra pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX);
- XX. Mantener de forma completa y actualizada la información pública de oficio en materia de obra en el sistema electrónico (IPOMEX);

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo se publicará en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acuerda y firma el **C. JAIME ALEJANDRO VENCES MEJÍA**, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Cordialmente,

C. JAIME ALEJANDRO VENCES MEJÍA.-DIRECTOR GENERAL DE S.A.P.A.S.A.- (RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 782/2022, relativo a la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de JEANNINE NAGAR AMKIE, en auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se radico el juicio antes mencionado. Asimismo el Juez del conocimiento por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a JEANNINE NAGAR AMKIE; a efecto de que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que si no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de este Municipio Huixquilucan, Estado de México para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES A) La declaración judicial de vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con interés celebrado con nuestra representada el día 8 de agosto de 2018 (en cumplimiento a su cláusula décima sexta, inciso b), a fojas 16 y 17 del ANEXO DOS) y que consta en el instrumento notarial 29,963, pasado ante la fe del notario público 94 del Estado de México. B) El pago de la suma de \$6,917,432.72 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 72/100, M.N.), por concepto de saldo insoluto de capital, misma que comprende también los adeudos por amortizaciones de capital vencidos a causa de las mensualidades vencidas y no pagadas. C) El pago de los intereses ordinarios que se encuentran pactados en la cláusula Décima Tercera (a fojas veintisiete y siguientes del ANEXO DOS) del Contrato de Apertura de Crédito con interés, celebrado por la demanda con nuestra representada, a la tasa del interés 11.50, al incurrir en mora dese el 17 de abril del 2019 y por varias ocasiones y debiendo aumentarse la tasa inicial del 11.25% en .25 puntos porcentuales, desde el 17 de octubre de 2020 y hasta la total solución de adeudo por pago. Se acompaña como ANEXO TRES de esta demanda un Estado de Cuenta Certificado por Contador Público facultado por nuestra representada, en el que se detallan mes con mes los cargos y los conceptos vencidos del crédito reclamado, así como el saldo insoluto de capital, la tasa de interés aplicable y las amortizaciones vencidas de capital. D) El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio hasta su total solución, en cumplimiento del artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles capitalino. HECHOS. 1. El día 9 de agosto de 2018, en el instrumento notarial 29,963, se celebró el contrato de apertura de crédito con interés y el contrato de hipoteca, en el que SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLT, como acreditante, otorgo a la demandada C. JEANNINE NAGAR AMKIE la suma de \$7,000.00, mismos que devengarían en los intereses y demás prestaciones requeridas, y con la finalidad de destinarla a la compra del bien inmueble hipotecado, tal como lo establece en las cláusulas primera y segunda del contrato. Para fines administrativos se identificó este crédito con el número 2869950, bajo el cual se debieron haber efectuado los pagos mensuales. 2. En la declaración III, inciso c) del capítulo DECLARACIONES del instrumento notarial referido la demandada reconoció que el 70% del precio total del inmueble adquirido fue pagado con el crédito otorgado por nuestra representada, razón por la cual constituyo una hipoteca de nuestra representada. Como anexo cuatro se acompaña la constancia de liquidación de gastos crédito hipotecario, en la que consta entrega y disposición de crédito otorgado, firmado, de manera autógrafa y o original, de conformidad en su parte inferior por el acreditado. Como anexo siete se acompaña la tabla de amortización firmada de conformidad por la acreditada, en la que reconoce el monto del crédito inicial otorgado, el saldo inicial, la tasa de interés. La amortización mensual a pagar, el pago mensual desde la celebración del contrato y el saldo final desde la celebración del contrato, mes con mes, hasta el pago de las últimas mensualidades. 3. La viabilidad del crédito y la solvencia tanto moral como económica de lo acreditado fue manifestada por esta misma en la solicitud de crédito que se acompaña en esta demanda como anexo ocho, que es una solicitud de crédito formulada por el acreditado a nuestro pedido y las referencias sobre ingresos y egresos, con lo que acreditado aseguraron sus solvencia económica y la viabilidad del crédito. 4. Para garantizar el pago del crédito concedido, la demandada constituyo una hipoteca en primer lugar y grado de prelación, conforme a la cláusula vigésima cuarta del contrato de apertura de crédito con interés, en el instrumento notarial referido sobre el inmueble ubicado como departamento 1402 y sus respectivos cajones de estacionamiento del nivel E-2, marcados con los número 10, 11 y 12 del condominio vertical ubicado en Avenida Hacienda el Ciervo número 35, Fraccionamiento Hacienda de las Palmas, lote 35, manzana I uno romano, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Dicho gravamen consta en el folio real electrónico 00067439, anotado en el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Gobierno del Estado de México. 5. La demandada se obligó a pagar el crédito otorgado por nuestra representada en un plazo de veinte años, mediante 240 mensualidades contadas a partir del 17 de agosto de 2018, y así subsecuentemente los días diecisiete de cada mes, como se pactó en Cláusula Tercera del Contrato referido. El lugar de pago queo pactado también en esta misma cláusula tercera, relacionada con la cláusula vigésimo novena: Boulevard Manuel Ávila Camacho, número uno, segundo piso Dirección Jurídica, Colonia Lomas de Chapultepec, código postal 110009, Ciudad de México o bien en cualquiera de las sucursales de nuestra representada, manifestando conocer la demandada el domicilio de ellas. 6. Conforme a la cláusula décima tercera del contrato señalado, la demanda también se obligó a pagar a la acreditante, por mensualidades vencidas, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, siendo aplicable la tasa de intereses ordinarios sobre saldos insolutos, siendo aplicable la tasa de interés ordinaria correspondiente al haberse cumplido las condiciones manifestadas en esta cláusula. Conforme a la certificación contable exhibida y al llegar al momento de ejecución de sentencia, se calculará correctamente la tasa de interés ordinaria aplicable, calculándose estos a partir del incumplimiento del pago hasta la total solución de adeudo. 7. Las partes pactaron en la Cláusula Décima Sexta, inciso b), del contrato de Apertura de Crédito con Interés, que la acreditante podrá dar por vencido anticipadamente este contrato y que en consecuencia podrá exigir el pago inmediato de la totalidad del adeudo, de sus intereses, accesorios legales y cualquier otra suma que adeudare, con motivo del contrato, en caso que la demandada no pague una o más de las mensualidades convenidas en el contrato. 8. Nuestra representada y la demandada celebrada el día 19 de abril de 2020 dos convenios modificatorios privados, por los cuales única y exclusivamente se modificó el Contrato de Apertura de Crédito con Interés ya mencionado por efecto de diferir el pago, por cuatro mensualidades correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020, debido a la contingencia sanitaria causada por COVID-19. 9. La demandada omitió el pago de las mensualidades pactadas en el Contrato a partir del día 17 de octubre de 2021, como se detalla en la Certificación Contable que se exhibe, siendo que a la fecha adeuda a la actora todas las mensualidades a partir del incumplimiento, por lo que la suma que se reclama es por concepto del monto insoluto o suerte principal que se requiere en pago inmediatamente, las mensualidades adeudadas, más intereses ordinarios, así como todas y cada una de las prestaciones precisadas en este escrito, conceptos que se cuantificaran

en ejecución de sentencia en términos de la certificación contable expedida por el contador facultado por la actora. 10. Se hace del conocimiento de esta autoridad que la Escritura Pública número 29,963, de fecha 9 de agosto de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Anabel Urgate Reyes Notaria Pública número 94 del Estado de México, donde se hizo constar el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía hipotecaria se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México bajo el folio real electrónico 0067439, como se acredita con la constancia registral que obra en el contrato de apertura citado que obra en la primera foja del apéndice del contrato citado. 11. No obstante que conforme a la cláusula trigésima tercera del contrato referido, las partes se sometieron a la competencia territorial de los tribunales de la Ciudad de México en forma expresa y renunciando a cualquier otro fuero que pudiera llegar a corresponderles.

Debiendo publicarse los edictos por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, a veinte de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: El diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez, Secretaria de Acuerdos y firma.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2438.-24 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

Ixtapan de la Sal, México, dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025), a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO Y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLÁN; se hace de su conocimiento que GERMÁN ORTIZ SANTILLÁN, a través de su albacea J. CRUZ ORTIZ VILCHIS, bajo el expediente número 1032/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE UBALDO ORTIZ SANTILLÁN, Solicitando: Se notifique a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO Y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLÁN, la radicación del presente Juicio; por lo que el Juez por auto de fecha dos (02) de abril de dos mil veinticinco, acordó, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.165 Fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, a DOMINGO, GENOVEVA, EUGENIO Y BENITO de apellidos ORTIZ SANTILLÁN; que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que justifiquen su derecho de herencia, y si su interés conviene, se apersonen a la misma.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: dos (02) de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO, LICENCIADO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2444.-24 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JORGE GUILLEN TORRES.

En los autos del expediente marcado con el número 796/2024, relativo al juicio ordinario de civil, promovido por JUAN PEREZ FAVILA en contra EDUARDO ZAMORA LIMA, JORGE GUILLEN TORRES E INCOBUSA S.A. DE C.V., mediante proveído dictado en fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar a JORGE GUILLEN TORRES, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes:

PRESTACIONES:

a) La prescripción positiva "USUCAPIÓN", que ha operado en mi favor, respecto del inmueble que he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, e Ininterrumpidamente desde el año 1990, respecto de la casa UBICADA EN AVENIDA JARDINES DE MORELOS MANZANA 831 LOTE 12 SECCIÓN RIOS COLONIA JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO dicha casa tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS LINDA CON LOTE 16 y 17, AL SUR 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA JARDINES DE MORELOS, AL ESTE 25.00 METROS LINDA CON LOTE/11, AL OESTE 25.00 METROS LINDA CON LOTE 13. b) Que por resolución Judicial se declare para todos los efectos legales que ha operado en mi favor la Prescripción Positiva "USUCAPION" y que por consiguiente se me reconozca que de Poseedor me he convertido en Propietario de la casa antes mencionada, y como consecuencia de ello que el mismo se inscriba y se registre a nombre del Suscrito. c) La tildación y cancelación de la inscripción que obra en el registro a favor de la parte demandada y se haga la anotación correspondiente de dicho predio a favor del suscrito. d) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1.- Con fecha 13 de Noviembre del 1990 celebramos contrato de compraventa por una parte el señor EDUARDO ZAMORA LIMA en su carácter de APODERADO GENERAL para actos de dominio de los señores JORGE GUILLEN TORRES tal y como se acredita con el instrumento notarial 4718 volumen 11 página 69 expedido por el Notario Público Número cuatro Asociado con la Notaría Pública número dos de Pachuca Hidalgo, México Lic. José Alfredo Sepúlveda Fayad y el suscrito JUAN PEREZ FAVILA como comprador respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA JARDINES DE MORELOS MANZANA 831 LOTE 12 SECCIÓN RIOS COLONIA JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO, para el efecto anexo el contrato de Compra-venta para debida constancia y que se anexan como documentos base de mi acción. 2.- Manifiesto que el predio aludido se encuentra inscrito a nombre de la promotora INCOBUSA S.A. DE C.V., como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec y que se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico 00275608. 3.- Así mismo bajo propuesta de decir la verdad, manifiesto que la casa materia del presente Juicio los he venido poseyendo en concepto de Propietaria, desde Noviembre 1990, por lo que mi posesión ha sido en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, de BUENA FE, y hasta la fecha, ni los demandados ni alguna otra persona ha perturbado mi posesión en concepto de propietario. 4.- Es por tal motivo y toda vez que carezco de Título de Propiedad debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral, es por tal motivo que concurrimos ante su señoría para el efecto de que se dicte la sentencia correspondiente donde se determine que el suscrito es legítimo propietario de la casa que se describe al presente escrito, ya que lo he detentado en posesión desde el año 1990.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.

Se expide a los 09 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del presente edicto: primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2464.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: EDUARDO ZAMORA LIMA.

En los autos del expediente marcado con el número 796/2024, relativo al juicio ordinario de civil, promovido por JUAN PEREZ FAVILA en contra EDUARDO ZAMORA LIMA, JORGE GUILLEN TORRES E INCOBUSA S.A. DE C.V., mediante proveído dictado en fecha primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025), se ordenó emplazar a EDUARDO ZAMORA LIMA, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes:

PRESTACIONES:

a) La prescripción positiva "USUCAPIÓN", que ha operado en mi favor, respecto del inmueble que he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, e Ininterrumpidamente desde el año 1990, respecto de la casa UBICADA EN AVENIDA JARDINES DE MORELOS MANZANA 831 LOTE 12 SECCIÓN RIOS COLONIA JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO dicha casa tiene una superficie total de 250.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 METROS LINDA CON LOTE 16 y 17, AL SUR 10.00 METROS LINDA CON AVENIDA JARDINES DE MORELOS, AL ESTE 25.00 METROS LINDA CON LOTE/11, AL OESTE 25.00 METROS LINDA CON LOTE 13. b) Que por resolución Judicial se declare para todos los efectos legales que ha operado en mi favor la Prescripción Positiva "USUCAPIÓN" y que por consiguiente se me reconozca que de Poseedor me he convertido en Propietario de la casa antes mencionada, y como consecuencia de ello que el mismo se inscriba y se registre a nombre del Suscrito. c) La tildación y cancelación de la inscripción que obra en el registro a favor de la parte demandada y se haga la anotación correspondiente de dicho predio a favor del suscrito. d) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.

HECHOS:

1.- Con fecha 13 de Noviembre del 1990 celebramos contrato de compraventa por una parte el señor EDUARDO ZAMORA LIMA en su carácter de APODERADO GENERAL para actos de dominio de los señores JORGE GUILLEN TORRES tal y como se acredita con el instrumento notarial 4718 volumen 11 página 69 expedido por el Notario Público Número cuatro Asociado con la Notaría Pública número dos de Pachuca Hidalgo, México Lic. José Alfredo Sepúlveda Fayad y el suscrito JUAN PEREZ FAVILA como comprador respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA JARDINES DE MORELOS MANZANA 831 LOTE 12 SECCIÓN RIOS COLONIA JARDINES DE MORELOS MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO, para el efecto anexo el contrato de Compra-venta para debida constancia y que se anexan como documentos base de mi acción. 2.- Manifiesto que el predio aludido se encuentra inscrito a nombre de la promotora INCOBUSA

S.A. DE C.V., como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec y que se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico 00275608. 3.- Así mismo bajo propuesta de decir la verdad, manifiesto que la casa materia del presente Juicio los he venido poseyendo en concepto de Propietaria, desde Noviembre 1990, por lo que mi posesión ha sido en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, de BUENA FE, y hasta la fecha, ni los demandados ni alguna otra persona ha perturbado mi posesión en concepto de propietario. 4.- Es por tal motivo y toda vez que carezco de Título de Propiedad debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral, es por tal motivo que concurrimos ante su señoría para el efecto de que se dicte la sentencia correspondiente donde se determine que el suscrito es legítimo propietario de la casa que se describe al presente escrito, ya que lo he detentado en posesión desde el año 1990.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este Tribunal.

Se expide a los 09 días del mes de abril del dos mil veinticinco.

Fecha del proveído que ordenan la publicación del presente edicto: primero (01) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2465.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BENITO GONZALEZ NIEVES.

Se le hace saber que en el expediente número 3425/2024, relativo al juico SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR GREGORIO DAVID LOPEZ TRUJILLO EN CONTRA DE BENITO GONZALEZ NIEVES, ALEJANDRO CRUZ NAJERA, bajo el expediente número 3425/2024, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: de GREGORIO DAVID LOPEZ TRUJILLO; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del inmueble PREDIO PROCEDENTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO UBICADO EN CALLE PUERTO PROGRESO, PUERTO PRINCIPE Y PUERTO BOLIVAR, ZONA 1 LOTE 6 DEL EX EJIDO DE SAN CRISTOBAL ECATEPEC UBICADO EN LA MANZANA 20, LOTE 6-D, COLONIA TIERRA BLANCA DE SAN CRISTOBAL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO con las siguiente medidas y colindancias: AL NORESTE: 9.66 METROS CON LOTE 6-C RESULTANTE DE ESTA SUBDIVISION; AL SURESTE 18.85 METROS CON LOTE 6-E RESULTANTE DE ESTA SUBDIVISION; AL SUROESTE 9.66 METROS CON CALLE PUERTO PROGRESO; AL NOROESTE 18.16 METROS CON LOTES 5 Y 7. Con una superficie total de 175.42 METROS CUADRADOS; b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor de BENITO GONZALEZ NIEVES bajo el folio real electrónico 00113072 y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede, fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, el hoy codemandado ALEJANDRO CRUZ NAJERA, en su carácter de vendedor celebro contrato de compraventa con GREGORIO DAVID LOPEZ TRUJILLO, en su carácter de comprador, respecto del lote de terreno y casa objeto del juicio. 2. En esa misma fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, ALEJANDRO CRUZ NAJERA, le dio la posesión material, física y jurídica a GREGORIO DAVID LOPEZ TRUJILLO, del inmueble objeto del presente juicio.

Emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

2466.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1650/2023.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1650/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCION REAL DE USUCAPION promoviendo por su propio derecho JORGE BAÑOS JUAREZ, en contra de LA SUCESION A BIENES DE JOSE FIDEL GONZALEZ MARTINEZ a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA en el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha quince de diciembre del dos mil veintitrés y por proveído dictado el veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la Sucesión demandada de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA; y por proveído dictado en fecha dos de abril del dos mil veinticinco, se ordenó ampliar la demandada en contra de LILIANA OJEDA ORTEGA, por su propio derecho y por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud inicial y se ordena publicar por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda en su contra, señalando domicilio procesal dentro de la ubicación de este Tribunal. Además de lo anterior, la Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Exponiendo lo siguiente: Por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil acción real de usucapión, se haga saber a la Sucesión demandada de JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a través de su albacea LILIANA OJEDA ORTEGA, con domicilio en CALLE CIUDAD JUAREZ NÚMERO 33, EN LA COLONIA FRANCISCO VILLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, de quien reclamo las siguientes: - - - - -

PRESTACIONES: A)- La propiedad respecto a una fracción del predio denominado "MILPALTONGO", ubicado en el pueblo de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 0056097, a nombre de JOSE FIDEL GONZÁLEZ MARTINEZ. Inmueble que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 129.47 METROS CON FRANCISCO GARCIA, EN ZANJA DE POR MEDIO; AL SUR: EN UNA PARTE 107.90 METROS CON MELESIO MEJIA, Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ, AL ORIENTE: EN UNA PARTE 114.30 METROS CON CAMINO A PAPALOTLA, Y EN OTRA FRACCIÓN DE 59.18 METROS CON ELADIO MEJIA; AL PONIENTE: EN UNA PARTE 67.40 METROS SIGUIENDO AL NOROESTE 40.19 METROS, LUEGO AL PONIENTE 80.00 METROS Y TERMINA AL SUROESTE 62.20 METROS CON VECINOS DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 21,643.80 m2 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y tres punto ochenta metros cuadrados).- **B)-** LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN del predio de referencia, y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo. **C)-** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.- Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: **1.-** En fecha veinte de febrero del año dos mil catorce, el suscrito JORGE BAÑOS JUAREZ celebre Contrato Privado de Cesión de Derechos con el señor JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ; respecto a una fracción del predio denominado "MILPALTONGO", ubicado en el pueblo de Pentecostés, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 0056097, a nombre del señor JOSÉ FIDEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- **2.-** Del citado contrato de Privado de Cesión de Derechos se desprende que el predio adquirido por el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ; tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 129.47 METROS CON FRANCISCO GARCIA, EN ZANJA DE POR MEDIO; AL SUR: EN UNA PARTE 107.90 METROS CON MELESIO MEJIA, Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUAREZ; AL ORIENTE: EN UNA PARTE 114.30 METROS CON CAMINO A PAPALOTLA, Y EN OTRA FRACCIÓN DE 59.18 METROS CON ELADIO MEJIA; AL PONIENTE: EN UNA PARTE 67.40 METROS SIGUIENDO AL NOROESTE 40.19 METROS, LUEGO AL PONIENTE 80.00 METROS Y TERMINA AL SUROESTE 62.20 METROS CON VECINOS DE SAN ANDRÉS CHIAUTLA Y OTRA FRACCIÓN DE 14.00 METROS CON JORGE BAÑOS JUÁREZ; tal como lo acredito con el documento de referencia, mismo que desde este momento agrego en Copia Certificada a la presente para que surta los efectos legales correspondientes. Con una superficie total aproximada de 21,643.80 m2 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y tres punto ochenta metros cuadrados). **3.-** Manifiesto a su Señoría que a partir del día veinte de febrero del año dos mil catorce, fecha en la que adquirí la fracción del inmueble materia del presente juicio, el suscrito JORGE BAÑOS JUAREZ me encuentro en posesión del mismo en calidad de propietario, además de haber hecho diversas mejoras, realizando con ello actos de dominio sin que a la fecha haya tenido problema alguno con los vecinos o cualquier otra persona que se crea con derecho sobre el predio para poder reclamarme tales actos. **4.-** Aunado a lo anterior, cabe señalar que dicha posesión ha sido de manera pública, puesto que los vecinos del lugar me conocen, además de ser de manera continua, es decir, desde que el suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ lo adquirí, lo he poseído en todo momento de manera ininterrumpida y dicha posesión siempre ha sido de buena fe, situaciones que se acreditarán en el momento procesal oportuno. **5.-** Del mismo modo manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que el día doce de agosto de dos mil veinte, la C. LILIANA OJEDA ORTEGA, en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSE FIDEL GONZALEZ MARTINEZ, demandó en la vía ordinaria Civil la acción Plenaria de Posesión, en contra del suscrito JORGE BAÑOS JUÁREZ, y del C. JOSÉ LUIS GARAY PÉREZ; reclamando como prestaciones: **a)** La declaración de que en carácter de albacea del de cujus, tiene mejor derecho a poseer la fracción de terreno denominado "Milpaltongo", ubicado en el pueblo de Pentecostés Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas, colindancias y superficie referidas.- **b)** La restitución de la posesión de la fracción de terreno descrita.- **c)** El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados.- **d)** El pago de gastos y costas que se generen en el juicio hasta su total conclusión.

PUBLIQUESE POR TRES (3) VECES, DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE POR SI, POR APODERADO O POR GESTOR, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN SU CONTRA, SEÑALANDO DOMICILIO PROCESAL DENTRO DE LA UBICACIÓN DE ESTE TRIBUNAL.- SE EXPIDEN ATENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. TEXCOCO, MÉXICO, A OCHO DE ABRIL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2467.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADO.- GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace saber que, en el expediente registrado con el número 318/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL y en ejercicio de la acción real PLENARIA DE POSESIÓN promovido por GUADALUPE TORRES GARCIA, por su propio derecho y como Albacea de la sucesión a bienes de CARLOS MANUEL CEDILLO ARCE en contra de TÉCNICAS INTERNACIONALES DE CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE también conocida como (TICONSA), OJEDA, IZAJES, GRUAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HI POWER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, quien al desconocerse su domicilio actual de la última moral de las nombradas GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), ordenó emplazar a la moral referida, por edictos.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La declaración judicial de que la sucesión que representó y la suscrita tienen mejor derecho que GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para poseer el inmueble denominado "La Nopalera", ubicado en el Barrio de Purificación, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, actualmente identificado como en el Kilómetro uno (1), carretera San Juan Teotihuacan-Pirámides y/o Avenida Pirámides casi en frente del número treinta y cuatro (34) e indistintamente sin número de la antigua carretera a las Pirámides, Barrio de Purificación, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, con una superficie de 16,180 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste en 185 metros con camino; Al Noreste en 78 metros con Martín Sarabia; Al Sur 151 metros 70 centímetros con propiedad de los señores Bartolo Villa Sánchez y Santos Rea; Al Sureste en 50 metros con propiedad del señor Jun Castro Ramírez; Al Oriente en 37 metros con propiedad del señor Amancio Ruiz, y Al Poniente en 18 metros con calle; **B).**- Como consecuencia de lo anterior se condene a GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a que restituya a la sucesión que representó, la posesión material del bien inmueble descrito en la prestación anterior. **C).**- A la restitución de los frutos civiles; **D).**- Al pago de daños y perjuicios; **E).**- El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar; fundando la acción, en los **HECHOS**, que en síntesis son: Tal y como se acredita con la copia certificada del instrumento notarial número ocho mil quinientos tres (8,503), de fecha 30 de julio de 1984, pasada ante la Fe del Notario Público número 1 de Texcoco Estado de México, licenciada María Pineda Torres, la cual obra en el presente sumario, mi difunto esposo Carlos Manuel Cedillo Arce, o Carlos Cedillo Arce, adquirió en donación a título gratuito de su señora madre María Asunción Arce Mondragón Viuda de Cedillo, Ascensión Arce de Cedillo o María Asunción Arce Viuda de Cedillo, el inmueble denominado "La Nopalera", ubicado en el Barrio de Purificación, Municipio de San Juan Teotihuacán, Estado de México, actualmente identificado como en el Kilómetro uno (1), carretera San Juan Teotihuacan-Pirámides. Con una superficie de 16,180 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas; que al contraer matrimonio civil con Carlos Manuel Cedillo Arce, bajo Sociedad Conyugal el 5 de diciembre de 1968 es propietaria del cincuenta por ciento (50%) del bien inmueble denominado "La Nopalera", el cual se adquirió durante la vigencia de su matrimonio; que con motivo del fallecimiento de su esposo Carlos Manuel Cedillo Arce, inicio juicio sucesorio intestamentario, radico ante el Juez Segundo de lo Familiar de Texcoco Estado de México, bajo el número 1027/1995, donde se declaró heredera como cónyuge supérstite; al ser propietaria al cincuenta por ciento (50%) del inmueble objeto de este juicio, y el otro cincuenta por ciento (50%) lo representa en calidad de albacea de la sucesión a bienes de su difunto esposo, le da el derecho para defender la masa hereditaria y recuperar la posesión del mismo; que del instrumento notarial número ocho mil quinientos tres (8,503), de fecha 30 de julio de 1984, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México; que no cuenta con la posesión material del inmueble, no obstante tener justo título y mejor derecho para poseer, que la posesión material el inmueble la tiene TÉCNICAS INTERNACIONALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OJEDA, IZAJES GRUAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que al no contar con la posesión material, el demandado deberá cubrir las rentas que el inmueble pudo producir por el periodo de veintidós años, hasta la restitución de la posesión material del inmueble; que al no tener la posesión del bien inmueble, les provocó perjuicios al privarlos de la ganancia lícita que se pudo percibir, como el pago de una renta que asciende a \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n), mensuales; que al no haber podido dar en arrendamiento el bien objeto de la controversia, tuvieron que pagar como penalización la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n); que la mala fe y conducta procesal fraudulenta con la que se ha conducido la parte demandada "TECNICAS INTERNACIONALES DE CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. TAMBIÉN CONOCIDA COMO TICONSA, es por ostentarse como propietaria del predio en controversia, atento a las constancias que enuncia, que fue llamada a juicio a OJEDA, IZAJES GRUAS Y TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien señaló que tiene la posesión del bien materia de esta litis derivado de un contrato de comodato que aduce celebró con GRUAS INDUSTRIALES OJEDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y que la actora en ningún momento le ha dado derecho alguno a la última citada de disponer del citado bien y máxime que ninguna de las dos empresas en cita tienen ningún derecho para poseer el bien materia de la litis.

De lo anterior, emplácese a la demandada para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente en que se haga la última publicación, para que produzca su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

Publíquese este EDICTO por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en OTRO DE MAYOR CIRCULACION en la población en que se actúa y en el BOLETIN JUDICIAL.

Expidiéndose el presente edicto el día dos 02 del mes de abril del año 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

2470.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NORBERTO MENDEZ BURGOS, se le hace saber que:

En el expediente 867/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FABIOLA IZQUIERDO PÉREZ en contra de BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN; en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, dictado por el Juez Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México con residencia en Atizapán de Zaragoza, agregado al expediente cuyo número se cita, procédase a emplazar mediante NOTIFICACIÓN POR EDICTOS, sobre las siguientes **prestaciones** 1. Se reivindique a favor de la actora el bien inmueble identificado con el número 04 cuatro del condominio horizontal ubicado en BOULEVARD DE CALACOAYA, número 18 dieciocho, colonia CAPISTRANO, también conocido como FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CAPISTRANO, Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y elementos comunes; 2. Mediante sentencia definitiva se declare que la actora tiene dominio sobre el bien inmueble ya identificado en el punto inmediato anterior; 3. Se condene a BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN a que ME ENTREGUE el bien inmueble identificado dentro del término de cinco días una vez que cause ejecutoria la sentencia, y en caso de no entregarlo voluntariamente, será lanzada a su costa; 4. Se condene a BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN a pagar a la actora las rentas que deje de percibir durante el tiempo en que BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN tuvo la posesión del inmueble materia de Litis; y que está obligada a cubrir BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN desde el momento de la ocupación, hasta la fecha en que desocupe; 6. Solicito se condene a BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN a pagar a la actora una INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL proveniente de actos ilícitos, siendo el acto ilícito precisamente la ocupación del inmueble materia de Litis, propiedad de la actora, al no tener derecho alguno o razón jurídica alguna, y además sabía que el inmueble no es de su propiedad. Esta indemnización será determinada por el Juzgador en ejecución de sentencia; 7. El pago de gastos y costas que el presente juicio genere basado en los siguientes **HECHOS**; 1.- Mediante escritura pública se hizo constar el CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebran de una parte "OPERADORA DE CARTERAS GAMMA S.A. DE C.V. como la PARTE VENDEDORA y la suscrita FABIOLA IZQUIERDO PÉREZ como la PARTE COMPRADORA. 2.- La parte vendedora VENDE Y TRANSMITE, sin reserva ni limitación alguna a la suscrita FABIOLA IZQUIERDO PÉREZ, quien ADQUIERE el bien inmueble identificado como la casa marcada con el número 04 cuatro del condominio horizontal ubicado en BOULEVARD DE CALACOAYA, número 18 dieciocho, colonia CAPISTRANO, también conocido como FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CAPISTRANO, Municipio de ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. 3.- El precio se pactó en \$1,500,000.00 un millón quinientos mil pesos. 4.- Cuando ya quería tomar posesión en agosto de 2021, ya estaba ocupada. 5.- Acreditar la propiedad del inmueble escritura pública número 2,676 dos mil seiscientos setenta y seis. 6.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFESTO que la suscrita no tengo ninguna relación contractual, personal o de cualquier otra índole con la demandada BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN. 7.- La demandada BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN sea condenado al pago de rentas. 8.- BLANCA ESTELA BARRERA ROMÁN ocupa un inmueble a sabiendas que NO ES DE SU PROPIEDAD, entonces su acción es ILEGAL.

Edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta región, así como en el boletín judicial; haciéndole saber al demandado que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado o por gestor que puede representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día tres de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2485.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DEL CARMEN PAZ DE PEÑA.

Se hace saber que ELVIA CHÁVEZ SÁNCHEZ promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1261/2023 en contra de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. y MARIA DEL CARMEN PAZ DE PEÑA, de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- De RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. como medio para adquirir la propiedad, a fin de que se declare que se ha consumado la prescripción y que la suscrita ha adquirido la propiedad, respecto del inmueble ubicado en el denominado (Lote) 29 (veintinueve), Manzana 89 (ochenta y nueve), de la calle Cerro del Obispo, Colonia Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cuyos antecedentes registrales son los siguientes: Registrado bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00074606. b).- En su oportunidad procesal y en ejecución de sentencia, la inscripción de la propiedad que se establezca a favor de la suscrita por usucapión, respecto del inmueble antes mencionado, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México por conducto del C. Registrador de la Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México. c).- En caso de oponerse temerariamente al cumplimiento de lo reclamado, se les demanda el pago de gasto y costas que el presente juicio origine. Así mismo narra cómo hechos: 1.- En fecha 24 de Junio de 2006; en la Ciudad de México, Distrito Federal la señora MARÍA DE CARMEN PAZ DE PEÑA, en su carácter de VENDEDORA y la suscrita ELVIA CHÁVEZ SÁNCHEZ EN CARÁCTER DE COMPRADORA, celebraron un CONTRATO PRIVADO DE

COMPRAVENTA respecto del inmueble ubicado en la calle Cerro del Obispo, Lote 29, Manzana 89, Colonia Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 194.68 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE en 10.08 metros con Lotes 8 y 9. Al SUR en 10.26 metros con Cerro del Obispo. Al ORIENTE en 19.04 metros con Lote 28. Al PONIENTE en 19.99 metros con Lote 30. 2. El contrato de compraventa que se hace alusión es de destacar lo siguiente: a).- El objeto materia del contrato lo constituye un inmueble ubicado Cerro del Obispo, Lote 29, Manzana 89, Colonia Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrito ante Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00074606, b).- "LA VENDEDORA" enajenó el inmueble ubicado Cerro del Obispo, Lote 29, Manzana 89, Colonia Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en 24 de Junio de 2006, sin reservas, ni limitaciones de ninguna especie (CLÁUSULA PRIMERA) anexando al presente escrito, el contrato de compraventa que se ha mencionado. c). "EL COMPRADOR" le hizo saber a la "LA VENDEDORA" que era su voluntad adquirir el inmueble que se describe en el contrato de compraventa de fecha 24 de Junio de 2006 ubicado Cerro del Obispo, Lote 29, Manzana 89, Colonia Lomas de Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, DECLARACIÓN II, Inciso a) DE "EL COMPRADOR" y CLÁUSULA PRIMERA. d).- Como consecuencia de lo anterior, desde el mismo acto de la celebración del Contrato de Compraventa en cuestión, "LA VENDEDORA" otorgó la entrega física, la posesión y la propiedad del inmueble que le ocupa. 3. Desde el día 24 de Junio de 2006, se entregó la posesión jurídica y material del inmueble materia de la litis por parte de "LA VENDEDORA" MARÍA DE CARMEN PAZ DE PEÑA, misma posesión que he ejercido incluso hasta la presente fecha, toda vez que actualmente usa y disfruta dicho inmueble. 4. También desde el día 24 de Junio de 2006, he detentado la posesión material de la fracción de terreno, que nos ocupa en CONCEPTO DE PROPIETARIO y de manera PACÍFICA, CONTINUA y PÚBLICA, por más de cinco años, contados a partir del 24 (veinticuatro) de Junio de 2006 (dos mil seis), hasta la presente fecha de presentación de esta demanda, cumpliendo así con todos y cada uno de los requisitos que al efecto establecen los artículos 5.127. 5.128, 5.130 fracción I y demás relativos del Código Civil del vigente Estado de México, para poder usucapir dicho inmueble a mi favor.

En cumplimiento al auto de fecha DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO 2025, el Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.

EL SECRETARIO, LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES, del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veintiséis (26) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO OMAR GONZÁLEZ REYES.-RÚBRICA.

2486.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

YENDI NAYELI GÓMEZ BOUCHOT, se le hace saber que:

En el expediente 667/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre, PAGO DE PESOS promovido por ALAN GLEASON FERNÁNDEZ, en contra de PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL, S. A. DE R. L. DE C. V., a través de su representante o apoderado, LUIS ARMANDO LEÓN ÁVILA SU SUCESIÓN a través de su albacea, YENDI NAYELI GÓMEZ BOUCHOT y en su calidad de socia y responsable de PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL, S. A. DE R. L. DE C. V. EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha treinta y uno 31 de marzo de veinticinco 2025, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada YENDI NAYELI GÓMEZ BOUCHOT, en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: A) El Pago de la Cantidad de \$670,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS /100 MONEDA NACIONAL), por Concepto de Suerte Principal. B) El Pago del interés Legal que se Generen Conforme a lo Dispuesto por el Artículo 7.665 del Código Civil del Estado de México a Razón del Costo Porcentual Promedio de la Captación de Dinero que Registra el Banco de México. C) El Pago de los Daños y Perjuicios Ocasionados, Cuantificables a Razón de la Cantidad de \$20,100.00 (VEINTIUN MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al 6% (SEIS POR CIENTO) de la cantidad de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); más el pago de los intereses moratorios al 5% (CINCO POR CIENTO) MENSUAL sobre dicha cantidad recibida en calidad de prestado que se cuantificará en ejecución de sentencia. D) El Pago de la cantidad de \$67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), o bien la cantidad que prudentemente fije su Señoría por las gestiones y gastos erogados para la liquidación del crédito derivado del contrato número 007403710502041246. E) El pago de gastos y costas. Fundando para tal efecto en los siguientes HECHOS, 1) Para el efecto de denotar la legal existencia de la persona moral denominada PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, y los socios que la integran, se hace referencia del contenido del instrumento Notarial número veintiocho mil setecientos treinta y cuatro de fecha VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, otorgado ante la fe del Notario Público Número 142 del Estado de México, Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez. 2) Para Cumplir con el objeto social de la de la moral demandada; el día VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE se suscribió con la institución bancaria denominada BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México como Acreditante y PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como acreditada y el suscrito ALAN GLEASON FERNÁNDEZ y LUIS ARMANDO LEÓN ÁVILA (su sucesión) como obligados solidarios, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente número 007403710502041246 con expedición de tarjetas de crédito con números 4555138000167527 y 4555133001566207, por un crédito

que fue aumentado mediante carta confirmación para incremento de línea de fecha NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, firmado por el suscrito calidad de representante legal de la moral acreditada, hasta por la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 4. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, al presentarme en la cursal de la institución bancaria BBVA, se comentó que la cuenta estaba congelada. En fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés al centro PYME BBVA, a lo que comentaron que mi cuenta de nómina está detenida por un crédito de PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL S. DE R.L. DE C.V. y la única forma para desbloquear mis cuentas bancarias era pagar. De forma paralela mediante una búsqueda en la plataforma buholegal, me percate de un juicio oral mercantil bajo el número de expediente 132/2023 en el Juzgado 33 Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, siendo el actor BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y demandado Productos Agropecuarios El Quinto Sol, S. De R. L. De C.V., razón por la cual se deriva el bloqueo de cuentas, por lo cual se interpuso un juicio de amparo, 5. Efectuados que fueron los pagos en cumplimiento a la Carta Autorización de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, se tuvo por concluido en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, ante el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral, el citado juicio. 6. Es el caso que el demandado es LUIS ARMANDO LEÓN ÁVILA, ha fallecido siendo esposo de la demandada YENDI NAYELI GÓMEZ BOUCHOT, y por el hecho de que el autor de la sucesión es obligado responsable se llama a la sucesión por conducto de su albacea para que responda de las prestaciones reclamadas. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco en el que ordeno notificar por edictos a la demandada YENDI NAYELI GÓMEZ BOUCHOT, en su calidad de representante legal de PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL, S.A. DE R.L. DE C.V., albacea de la sucesión a bienes de LUIS ARMANDO LEÓN ÁVILA, y en su carácter de socia y responsable solidaria de PRODUCTOS AGROPECUARIOS EL QUINTO SOL, S.A. DE R.L. DE C.V., que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 11 de Abril de 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación TREINTA Y UNO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2489.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 2150/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MAURO TÉLLEZ TORRES contra ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A).- Que se declare por Sentencia Definitiva Ejecutoriada, que me he convertido en Propietario del inmueble, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva, a través de USUCAPIÓN, respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número 14, de la Manzana 150, de la Zona 2, el cual perteneció al Ex Ejido Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente localizado geográficamente, políticamente y administrativamente en la Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 08.90 METROS, CON CALLE SUR DOS; AL SURESTE: 19.20 METROS, CON LOTE QUINCE; AL SUROESTE: 09.00 METROS, CON LOTE TRECE; Y AL NOROESTE: 19.47 METROS, CON CALLE PONIENTE QUINCE. B).- Que la Sentencia Definitiva Ejecutoriada que sea declarada a mi favor, se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; Oficina Registral Chalco, Estado de México; a nombre del suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES y se realice la Cancelación de la Inscripción que aparece a nombre de los demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE y de las anotaciones; sirviendo dicha resolución al suscrito, como Título de Propiedad. C).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por lo cual se da una breve narración de hechos: 1.- En fecha 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, el suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES, adquirí mediante Contrato Privado De Compra Venta, que celebre con los señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, el inmueble identificado Lote de Terreno número 14, de la Manzana 150, de la Zona 2, el cual perteneció al Ex Ejido Santa Catarina Yecahuizotl, Delegación Tláhuac, Distrito Federal; actualmente localizado geográficamente, políticamente y administrativamente en la Colonia Niños Héroes, Segunda Sección, en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 08.90 METROS, CON CALLE SUR DOS; AL SURESTE: 19.20 METROS, CON LOTE QUINCE; AL SUROESTE: 09.00 METROS, CON LOTE TRECE; Y AL NOROESTE: 19.47 METROS, CON CALLE PONIENTE QUINCE. Lo anterior tal y como lo acredito con el Original del Contrato Privado de Compraventa referido, mismo que agrego en Original a la presente demanda como ANEXO NUMERO I, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el día 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, los señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, una vez que recibió a su entera satisfacción y en efectivo el pago total de la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) me hicieron entrega de forma personal de la posesión física y material del inmueble referido en superficie, medidas y colindancias con antelación, las que se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertasen a la letra en obvio de repeticiones; además de la entrega, de la posesión, los hoy demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, entregaron al suscrito, documentos Originales de la propiedad consistentes en: Solicitud de Regularización de Predio a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, con número de Folio 02651 de fecha 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, expedida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable; Escritura Original Número 5,157 con Volumen Número 87 especial pasada ante la Fe de la Licenciada MARÍA CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA, Notaría Pública 47 de Tlanepantla, Estado de México; la cual se encuentra inscrita ante

el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida número 1119, del Volumen 198 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1996; documentales que agrego a la presente como ANEXOS NÚMEROS II y III, para todos los efectos legales a que haya lugar. 2.- El inmueble referido en el hecho UNO de esta demanda, hasta la presente fecha se encuentra INSCRITO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; OFICINA REGISTRAL CHALCO, a favor de los hoy demandados señores ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, bajo el Folio Real Electrónico Número 000074735, tal y como lo acredito en este acto con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, que me fue expedido en fecha 23 VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO por el Licenciado ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ, en su carácter de C. REGISTRADOR de la OFICINA REGISTRAL de Chalco del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; documental que agrego al presente escrito como ANEXO NÚMERO IV, para los efectos legales a que haya lugar. 3.- El bien inmueble que adquirí y que ha quedado descrito en el hecho número UNO de esta demanda, lo he poseído en compañía de mi familia desde el día 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, fecha en que los hoy demandados ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE, me realizaron la entrega de la Posesión Física, Jurídica y Material del inmueble que hoy es motivo de este juicio, mismo que hasta la presente fecha, lo he poseído en concepto de Propietario a Título de Dueño, de manera Pacífica, Continua, Pública y de Buena Fe, asimismo, durante el tiempo que he Poseído el Inmueble Materia del presente Juicio, le he realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como dentro de él, he construido mi casa habitación, en virtud de que el suscrito, lo he habitado desde entonces con mi familia, así también los vecinos se han dado cuenta de que soy el único que ejerce actos de dominio desde hace más de 09 NUEVE AÑOS. 4.- En atención a que el bien inmueble objeto del presente asunto, lo he poseído durante el tiempo y las condiciones que la ley exige para usucapir, es por ello que vengo a demandar el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas en el capítulo respectivo, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia Definitiva mediante la cual se declare que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN del terreno descrito en el hecho Número UNO de esta demanda y en consecuencia se ordene su inscripción en inscripción a nombre del suscrito MAURO TÉLLEZ TORRES, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL CHALCO; para que dicha Sentencia me sirva como TITULO DE PROPIEDAD. 5.- Asimismo, debido a que el inmueble que pretendo Usucapir de conformidad con lo establecido por el artículo 2.325.1 del Código Procedimientos Civiles del Estado de México; la superficie que tiene es de 173.00 CIENTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS; es por ello que promuevo en la Vía Sumaria de Usucapición; la superficie antes mencionada se acredita debidamente con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN referido en el hecho número DOS de la presente demanda. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a ELOY ELIGIO LICIANO PINEDA Y RUFINA PINEDA VALLE.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo; previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DEL ONCE 11 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a tres 03 de marzo de 2025.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

2492.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANGEL MORAN TREJO.

Dado cumplimiento al auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 4572/2024 relativo al Juicio Sumario de Usucapición; promovido por SANTIAGO PLACIDO NOLASCO Y BEATRIZ COLORADO JUÁREZ, en contra de ÁNGEL MORAN TREJO, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: prestaciones: A) Que se declare por sentencia firme que nos hemos convertido en Propietarios del inmueble, ubicado en Calle Oriente 40, Lote de terreno número 47, de la Manzana 39, de la Zona 2-A, el cual perteneció al Ex Ejido denominado "TLAPACOYA", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente ubicado Geográficamente, Políticamente y Administrativamente en Calle Oriente 40, en la Colonia Providencia, en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México; inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 169.00 ciento sesenta y nueve metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 17.90 metros, con lote 48; al Sureste: 09.70 metros, con Lote 18; al Suroeste: 17.90 metros, con lote 46; y al Noroeste: 09.28 metros, con calle 4, actualmente con calle Oriente 40. B) La declaración en Sentencia Definitiva Ejecutoriada que ha operado la USUCAPIÓN, a favor de los suscritos, respecto del inmueble que ha quedado detallado en cuanto a medidas, superficie y colindancias en el inciso que antecede. C) Que la Sentencia Ejecutoriada, que sea declarada a favor nuestro, ordene su Señoría, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, a nombre de los suscritos, Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, sirviendo la misma como Título de Propiedad. D) El pago de los gastos y costas Judiciales que se originen con motivo del presente Juicio. Hechos. 1.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil diez, por conducto del señor Ángel Moran Trejo, los suscritos Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, adquirimos el inmueble ubicado en Calle Oriente 40, Lote de terreno número 47, de la Manzana 39, de la Zona 2-A, el cual perteneció al Ex Ejido denominado "TLAPACOYA", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México; actualmente ubicado Geográficamente, Políticamente y Administrativamente en Calle Oriente 40, en la Colonia Providencia, en el Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México;

inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 169.00 ciento sesenta y nueve metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 17.90 metros, con lote 48; al sureste: 09.70 metros, con lote 18; al suroeste: 17.90 metros, con lote 46; y al noroeste: 09.28 metros, con calle 4, actualmente con Calle Oriente 40. Dicha compraventa del inmueble al que nos hemos referido en líneas anteriores fue realizada por la cantidad de \$730,000.00 setecientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional, la cual fue pagada en su totalidad y a satisfacción del vendedor Ángel Moran Trejo, por los suscritos Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, lo cual acreditamos debidamente con el Original del Contrato de Compra-Venta de referencia. 2.- El inmueble referido de esta demanda hasta la presente fecha se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, a nombre del hoy demandado, bajo la Partida Número 525, Volumen 346, Libro Primero, Sección Primera, de Fecha trece de febrero del año dos mil dos, tal y como en este acto lo acreditamos con el certificado de inscripción otorgado por la Registradora del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco; del que se desprende que el inmueble tiene una superficie, así como las medidas y colindancias, descritas en líneas anteriores. 3.- El bien Inmueble que adquirimos y ha quedado descrito en el hecho número UNO de esta demanda, ha sido poseído por los suscritos Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, en compañía de nuestra familia desde la fecha de su adquisición veintisiete de octubre del año dos mil diez, día en que el hoy demandado señor Ángel Moran Trejo, después de haber recibido la cantidad pactada por concepto de la Compra-Venta, nos entregó la posesión física y material del inmueble que hoy es materia de este Juicio, mismo que hasta la presente fecha, lo hemos poseído en concepto de propietarios a título de dueños, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, asimismo, durante el tiempo que hemos poseído el inmueble materia del presente Juicio, hemos realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo, así como dentro de él, hemos construido nuestra casa habitación, en virtud de que los suscritos, lo hemos habitado desde entonces con nuestra familia, así también los vecinos se han dado cuenta de que somos los únicos que ejercemos actos de dominio desde hace más de trece años. En atención a que el inmueble objeto del presente asunto, lo hemos poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que venimos a demandar el cumplimiento de las Prestaciones que han quedado asentadas, en el Capítulo respectivo, en consecuencia su Señoría, deberá dictar Sentencia mediante la cual se declare que nos hemos convertido en propietarios del mencionado inmueble por haber operado en nuestro favor la Prescripción Adquisitiva, para el efecto que se declare que nos hemos convertido en propietarios por Usucapir del terreno descrito, en consecuencia se ordene su inscripción a nombre de los suscritos Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, en el Instituto de la Función Registral de Chalco, para que dicha Sentencia nos sirva como título de propiedad. 4.- De acuerdo al Capítulo V-Bis "DEL JUICIO DE SUMARIO DE USUCAPIÓN", siendo que de acuerdo al DECRETO NUMERO 90 EN SU ARTICULO UNO, se adiciona el capítulo en cuestión, mismo que fue publicado el día uno de junio del año dos mil dieciséis, en la GACETA DEL GOBIERNO, por lo cual basta que el predio que se pretenda Usucapir su superficie sea menor a doscientos metros, y en virtud que el Inmueble que pretendemos Usucapir, tiene una superficie de 169.00 ciento sesenta y nueve metros cuadrados, es por tal motivo que promovemos dentro del Juicio Sumario de Usucapir, tal y como se desprende del Contrato de Compra-Venta y del Certificado de Inscripción, que se agregan a la presente demanda. 5.- Por último, el inmueble que los suscritos Santiago Placido Nolasco y Beatriz Colorado Juárez, pretendemos Usucapir, desde fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, dejó de pertenecer al Municipio de Chalco, Estado de México; y en la actualidad pertenece a este Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; lo anterior tal y como lo acreditamos debidamente con la Constancia de Ubicación DUM/DJ/CONS/106/2024, y la Constancia de Alineamiento con Número de Folio 7067; expedidas en fecha diez de septiembre del año dos mil veinticuatro. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo: diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Carlos Álvaro Hernández Rodríguez.-Rúbrica.

2493.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EMILIO JUAREZ FLORES.

En los autos del expediente marcado con el número 32006/2022, relativo al juicio Ordinario Civil (USUCAPIÓN), promovido por JOSÉ EMILIO JUÁREZ RAMOS en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMENTE S.A. DE C.V. Y EMILIO JUÁREZ FLORES, mediante proveído dictado el siete de enero 2025, se ordenó emplazar al demandado EMILIO JUAREZ FLORES, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, juicio ordinario civil (usucapir) en el que la actora reclama de la parte demandada las siguientes:

PRESTACIONES:

A). La declaración judicial de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, y se declare que de poseedor me he convertido en propietario respecto del inmueble ubicado en CALLE 1, LOTE DE TERRENO 1, MANZANA 102, SECCION PRIMERA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA, MUNICIPIO DE ECATEPEC MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 216.48 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 48.00 metros con calle 1, AL NORESTE: en 9.02 metros con lote 2, AL SURESTE: en 48.84 metros con lindero del fraccionamiento.

B). La cancelación de la inscripción a nombre de la demandada INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial y en su lugar se ordene la inscripción a mi favor.

C). La declaración Judicial de que la Sentencia pronunciada en este juicio me sirva de título de propiedad.

D).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente JUICIO.

HECHOS:

1.- Tal y como se acredita con el contrato de compraventa de fecha once (11) de octubre del año dos mil diez (2010), el suscrito adquirió del señor EMILIO JUAREZ FLORES el inmueble citado, en la prestación marcada con el inciso A).

2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ecatepec, a nombre de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., bajo el folio real electrónico 00381866, persona moral que con anterioridad a la fecha de la celebración del contrato de compraventa mencionado en el hecho que antecede, transmitió la posesión del inmueble materia del presente juicio al señor EMILIO JUAREZ FLORES, lo que se acreditara en el momento procesal oportuno.

3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desde la fecha de la celebración del contrato de compraventa descrito en el hecho uno arábigo de este ocurso, el suscrito me encuentro en posesión del inmueble materia del presente juicio en CONCEPTO DE PROPIETARIO, ya que lo adquirí mediante contrato de compraventa de fecha cierta y de manera onerosa, siendo la causa generadora de mi posesión y mi justo título para poseer, PACIFICA toda vez que mi posesión ha sido sin violencia alguna; CONTINUA ya que jamás ha sido interrumpida ni perturbada la posesión que detento; PUBLICA porque ha sido conocida por todos los vecinos de la comunidad. Así mismo es de hacer del conocimiento de esta Autoridad Judicial que el suscrito he venido realizando diversos actos de dominio sobre el inmueble materia de este juicio, pagando las contribuciones generadas por el mismo, como lo es el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, lo que acredita con la exhibición del recibo oficial folio CE-001641 y manifestación folio 73650, expedidas por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos a nombre de suscrito; así como el pago del impuesto predial el cual a la fecha se encuentra sin adeudo alguno, lo que se acredita con el recibo relativo a impuestos inmobiliarios folio EK-0002371, expedido por la Tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos a nombre de suscrito.

4.- Si bien en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, establece que las colindancias del inmueble materia de este juicio no constan registralmente, a efecto de acreditar la identidad actual, superficie y colindancias del mismo, se exhibe la manifestación referente al pago del del impuesto sobre adquisición de inmuebles, expedida por la Tesorería Municipal de Ecatepec número de folio 13650 (ANEXO TRES) en donde constan estas, así como un plano descriptivo del inmueble materia de este juicio.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los diez días de diciembre del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN. Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: siete de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

RAZÓN DE FIJACIÓN DE AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A "EMILIO JUAREZ FLORES".

137-B1.-25 abril, 8 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR a Alicia Sánchez Iniesta y Karina Fabiola Romero Sánchez.

RENÉ CERÓN LAGUNA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 346/2023, juicio Ordinario Civil promovido por RENÉ CERÓN LAGUNA, en contra de ALICIA SÁNCHEZ INIESTA Y KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ, las siguientes prestaciones: **A) De la señora ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, a) La restitución a mi favor, de la posesión sobre el terreno de mi legítima propiedad, así como el cese de impedirme el uso del mismo, que cuenta con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 10.00 (diez) metros con Calle General Manuel González. AL SUR. 10.00 (diez) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL PONIENTE. 20.00 (veinte) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL ORIENTE. 20.00 (veinte) metros con Calle Laguna de Tlalchaloya. Predio que se ubica actualmente en la colonia Ocho Cedros, segunda sección, Municipio de Toluca, Estado de México. b) El pago de los daños ocasionados al suscrito, por la sustracción de diversos materiales para el cercado del predio, por la cantidad de tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n. c) El pago de los perjuicios generados a mi parte, que se derivan del despojo e ilegal ocupación del predio de mi legítima posesión y propiedad, consistentes en el monto que por concepto de arrendamiento puede generar dicho terreno y a lo cual se iba a destinar por el suscrito, considerados a partir del día trece de mayo del año dos mil veintidós y hasta la restitución a mi favor, en la posesión material y jurídica del multicitado predio, indemnización que será establecida por peritos en la etapa de ejecución de sentencia. d) Se otorgue garantía suficiente y bastante para asegurar que se abstendrá en el futuro, de reincidir de forma directa o a través de interpósita persona, en el despojo del predio materia de la acción. e) Se aperciba con multa o arresto para el caso de que reincida de forma directa o a través de interpósita persona, en el despojo del predio materia de la acción. f) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. **De la señora KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ**. a) La restitución a mi favor, de la posesión sobre el terreno de mi legítima propiedad, así como el cese de impedirme el uso del mismo, que cuenta con una superficie

aproximada de doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 10.00 (diez) metros con Calle General Manuel González. AL SUR. 10.00 (diez) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL PONIENTE. 20.00 (veinte) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL ORIENTE. 20.00 (veinte) metros con Calle Laguna de Tlalchaloya. Predio que se ubica actualmente en la colonia Ocho Cedros, segunda sección, Municipio de Toluca, Estado de México. b) El pago de los daños ocasionados al suscrito, por la sustracción de diversos materiales para el cercado del predio, por la cantidad de tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n. c) El pago de los perjuicios generados a mi parte, que se derivan del despojo e ilegal ocupación del predio de mi legítima posesión y propiedad, consistentes en el monto que por concepto de arrendamiento puede generar dicho terreno y a lo cual se iba a destinar por el suscrito, considerados a partir del día trece de mayo del año dos mil veintidós y hasta la restitución a mi favor, en la posesión material y jurídica del multicitado predio, indemnización que será establecida por peritos en la etapa de ejecución de sentencia. d) Se otorgue garantía suficiente y bastante para asegurar que se abstendrá en el futuro, de reincidir de forma directa o a través de interpósita persona, en el despojo del predio materia de la acción. e) Se aperciba con multa o arresto para el caso de que reincida de forma directa o a través de interpósita persona, en el despojo del predio materia de la acción. f) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Sirven de fundamento a la presente, los siguientes hechos, consideraciones y preceptos de derecho: **HECHOS:** 1. En fecha veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y nueve, celebré contrato privado de cesión de derechos con el señor MARIANO VILCHIS ROSALES, con respecto de una fracción de terreno del entonces ejido Capultitlán del Municipio de Toluca, Estado de México, fracción de las siguientes medidas y colindancias: Fracción con una superficie aproximada de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados). AL NORTE. 10.00 (diez) metros con Calle General Manuel González. AL SUR. 10.00 (diez) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL PONIENTE. 20.00 (veinte) metros con Mariano Vilchis Rosales. AL ORIENTE. 20.00 (veinte) metros con Calle Laguna de Tlalchaloya. Fracción amparada con el Certificado de Derechos Agrarios número 331909, expedido a favor del señor MARIANO VILCHIS ROSALES, contrato del cual anexo copia certificada por notario público, medidas que se consideraron de forma aproximada, en razón de que en ese entonces no existía un trazo de calles exacto, pues se trataba de terracería. Tales medidas se vieron levemente modificadas a partir de la construcción reciente de guarniciones y banquetas en las calles de Manuel González y Laguna de Tlalchaloya, siendo las actuales: AL NORTE. 10.35 metros con Calle General Manuel González. AL SUR. 10.40 metros con Mariano Vilchis Rosales. AL PONIENTE. 20.00 metros con Mariano Vilchis Rosales. AL ORIENTE. 20.70 metros con Calle Laguna de Tlalchaloya. Superficie total de 211 metros cuadrados. Estas últimas fueron obtenidas por la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, hoy Instituto Nacional del Suelo Sustentable, con motivo de la contratación que efectué para regularizar dicho predio, en fecha diecisiete de enero del año dos mil once, cédula número 6611, todo lo cual acredito con copias certificadas por el entonces Subdelegado operativo de la CORETT, de diversas constancias relacionadas con dicho trámite, mismas que anexo a la presente; asimismo, los documentos agregados en copia debidamente certificada y descritos en el presente hecho, constituyen título justo y apto para demostrar la obtención de la cosa a través de título legal, así como la posesión originaria del predio materia del interdicto que se ejerce, al efecto son aplicables las siguientes tesis: Instancia: Tribunales Colegiado de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación: Época: 8ª Tomo: XIII marzo 1994 Página: 298. Atento lo anterior y considerando adicionalmente que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de octubre del año mil novecientos noventa y siete, se expropiaron las tierras correspondientes al ejido de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, luego entonces, la naturaleza del contrato celebrado por mi parte en fecha veintiocho de junio del año mil novecientos noventa y nueve que obra agregado a la presente, lo es civil y todo conflicto relacionado compete a los tribunales civiles, es aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial: Registro digital: 213552 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Civil, Tesis: XXI.2o.32 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, página 391, Tipo: Aislada. 2. Desde que celebré el mencionado contrato privado de cesión de derechos, el inmueble había permanecido baldío ya que me encontraba en espera de concluir los respectivos trámites para la regularización de la tenencia del mismo ante la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para posteriormente edificarlo o rentarlo al encontrarse en una esquina de la cuadra; sin embargo, de manera periódica venía realizando actos de posesión diversos tales como nivelación del predio, limpieza, retiro de hierba, pasto e incluso escombros, así como la colocación de postes de madera con alambre para delimitarlo y de una puerta de acceso con candado, pero de manera particular la realización de convivencias familiares dadas sus características geográficas. 3. En el mes de mayo del año dos mil doce, los señores **JOSÉ FRANCISCO TINAJERO SOLÍS** y **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, rompieron el candado de la puerta de entrada y se introdujeron al inmueble de mi propiedad, despojándome del mismo, hecho que en su momento fue denunciado ante el Ministerio Público del fuero común e iniciado la Carpeta de Investigación número 160190360083712, económico 2548/2012, mesa 05 de trámite, misma que se encuentra en reserva debido a que el también denunciado **JOSÉ FRANCISCO TINAJERO SOLÍS**, ha evadido su localización en razón de que cambia de lugar de residencia dentro del país de forma periódica, teniendo conocimiento por autoridades judiciales del Estado de Quintana Roo, sitio de su último lugar de residencia, que su modus operandi consiste en falsificar la firma de propietarios de inmuebles bajo el régimen ejidal, para su posterior venta a terceros cómplices o no. En la especie, dicha persona falsificó la firma del suscrito en un contrato de cesión de derechos con supuesta fecha de suscripción del diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, donde se simuló que cedí los derechos que me asisten sobre el predio ya mencionado, a **JOSÉ FRANCISCO TINAJERO SOLÍS**, hecho que nunca ha acaecido según declaración pronunciada por la Juez Primero Civil y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, conforme narro en hecho posterior. 4. Estimo importante mencionar que la señora **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, se ha ostentado como propietaria del inmueble que me pertenece y poseo, ante diversas autoridades administrativas, ello con un apócrifo contrato de cesión de derechos parcelarios a título oneroso, fechado el tres de agosto del año dos mil once, supuestamente celebrado entre los señores **JOSÉ FRANCISCO TINAJERO SOLÍS** y ésta, el primero como cedente y la segunda como cesionario, documento ratificado ante la fe del entonces Notario Público número uno del Estado de México. 5. A finales del año dos mil diecisiete, demandé a los señores **JOSÉ FRANCISCO TINAJERO SOLÍS** y **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, en la vía civil, la nulidad de los contratos descritos previamente, demanda que quedó radicada en el Juzgado Primero Civil de primera instancia y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 988/2017. Previa secuela procesal y debidamente emplazados conforme a derecho los codemandados, la Juez del conocimiento declaró mediante sentencia definitiva ejecutoriada de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, la inexistencia de los apócrifos contratos de cesión de derechos parcelarios fechados el diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro y tres de agosto del año dos mil once a que he hecho referencia, ahora bien, en razón de que no cuento con copia certificada de la ejecutoria en mención, la he solicitado en términos de los artículos 2.100, fracción I, párrafo segundo, así como 2.101 del Código de Procedimientos Civiles vigente, lo cual acredito con el acuse de recibo de la petición efectuada al juzgador del conocimiento, certificación que será exhibida en la etapa de ofrecimiento de pruebas. 6. Es importante resaltar que, a lo largo del período comprendido desde el despojo del cual fui víctima en mayo del año dos mil doce y hasta el año dos mil veintiuno, el terreno se encontraba totalmente abandonado, con la tela de alambre de gallinero colocada por el suscrito previamente, tirada, faltaban varios polines colocados a manera de poste para sostener la tela de alambre, el terreno con escombros, basura y pasto, como puede apreciarse de la siguiente fotografía: 7. A principios del mes de octubre del año dos mil veintiuno, ya declarada la nulidad de los contratos apócrifos referidos, por medio de la sentencia definitiva ejecutoriada mencionada, procedí a limpiar

mi terreno, pero desistí de ello dadas las condiciones que presentaba y la necesidad de emplear maquinaria, asimismo, se pintaron dos letreros en las bardas que limitan parcialmente el predio y corresponden a los inmuebles colindantes, ello previa autorización de los propietarios, donde se informaba que el terreno no se encontraba en venta, esto debido a que los vecinos me comentaron, durante los días que intenté limpiar el terreno, que se había estado ofreciendo por la demandada **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA** a éstos, para su venta; agrego fotografía sobre el particular: **8**. A finales del mes de abril del año dos mil veintidós, se comenzó con la limpieza de escombros, pasto y materiales del terreno, para lo cual contraté los servicios respectivos, dada la necesidad de emplear maquinaria para ello, agrego fotografías correspondientes a tales trabajos: La limpieza tardó varios días debido a la cantidad de escombros, tierra, pasto y material diverso que se extrajo, sin embargo, al segundo día de labores, por la mañana al iniciar los trabajos alrededor de las ocho, los empleados me llamaron para referir que apareció un letrero en una lona anunciando que el terreno se vendía, la cual no fue colocada por mí pues la intención que tengo actualmente, es de arrendar el predio de mi propiedad y entonces posesión, por lo tanto, mi esposa **MARGARITA ÁVILA LARA**, marcó los números telefónicos contenidos en dicha lona, con la finalidad de obtener información sobre quién pretendía la venta del terreno, contestando en ambos números quien dijo llamarse **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, ostentándose como propietaria del inmueble, que además manifestó contar con escritura pública (sic) y ofrecerse incluso a realizar todos los trámites necesarios para la nueva escrituración y traslado de dominio respectivo; anexo fotografía de la lona aludida, misma que fue retirada del predio de mi propiedad posterior a ser fotografiada: **9**. Concluida la limpieza del terreno el día once de mayo del año dos mil veintidós, se efectuó la nivelación del mismo con un trascabo, a fin de acreditar la contratación de los trabajos para retiro de escombros y nivelación del predio, anexo la nota de remisión que al efecto me fue proporcionada por el señor **EDWIN GARDUÑO**, persona contratada para tales efectos, la cual ampara los gastos correspondientes por la cantidad de veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n. **10**. El día doce de mayo del año dos mil veintidós, mi esposa y el suscrito contratamos los servicios de la empresa **CER CAR Toluca**, con la finalidad de que se colocaran postes, enmallara y fijara un portón en el terreno de mi propiedad, labores que iniciaron por la mañana del día trece del mismo mes y año. Alrededor del mediodía, mientras se realizaban los trabajos de escarbado y colocación de postes con base de concreto, se presentaron varias personas al inmueble, dos del sexo femenino, las ahora demandadas, **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA** y **KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ**, que fueron identificadas por los vecinos y que he conocido a la primera citada, la segunda incluso se ostentó como hija de la primera, asimismo, tres personas del sexo masculino, el mayor de ellos dijo ser esposo de la señora, los otros dos contaban con cubreboca negro, gorra y sudadera, pero portaban palos; de forma inmediata se posesionaron del terreno bajo amenazas y empujones tanto a los trabajadores del enmallado como al suscrito, introduciendo por la fuerza al terreno un vehículo marca Nissan, modelo March, color gris plata, cuatro puertas, con placas de circulación PAJ-1959 del Estado de México, automóvil propiedad de la codemandada **KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ**, según las indagaciones realizadas por elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y que me fue informado por éstos, de tal forma, tuve conocimiento cierto del nombre de esta codemandada, asimismo, se obtuvo el domicilio que obra en el Registro Estatal de Vehículos, donde también habita la codemandada **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, a decir de la propia **KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ** al momento de entregarse los citatorios para comparecencia ante el agente del Ministerio Público del conocimiento, según consta en la carpeta de investigación a la que en hecho posterior hago referencia. A partir de ese momento, se me ha despojado e impedido hacer uso y disfrute del predio descrito en el hecho uno de la presente demanda, circunstancia que prevalece hasta este día. Las codemandadas, así como las tres personas mencionadas, con insultos se dijeron propietarios del terreno y con gritos nos ordenaron salir del terreno, ante lo cual, les pedí a los trabajadores que nos alejáramos y solicité el auxilio de la policía municipal de Toluca, vía telefónica al número de emergencias 911, mientras nos retiramos para esperar la llegada de las patrullas. Transcurridos aproximadamente 15 minutos, escuché una sirena de patrulla y regresamos al predio donde ya se encontraban las unidades con cromática **ME-055A-2** y **ME-814A-1** de la policía municipal de Toluca; donde alcancé a observar que los dos sujetos de sexo masculino y sudadera se iban corriendo por la calle de Laguna de Tlalchaloya, aproximadamente a dos cuadras de distancia; desde este momento y con fundamento en el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles vigente, ofrezco como prueba el rol de fatiga y el parte de novedades de las unidades de la policía municipal de Toluca que acudieron para atender la emergencia, los cuales obran en archivos de la corporación que no son públicos y por lo cual se requerirá que su usía requiera copia certificada de los mismos, a costa de mi parte. De estos hechos hay varios testigos que serán presentados a declarar en su oportunidad, asimismo, agrego fotografías relacionadas con lo manifestado: **11**. Abordé a los policías que acudieron para manifestarles los hechos del despojo que realizaron en mi contra dichas personas, a lo cual, la señora **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA** presentó una copia del apócrifo contrato de cesión de derechos parcelarios a título oneroso fechado el día tres de agosto del año dos mil once, ostentándose como la propietaria ante los oficiales de policía por virtud de dicho documento que ha sido declarado inexistente por autoridad jurisdiccional, mediante ejecutoria pronunciada por la titular del Juzgado Primero Civil de primera instancia y de extinción de dominio del Distrito Judicial de Toluca, documento público que ha sido debidamente anunciado en párrafos que anteceden; en las siguientes fotografías se aprecia a la demandada **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, portando sombrero color vino, vestido gris y mullones negros, al lado de su hija **KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ**, que vestía sudadera negra y pantalón de mezclilla, de cabello largo y recogido, alegando con los agentes de la policía municipal, destacando que ya no aparecen los postes colocados para el enmallado: En la siguiente fotografía aparecen ambas codemandadas, dentro del terreno que me fuera despojado por éstas y tachado el letrero previamente pintado: Mientras alegaban las codemandadas con los elementos de la policía municipal, me percaté de que todos los postes y esquineros colocados incluso ya con cemento en el perímetro del inmueble, habían sido desenterrados y sustraídos, quedando en el terreno únicamente la malla y accesorios para colocación, así como el alambre de púas, postes sustraídos con un valor aproximado de \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), según aparece en la nota de servicio número de folio 4837, de fecha trece de mayo del año dos mil veintidós, expedida por la empresa **CER CAR Toluca**, de la cual agrego fotografía y cuyo original obra en autos de la carpeta de investigación a que haré referencia en hecho posterior; adjunto fotografías relacionadas con lo aquí narrado, esto es, la existencia previa de los postes y la posterior ausencia: Los elementos de la policía municipal consideraron presentar en la agencia central del Ministerio Público únicamente a la señora **ALICIA SÁNCHEZ INIESTA**, donde los acompañé, pero el agente en turno que nos atendió, se negó a recibir la denuncia respectiva en ese momento al considerar que se trataba de un asunto de índole civil, ante lo cual, fue liberada. **12**. El día trece por la tarde y el catorce en la mañana, del mes de mayo del año dos mil veintidós regresé al terreno que me fuera despojado, donde me encontré que las codemandadas ya estaban colocando polines de madera y malla de gallinero para delimitar el predio, permaneciendo el vehículo marca Nissan, modelo March, color gris plata antes descrito y propiedad de la demandada **KARINA FABIOLA ROMERO SÁNCHEZ**, mismo que fue retirado ese mismo día e introducidos en su lugar dos vehículos, uno marca Dodge, modelo Verna, color negro, cuatro puertas y otro marca Chevrolet, color gris plata, cuatro puertas, ambos en mal estado, así como un remolque color blanco, agrego fotografías en que se ilustra lo manifestado en este hecho: **13**. Ante el despojo por virtud del cual fui ilegítimamente privado del uso del predio que poseía y que además es de mi propiedad, esto porque las demandadas carecen de todo derecho para impedirme el uso de dicho bien, ya que al haberse enterrado varios polines de madera y colocado tela de alambre en la periferia del predio, así como una puerta con candado, además de que se introdujeron dos vehículos automotores que permanecen en el mismo, incluso que, de forma esporádica pernoctan diversas personas en los vehículos, es manifiesto el impedimento para que pueda hacer uso del terreno;

una vez reunidas las pruebas necesarias, varias de las cuales se exhiben en el presente libelo, acudí a la agencia central del Ministerio Público dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el día ocho de junio del año dos mil veintidós, con la finalidad de presentar la querrela respectiva por la probable comisión del delito de despojo, cometido en mi agravio por las ahora demandadas, misma que fue turnada a la mesa siete de trámite adscrita a la agencia central, radicándose bajo el número de NIC TOL/TOL/02/MPI/204/01287/22/06, NUC TOL/TOL/TOL/107/168636/22/06 y número económico 1017/2022, en razón de que dicha carpeta de investigación se encuentra resguarda en la agencia del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite siete, bajo secrecía de la indagación, con apego a los artículos 2.100 y 2.101 del Código de Procedimientos Civiles vigente, he solicitado copia certificada de dicha carpeta de investigación con la finalidad de ser exhibida como prueba; para efecto de acreditar dicha petición, anexo el acuse de recibo correspondiente. **14.** En razón de que el predio objeto de despojo en mi contra y del cual me encuentro impedido de hacer uso, se pretende destinar por el suscrito para arrendamiento comercial dada su excelente ubicación, es por demás expresar que reclamo indemnización por daños y perjuicios, los primeros consistentes en la sustracción de material diverso que se emplearía para montar alambrado de malla en el predio y que se refiere en párrafos previos; asimismo, perjuicios consistentes en las ganancias que por concepto de renta comercial pude percibir desde el momento en que aconteció el despojo por parte de las demandadas, y hasta que me sea restituida la legítima posesión del predio a que he referido en el presente libelo, monto que será determinado por perito acreditado, en la etapa de ejecución de sentencia.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a Alicia Sánchez Iniesta y Karina Fabiola Romero Sánchez, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndose saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día trece de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2649.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Sergio Zermeño Ochoa.

1. Que en los autos del expediente 439/2024 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HUMBERTO MORALES ORTEGA en contra de SERGIO ZERMEÑO OCHOA, tramitado en el Juzgado Segundo Civil de Lerma, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintiuno de abril en términos de diverso de dos de abril ambos de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a Sergio Zermeño Ochoa, ordenándose la publicación por TRES VECES, de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes PRESTACIONES: **1.-** La restitución y/o recuperación de la posesión a mi favor y que he venido ostentando desde hace más de diez años; respecto el predio ubicado el paraje denominado Oyamel sin número del poblado de San Miguel Ameyalco, del Municipio de Lerma Estado de México, también conocido como ubicado en el poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.84 MTS CON BENITO BARRANCO Y CAMINO VECINAL ahora MARGARITA DE JESUS DE LA ROSA, AL SUR: 21.25 MTS CON GREGORIO SEBASTIAN (FINADO) ahora LUIS HERNANDEZ SALGADO, AL ORIENTE: 123.30 MTS CON ROGELIO DE JESUS ahora ÁNGEL DE JESUS GARCIA, AL PONIENTE: 129.05 MTS CON C. PRECILIANO DE JESUS ahora LUIS HERNANDEZ SALGADO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2340.50 METROS CUADRADOS. **2.-** Se aperciba y amoneste al C. SERGIO ZERMEÑO OCHOA y haga la entrega del bien inmueble en litigio y se abstenga de perturbar la posesión que ostento respecto del predio ubicado en el paraje denominado Oyamel sin número del poblado de San Miguel Ameyalco, del Municipio de Lerma Estado de México, también conocido como ubicado en el poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma Estado de México; descrito anteriormente en la prestación primera. **3.-** El pago de una indemnización que se cuantificará en ejecución de sentencia por los daños y perjuicios que se origine en el presente juicio y aquellos que se me causen, hasta que se me restituya judicialmente en la posesión del terreno citado en el párrafo inmediatamente anterior en términos del artículo 2106, 2107 del Código Civil vigente en el Estado de México en virtud de que se conduce con mala fe alevosía y ventaja. **4.-** El afianzamiento por la demandada de que se abstengan lo futuro de realizar actos de despojo. **5.-** El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. **HECHOS 1.** Es el hecho de que en fecha 8 de agosto del 2006 celebre el contrato privado de compra venta con el C. JOEL CORDERO ALLENDE en su carácter de vendedor y el suscrito HUMBERTO MORALES ORTEGA con carácter de comprador respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado Oyamel sin número del poblado de San Miguel Ameyalco, del Municipio de Lerma Estado de México, también conocido como ubicado en el poblado de San Miguel Ameyalco, Municipio de Lerma Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.84 MTS CON BENITO BARRANCO Y CAMINO VECINAL ahora MARGARITA DE JESUS DE LA ROSA. AL SUR: 21.25 MTS CON GREGORIO SEBASTIAN (FINADO) ahora LUIS HERNANDEZ SALGADO, AL ORIENTE: 123.30 MTS CON ROGELIO DE JESUS ahora ÁNGEL DE JESUS GARCIA. AL PONIENTE: 129.05 MTS CON C. PRECILIANO DE JESUS ahora LUIS HERNANDEZ SALGADO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2340.50 METROS CUADRADOS. **2.-** Es el hecho de que al momento de la firma del contrato multicitado o sea en fecha 8 de agosto del 2006, siendo aproximadamente las diez horas el señor JOEL CORDERO ALLENDE me hizo entrega de la posesión física y material del terreno motivo del presente juicio, de forma voluntaria, el cual tome posesión física y material de dicho predio en la fecha señalada con antelación, y que en el momento en que me puso en posesión física y material el señor JOEL CORDERO ALLENDE, tenía posesión física y material y el cual tengo

posesión a título de propietaria de forma pacífica, continua, pública e interrumpida desde el día antes mencionado. 3.- Es el hecho de que en raíz de que me entrego la posesión física y material del terreno motivo de la compra venta de fecha 8 de AGOSTO del 2006, el ahora actor hizo actos de posesión tales como limpiar el pasto, sembrar maíz, y en general darle mantenimiento al propio terreno sin ser perturbado en dicha posesión teniendo posesión a título de propietario de buena fe, de forma pública continua pacífica e ininterrumpida desde la fecha antes señalada, y que inclusive a los vecinos les consta dichos hechos que se describen, mismo que presentare como testigos en el presente juicio. 4.- Es el hecho de que en fecha 3 de octubre del 2023 siendo aproximadamente las quince horas del día antes mencionado, el ahora actor me encontraba en compañía de diversa persona entre ellos tres de mis trabajadores, ya que nos encontrábamos limpiando dicho predio, cuando se presentaron ocho personas el cual no identifique, ni identifico a la fecha, manifestándome que los había enviado el señor SERGIO ZERMENO OCHOA, a cercar dicho predio, y que me saliera del mismo en virtud de que era propiedad de su patrón y que si no me salía junto con mis trabajadores, no iban a dar una madriza, por lo que de forma muy violenta empezaron a empujarme y amenazando con herramientas como palas y azadones tratando de amagar de golpearme, así como a mis trabajadores, por lo que una de las persona quien dijo llamarse Javier, me dijo salte amigo mi patrón SERGIO ZERMENO OCHOA, es el propietario, es más viene el camioneta pero no quiere hablar con usted, te voy a mostrar un contrato privado de compra venta en el que consta que le vendieron a mi patrón refiriéndose a SERGIO ZERMENO OCHOA, el cual me percate que es de fecha 25 de junio del año 2021, en cuatro hojas suscritas en una de sus caracas en donde supuestamente le vende una persona de nombre RODRIGO TENORIO CABALLERO, documento que es simulado por el ahora demandado, por lo que el suscrito decidí retirarme para no ser lesionado físicamente incluyendo a mis trabajadores, logrando el desposeimiento de mi predio de forma violenta, y al momento que nos retiramos iniciaron a cercar el predio de mi propiedad y posesión motivo por el cual recurro a esta instancia. 5.- Es el hecho de que en diversas ocasiones he tratado de hablar con el ahora demandado SERGIO ZERMENO OCHOA, en su domicilio ubicado en Av. Benito Juárez García número 1001, piso 7, colonia San Francisco Coahuasco, Metepec, Estado de México, que al parecer son sus oficinas de trabajo, pero se niega hablar con el suscrito, para efecto de requerirle la entrega de mi terreno de forma extrajudicial, y que le he dejado recados con su secretaria más y sin embargo me ha dejado recados de que no estuviera molestando y si quería que me regresara el terreno que lo demandara para que sea un juzgado quien le ordene hacer entrega del mismo motivo por el cual acudo a esta instancia.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICATION DE EDICTOS, DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARIADNA ELIZABETH MENDEZ DE JESUS.-RÚBRICA.

2650.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. FERNANDO SERRANO ESPINOZA.

Por ignorarse su domicilio por el presente se hace saber que CESAR, IRMA, MARIA SALOME, OSCAR, SILVIA Y JOSE todos de apellidos SERRANO ESPINOZA, en el expediente 853/2022, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, por su propio derecho, denunciaron el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BRAULIO SERRANO GONZÁLEZ Y OFELIA ESPINOZA RODRÍGUEZ. Por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se admitió el presente juicio, en el que se ordenó girar oficios de BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN TESTAMENTARIA a diversas dependencias, como el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO y al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS. Además, se instruyó a los denunciados para que designaran un representante común y se ordenó el emplazamiento de AMELIA SERRANO ESPINOZA Y ALEJANDRO SERRANO ESPINOZA, en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), los denunciados informaron que su representante común era el C. OSCAR SERRANO ESPINOZA, y notificaron a la C. SONIA SERRANO ESPINOZA sobre la radicación del juicio, asimismo, en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se detectó la posibilidad de más herederos, por lo que se solicitó a los promoventes que informaran sobre sus nombres y domicilios. El veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se presentaron actas de nacimiento de J. JESUS SERRANO ESPINOZA Y FERNANDO SERRANO ESPINOZA, pero se desconocía su domicilio actual, por lo que se proporcionó su último domicilio conocido en CERRADA DE HIDALGO, S/N, TEPETITLAN, CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que, ante la falta de localización, se ordenó el envío de oficios de búsqueda a varias autoridades locales y federales, sin obtener resultados, finalmente, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), debido a los intentos fallidos de localización, se ordenó el emplazamiento de los posibles herederos mediante edictos.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

En consecuencia, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia integra de la solicitud, por todo el tiempo de la citación.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

2652.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. J. JESUS SERRANO ESPINOZA.

Por ignorarse su domicilio por el presente se hace saber que CESAR, IRMA, MARIA SALOME, OSCAR, SILVIA Y JOSE todos de apellidos SERRANO ESPINOZA, en el expediente 853/2022, radicado en el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, por su propio derecho, denunciaron el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BRAULIO SERRANO GONZÁLEZ Y OFELIA ESPINOZA RODRÍGUEZ. Por auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022), se admitió el presente juicio, en el que se ordenó girar oficios de BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN TESTAMENTARIA a diversas dependencias, como el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, al JEFE DEL ARCHIVO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO y al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS. Además, se instruyó a los denunciados para que designaran un representante común y se ordenó el emplazamiento de AMELIA SERRANO ESPINOZA Y ALEJANDRO SERRANO ESPINOZA, en fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), los denunciados informaron que su representante común era el C. OSCAR SERRANO ESPINOZA, y notificaron a la C. SONIA SERRANO ESPINOZA sobre la radicación del juicio, asimismo, en fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se detectó la posibilidad de más herederos, por lo que se solicitó a los promoventes que informaran sobre sus nombres y domicilios. El veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se presentaron actas de nacimiento de J. JESUS SERRANO ESPINOZA Y FERNANDO SERRANO ESPINOZA, pero se desconocía su domicilio actual, por lo que se proporcionó su último domicilio conocido en CERRADA DE HIDALGO, S/N, TEPETITLAN, CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que, ante la falta de localización, se ordenó el envío de oficios de búsqueda a varias autoridades locales y federales, sin obtener resultados, finalmente, el veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), debido a los intentos fallidos de localización, se ordenó el emplazamiento de los posibles herederos mediante edictos.

SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Deberán de publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

En consecuencia, debiéndose fijar además en la puerta del Juzgado una copia integra de la solicitud, por todo el tiempo de la citación.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO URIEL DIDIER HUERTA ROMERO.-RÚBRICA.

2653.-8, 19 y 28 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JOSÉ ALFREDO NAVARRO BARRIOS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 144/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) EN CONTRA DE JESÚS MENDOZA ESTRADA Y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, RECLAMO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- Mediante resolución judicial ejecutoriada, la declaratoria de que es nulo absolutamente o de pleno derecho el contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, celebrado entre JESÚS MENDOZA ESTRADA en su carácter de comprador y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por los motivos que más adelante expresare, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se declare la nulidad absoluta o de pleno derecho del juicio ordinario civil de usucapión por ser fraudulento radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México bajo el número 375/2018, instaurado por JESÚS MENDOZA ESTRADA, en contra de BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ E IMEVIS ORDENANDO CANCELAR TODOS LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA PRONUNCIADA POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL EN EL SUMARIO SENALADO, por haber sido el documento base de dicha acción, el referido en la prestación anterior, C).- Se ordene la cancelación de la anotación realizada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl, ordenada en el juicio 375/2018 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, mencionado en el párrafo que antecede, realizada bajo el folio real electrónico 179013, por haberse realizado en contravención a leyes prohibitivas y de interés público como lo es el Código Civil por fraudulento y por constituir actos jurídicos ejecutados en mi contra vulnerando flagrantemente mi seguridad jurídica. D).- Se declare la cancelación del trámite de traslado de dominio con el cual se le otorgo al demandado JESÚS MENDOZA ESTRADA la clave catastral 0870206303000000 o cualquier otro existente realizado en el H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, E).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el hoy demandado se oponga temerariamente a mis pretensiones, así también por su actuar fraudulento y temerario que de mutuo propio dispuso sobre el bien del suscrito NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA 1.- El suscrito soy poseedor en carácter de propietario del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha 05 de diciembre del año dos mil diez, mismo que agrego al presente libelo, celebrado entre APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL en su carácter de vendedor y el ocurrente, 2.- He de manifestar a Usía que, APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL (vendedor), me acredito su legitimación para transmitir el dominio del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una Cesión regular o traspaso que celebró ante la Dirección de la tenencia de la tierra y reservas territoriales, con JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMAR de fecha 15 de diciembre de 1982, quien a su vez adquirió dicho inmueble a través de una compraventa celebrada con JOSÉ VELEZ LEGORRETA, en fecha 16 de diciembre de 1974, pasada ante la fe del Notario Público número cuatro del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, en fecha 31 de diciembre de 1974, 3.- Desde el momento que adquirí el

inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL (vendedor) me entrego todos y cada uno de los pagos que se habían realizado por concepto de predio y agua, consistentes en 39 recibos por concepto de pago predial, manifestación del valor catastral, manifestación de traslación de dominio y factura por concepto de pago de suministro de agua expedidas a su favor y 07 recibos de pago de impuestos dos recibos por suministro de agua a favor de JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMAR, 4.- Desde que adquirí el inmueble antes mencionado, lo he poseído de forma ininterrumpida, tan es así que aquí he establecido mi domicilio familiar, ocupándome del pago de mis contribuciones fiscales, como se desprende de 6 recibos de pago expedidos por el Municipio de Nezahualcóyotl, 3 facturas expedidas por ODAPAS, certificado de no adeudo en derechos por suministro de agua potable, certificado por aportación de mejoras, certificado de no adeudo del impuesto predial y certificación de clave y valor catastral, expedidos a favor de mi enajenante (APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL), así como de 5 recibos de pago expedidos por el Municipio de Nezahualcóyotl, 3 facturas emitidas por ODAPAS, solicitud de trámite para la obtención de certificado de pago realizado por derechos de suministro de agua potable, certificación de clave y valor catastral, valores históricos y declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, expedidos a favor del suscrito, 5.- A principios del año 2018, al constituirme en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl, para pedir informes respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual poseo en concepto de propietario, con el fin de iniciar mis trámites de escrituración, me informan que dicho bien estaba inscrito a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), tal y como lo acredito con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, 6.- Enterado de lo anterior me constituí a las oficinas regionales de Nezahualcóyotl, Estado de México del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), para preguntar sobre el estatuto en que tenían mi inmueble (ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO), así también para que me apoyaran a regular el mismo, previo de que dicha Institución revisara el estatus del bien de marras y que el suscrito acreditara mi causa generadora de la posesión y el tracto sucesivo de dicho inmueble, en fecha 3 de mayo del 2018, personal de dicha Institución se trasladó a mi domicilio con el fin de verificar que yo lo tuviera en posesión del mismo, tal y como lo acredito con el recibo de pago expedido por dicha Institución, el cual agregó al presente libelo, posterior a ello, el día 21 de agosto del año 2018 se realizó Convenio de Concertación de Acciones, en el que dicha Dependencia reconoció al suscrito como poseedor del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, así mismo se realizó en esa misma, fecha Contrato de Prestación de Servicios, documentos con los cuales dicha Institución comenzó a realizar los trámites para que el suscrito adquiriera el título de propiedad del referido bien, siendo que en fecha 17 de octubre del año 2018 y como parte del trámite de escrituración, la Institución en mención a través del Jefe del Departamento Jurídico, giro oficio a la Directora de Tesorería del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, con el fin de que facilitara al suscrito, como beneficiario del programa de regularización de la tenencia de la vivienda social, con respecto al cobro del impuesto del traslado de dominio, bonificación de multas, recargos y demás accesorios, trámite que ha sido concluido tal y como se desprende de los documentos que corren agregados al presente libelo, con los cuales se acredita que administrativamente estoy dado de alta como poseedor del inmueble de referencia. 7.- CON LO ANTERIORMENTE NARRADO, EL SUSCRITO EVIDENCIA PLENAMENTE ELTRACTO SUCESIVO DEL INMUEBLE DEL CUAL SOY POSEEDOR EN CARÁCTER DE PROPIETARIO, ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con lo que a todas luces se tiene la certeza que al haber adquirido el suscrito el inmueble antes mencionado de su legítimo propietario, debe decretarse la nulidad del contrato del contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, celebrado entre JESÚS MENDOZA ESTRADA en su carácter de comprador y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ en su carácter de vendedora, por tener vicios, 8.- He de manifestar a Usía que actualmente sigo realizando los trámites correspondientes para regular mi propiedad y obtener mis escrituras ante el Instituto Mexiquense de la vivienda Social (IMEVIS), tal y como lo acredito con el informe que dicha institución me expide, en la cual se desprende el estado procesal de dicho trámite, 9.- Es el caso que al trasladarme a las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl, y al checar el estatuto en el que se encuentra el inmueble que poseo (MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO), me percate que se encuentra a nombre de JESÚS MENDOZA ESTRADA solicitando copias certificadas del legajo registral, tal y como lo acredito con las mismas, causando dicha inscripción asombro al suscrito, pues la persona que estaba anteriormente inscrita como ya le he mencionado, lo era el Instituta Mexiquense de la Vivienda Social, dependencia ante la cual estoy tramitando legalmente los documentos que me avalen como propietario del bien que poseo. 10.- Desde que posea el bien inmueble ubicado en MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, es decir desde el cinco de diciembre del año dos mil diez, nunca he sido molestado en mi posesión y mucho menos he sido llamado a juicio, en el cual hubiese podido hacer hecho valer mis derechos de posesión y en su caso de propiedad del inmueble antes referido, tan es así que en fecha nueve de mayo del año dos mil diecinueve, el actuario adscrito al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, asentó una razón de la que se desprende que el suscrito, salí en dicha fecha del inmueble de marras, con lo que se evidencia que soy el que tengo el bien de controversia como poseedor en concepto de propietario, 11.- Es nulo absolutamente o de pleno derecho el contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, celebrado entre JESÚS MENDOZA ESTRADA en su carácter de comprador y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 154, Lote 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que la vendedora, no tenía la facultad para transmitir dicho bien, por no encontrarse dentro de su esfera jurídica, así tampoco el vendedor no se cercioró exhaustivamente que el bien que enajenaba era de la persona que se lo vendía, siendo esta su obligación, 12.- En ese orden de ideas, es nulo absolutamente o de pleno derecho el juicio ordinario civil de usucapión, por fraudulento radicado en el: Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México bajo el número 375/2018, por haber sido el documento base de dicha acción el contrato de compraventa de fecha veintiséis de febrero del año dos mil dos, celebrado entre JESÚS MENDOZA ESTRADA en su carácter de comprador y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ en su carácter de vendedora, respecto del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL

SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, por el simple hecho de que el documento fundatorio tiene vicios ocultos, toda vez que como ya se ha referido, la vendedora no tenía la facultad para transmitir dicho bien, por no encontrarse dentro de su esfera jurídica y el vendedor no se cerciuro exhaustivamente que el bien que enajenaba era de la persona que se lo vendía, sin soslayar que los hechos ahí narrados son mentira, pues los demandados nunca han detentado la posesión del inmueble de referencia, por lo tanto, no se encuentra acreditado uno de los elementos para que sea procedente su acción intentada en el juicio fraudulento en mención, por lo que a todas luces se desprende que se dirigieron con mala fe al Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcáyotl, Estado de México, al hacerle creer argumentos sofistas, pues el suscrito, desde que adquirí el inmueble, lo he tenido en posesión en carácter de propietario, y antes de mí, lo tenía la persona que me lo vendió, tal y como se acreditara en la secuela procesal, Amen a lo anterior, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcáyotl, no toma en cuenta el contenido del artículo 5.133 del Código Civil vigente para el Estado de México, mismo que a la letra dice: ARTICULO 5.133. El Estado, los Municipios y las demás entidades de derecho público, se considerarán como particulares para usucapir bienes, pero sus bienes inmuebles propios serán imprescriptibles y no podrán ser objeto de usucapión. Con lo que se colige que el juicio tramitado por el hoy demandado (375/2018 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcáyotl, Estado de México), así como la sentencia definitiva emitida en el mismo, es a todas luces nulo absolutamente o de pleno derecho, en virtud de que uno de los demandados lo es una entidad pública, (INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS)), sin que dicha autoridad judicial lo tomara en cuenta al momento de emitir la definitiva en el juicio en comento, siendo que los bienes de dicha institución son imprescriptibles, tal y como se desprende del precepto legal antes invocado, aunado a lo anterior, dicha institución tiene su procedimiento interno para que un particular pueda obtener el título de propietario de alguno de sus inmuebles, tal y como el suscrito me encuentro realizando. Finalmente, y no menos importante, el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcáyotl, Estado de México, no valoro la contestación que realizo el apoderado legal del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), misma que a pesar que fue presentada en forma extemporánea, el Juez tuvo que valorarla, por el simple hecho de formar parte del expediente, pues en ella dicho apoderado no reconoce como dueño a ninguna de las partes en el juicio 375/2018 radicado en el Juzgado en comento (JESÚS MENDOZA ESTRADA en su carácter de comprador y BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ en su carácter de vendedora), por ser otra persona a quien tiene en sus archivos como dueña del inmueble ubicado en la MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE DIECISÉIS, NUMERO CINCUENTA Y SEIS, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, argumentando además que sus bienes no son imprescriptibles, haciendo valer el contenido del artículo referido en el párrafo que antecede, sin que el Juez en mención los tomara en cuenta al momento de resolver. Realizando las siguientes aclaraciones: Ignorándose el domicilio de BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ RAMÍREZ por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS 22 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE 11 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

2660.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN PARA: LUZ FRANCO HERRERA.

En el expediente 472/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA, en contra de RAÚL HERNÁNDEZ VALDIVIA y LUZ FRANCO HERRERA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- Que mediante sentencia firme se me declare propietario, respecto de una fracción de terreno ubicado en y se denomina como LA PEÑA, marcada con el número 8 de la calle La Palma, Colonia Barrio Norte, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. B.- La inscripción a mi favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, respecto del inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito a nombre de LUZ FRANCO HERRERA, bajo el Folio Real Electrónico número 000156168. Con base en los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 18 de enero de 2005, celebre contrato de compraventa con el señor RAÚL HERNÁNDEZ VALDIVIA, respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores el cual cuenta con una superficie total de 155.00 M2 y los siguientes linderos: AL NORTE EN 13.00 METROS CON CALLEJÓN; AL SUR EN 12.90 METROS CON LOTE SIETE; AL ORIENTE EN 12.00 METROS CON LOTE NUEVE y AL PONIENTE EN 12.00 METROS CON CALLEJÓN. 2.- A partir de la firma del contrato me fue entregada la posesión materia en calidad de propietario, de forma pública, pacífica y de buena fe.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, ordeno notificar la radicación del juicio; y su notificación a LUZ FRANCO HERRERA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en un periódico de mayor circulación en donde se realiza la citación y en Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún la de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veinte de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2661.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 971/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GONZALEZ ESCOBAR LETICIA, en contra INMOBILIARIA RIBIERA S.A., se hace saber que por auto de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA RIBIERA S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A. El cumplimiento del CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRA-VENTA de fecha 17 de agosto de 1983, respecto del Inmueble oficialmente marcado con el número 16 de la calle de Sauce y terreno sobre el cual se encuentra construido, que es el lote 8 de la Manzana, del Fraccionamiento El Sauzalito, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México. **B.** Como consecuencia de lo anterior, El OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA, correspondiente ante Notario Público, en los términos a que se obligó INMOBILIARIA RIBIERA S.A. **C.** El pago de todos los GASTOS Y COSTAS que por el presente juicio se originen. La persona jurídica demandada señalo como su domicilio en el contrato base de la acción en Calle Linares núm. 699, Esquina Montevideo, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, hoy Ciudad de México **HECHOS: PRIMERO:** Mediante contrato privado, denominado CONTRATO PRELIMINAR DE COMPRAVENTA, Inmobiliaria Ribera S.A., como promitente vendedora, prometió vender a la suscrita Leticia González Escobar el inmueble marcado oficialmente con el número 16 de la calle de Sauce y terreno sobre el cual se encuentra construido, que es el Lote 8 de la Manzana V del Fraccionamiento EL SAUZALITO, dicho lote tiene una superficie de 158.64 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 8 mts. Con Lomas de las Fuentes; Al Sur en 8 mts. con calle Cuatro. Al Oriente en 19.82 mts. con lote 9. Al Poniente en 19.84 mts. con lote 7. **SEGUNDO:** En la cláusula segunda del citado contrato se estableció como precio del inmueble la cantidad de \$5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y que se pagaría de la siguiente manera: La cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n) a cuenta del enganche, que fue entregada con anterioridad a la firma del presente contrato. La cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n) a cuenta del enganche, que será el 20 de septiembre de 1983. La cantidad de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 m.n) a cuenta del enganche, que será entregada el día 20 de octubre de 1983. Un pago de enganche por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n) que será entregada el día 20 de noviembre de 1983. El saldo de 3,180,000.00 (tres millones ciento ochenta mil pesos 00/100) mediante dos hipotecas. **TERCERO:** La cláusula Quinta del citado contrato estableció **"LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA CORRESPONDIENTE SERA TIRADA, ANTE EL NOTARIO PUBLICO QUE DESIGNE "LA COMPAÑIA" UNA VEZ QUE HAYA SIDO TOTALMENTE PAGADO EL ENGANCHE CONVENIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO LAS DEMAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS A FAVOR DE "LA COMPAÑIA"..."** **CUARTO:** Con fecha 9 de enero de 1984, la suscrita pago a la Promitente Vendedora Inmobiliaria Ribiera S.A., la cantidad de \$1,680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.) con lo que se cubrió el saldo total por la compra-venta del inmueble, extendiendo la Promitente Vendedora el recibo correspondiente, en el cual hace constar que queda pendiente de escrituración. **QUINTO.-** Competencia.- En la cláusula Décima Tercera se estableció; **"LOS CONTRATANTES SE SOMETEN A LOS TRIBUNALES DE LA JURIZDICCION DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, PARA TODO LO RELACIONADO CON ESTE CONTRAT..."** **SEXTO.-** A efecto de cumplir con los requisitos fiscales de la operación de compra-venta con fecha 16 de noviembre de 1990, la suscrita Leticia González Escobar, cubrió el pago del Impuesto de Traslado de Dominio respecto del lote 8 manzana V del Fraccionamiento EL SAUZALITO ante la Secretaría de Finanzas,. Anexo el recibo correspondiente como Anexo TRES. **SEPTIMO.-** Durante los años subsiguientes la suscrita solicitó de manera personal el otorgamiento de la escritura correspondiente sin que esta haya sido otorgada por la vendedora. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) se ordenó emplazar a **INMOBILIARIA RIBIERA S.A., a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS,** en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el día cinco (5) de febrero de dos mil veinticinco.- DOY FE.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2663.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"MEJÍA AGUILAR ANTONIO."

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de febrero y siete de abril del dos mil veinticinco, dictado en el expediente número 292/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MA DE LOS ANGÉLES CERVIN RAMÍREZ, en contra de ANTONIO MEJÍA AGUILAR, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a ANTONIO MEJÍA AGUILAR, efecto de que comparezca a defender sus

derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes **PRESTACIONES**:

a) Se declare judicialmente mediante sentencia definitiva, que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita **MA DE LOS ANGELES CERVIN RAMÍREZ** y por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en **LOTE 202-A, MANZANA 21, ZONA 01, SAN JERONIMO TEPETLACALCO, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 189.65 METROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE 25.32 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

NORESTE 7.45 METROS CON CALLE 18 DE MARZO.

SURESTE 25.34 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

SUROESTE 7.53 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

El terreno en cuestión tiene una superficie total de 297 metros cuadrados, pero la suscrita ejercito la presente acción usucapión sobre la fracción de terreno con una superficie de 189.65 metros cuadrados.

b) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se declare judicialmente mediante sentencia definitiva, que la suscrita **MA DE LOS ANGELES CERVIN RAMÍREZ**, me he convertido en propietaria del bien inmueble de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva y la resolución definitiva que se dicte en los autos del presente juicio me sirva como título de propiedad.

Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hecho y de derecho aplicables al particular que nos ocupa.

HECHOS:

1. Con fecha 4 DE JULIO DE 1995, la suscrita **MA DE LOS ANGELES CERVIN RAMÍREZ** en mi carácter de compradora, celebre contrato privado de compraventa con el señor **ANTONIO MEJIA AGUILAR** en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en **LOTE 202-A, MANZANA 21, ZONA 01, SAN JERONIMO TEPETLACALCO, MUNICIPIO TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 189.65 METROS CUADRADOS**, con las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE 25.32 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

NORESTE 7.45 METROS CON CALLE 18 DE MARZO.

SURESTE 25.34 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

SUROESTE 7.53 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.

El terreno en cuestión tiene una superficie total de 297 metros cuadrados, pero la suscrita ejercito la presente acción usucapión sobre la fracción de terreno con una superficie de 189.65 metros cuadrados.

Todo lo anterior se acredita con el respectivo contrato privado de compraventa que anexo al presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar.

2. Bajo protesta de decir verdad, hago del conocimiento de su señoría, que la suscrita **MA DE LOS ANGELES CERVIN RAMÍREZ**, desde el día 4 DE JULIO DE 1995, me encuentro detentando la posesión originaria del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a) de la presente demanda, mismo bien inmueble que he poseído con todas las formalidades que el derecho civil exige para adquirirlo mediante usucapión, es decir, con el carácter de propietaria, puesto que la causa generadora de mi posesión, lo es el contrato privado de compraventa celebrado entre la suscrita y el demandado **ANTONIO MEJIA AGUILAR**, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad, mismo que se celebró en fecha 4 DE JULIO DEL 1995, fecha en la que inmediatamente la parte demandada me dio la posesión que detento hasta la presente fecha sobre el inmueble materia del presente juicio, misma compraventa que fue celebrada precisamente sobre el mismo inmueble en cuestión, y de lo cual tiene conocimiento otras personas las cuales presentare en el momento procesal oportuno y durante la secuela procesal, y en donde únicamente la suscrita hice entrega de la cantidad de \$150,000.00 pesos, en efectivo y en una sola exhibición y la parte demandada me entrego de manera inmediata la posesión material y jurídica que detento hasta el día de hoy sobre el inmueble materia del presente juicio, comprometiéndose me otorgaría la escritura respectiva, misma que a la presente fecha dicha demanda no realizo, motivo por el cual recurro a través de la presente vía y forma.

3. A su vez la suscrita he ejercido actos de dominio y cuidado sobre dicho inmueble que pretendo usucapir, desde el día 4 DE JULIO DE 1995, hasta la presente fecha, por lo tanto mi posesión ha sido en concepto de propietaria a la luz de lo dispuesto por los artículos 5.28 y 5.36 del Código Civil para el Estado de México.

Mi posesión ha sido en forma continua, ya que desde la fecha antes señalada, hasta el día de hoy, sigo detentado la posesión sin interrupción alguna, en base a lo dispuesto por el artículo 5.43 del Código Civil en cita.

Asimismo mi posesión también ha sido pública, ya que dicha posesión a título de propietario la detento a la vista de todos los vecinos y habitantes de dicha comunidad, inclusive dicha posesión la avalan mis vecinos más cercanos, a los cuales les consta y saben que durante el tiempo de VEINTISEIS años he tenido la posesión y sigo teniendo la posesión jurídica y material del inmueble materia del presente asunto.

De igual manera la posesión que detento sobre el citado inmueble la he tenido durante todo el tiempo de manera pacífica y sin violencia alguna.

Por último dicha posesión siempre la he detentado de buena fe, tal y como lo previene el numeral 5.44 y 5.45 del Código en cita.

Por ello dicha posesión del inmueble que pretendo usucapir la detento con el carácter de propietaria, de buena fe, pública, pacífica y continuamente.

4. A través de lo anterior, considero que ha operado a mi favor la prescripción adquisitiva, ya que detento la posesión del bien inmueble materia del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por el Código Civil aplicable para el presente asunto para adquirirlo por usucapación y en consecuencia me he convertido en la propietaria del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso a) del presente escrito de demanda, inmueble que se encuentra inscrito del Instituto de la Función Registral, de Tlalnepantla, Estado de México, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00242983, partida número 489, volumen 754, sección primera, libro primero, de fecha 3 de julio de 1988, a nombre del demandado **ANTONIO MEJIA AGUILAR**, anexo el certificado de inscripción para los efectos legales a que haya lugar.

PRUEBAS:

LA CONFESIONAL a cargo del demandado ANTONIO MEJIA AGUILAR.

LA TESTIMONIAL, a cargo de los señores ROBERTO ORTIZ ROJAS y EDGAR RAFAEL ORTIZ VEGA.

EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA CUATRO DE JULIO DE 1995, CELEBRADO ENTRE EL VENDEDOR ANTONIO MEJIA AGUILAR Y LA COMPRADORA MA. DE LOS ANGELES CERVIN RAMIREZ.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado a este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los siete días de septiembre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2664.-8, 19 y 28 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANDRÉS MONROY FRAGOSO, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1315/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PATRICIA ANGUIANO AGUIRRE en contra de ANDRÉS MONROY FRAGOSO, se dictó un auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en proveído de fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticinco (2025); Por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A)** Se decrete la propiedad a través de usucapación del inmueble ubicado en CALLE RUBEN DARIO, LOTE 1, MANZANA 6, COLONIA RENACIMIENTO ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. **B)** La modificación de la inscripción de dicho inmueble mencionado, que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México la ostenta el hoy demandado y en su lugar por medio de sentencia ejecutoriada se haga a favor de la actora. **C)** El pago de gastos y costas que se origine. **SE FUNDA SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.-** En fecha 13 de febrero de 2015 la actora celebro contrato con el hoy demandado respecto del inmueble ZONA V, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO RENACIMIENTO NUEVA ARAGÓN, MANZANA 6, LOTE 1, COLONIA RENACIMIENTO ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Surponiente: 18.00 metros con lote 2, al Norponiente: 10.75 metros con lote 30, al Nororiente: 17.70 metros con Avenida Valle de Amur y al Suroriente: 10.60 metros con calle Rubén Darío, con una superficie total de 190.55 metros cuadrados. **2.-** Desde la fecha 13 de febrero de 2015, el hoy demandado me entrego la posesión física, jurídica y material del presente inmueble, es por eso que la actora refiere que ha poseído el inmueble materia del presente juicio con todas las formalidades que la ley marca, manifestando lo anterior, es deseo de la actora el poder regularizar su posesión, pues solicita que esta cambie para convertirse en propietaria. **3.-** La actora a poseído el inmueble en mención desde la fecha que le fue entregado de manera física. **4.-** La actora demanda la usucapación a su favor en razón a que el presente inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, con sus medidas y colindancias originales plasmadas en el folio real electrónico número: 00227080 a favor del demandado. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN** a los C.C **FULGENCIA MARTINEZ LUCERO, MARIA ANGELICA GONZALEZ CISNEROS Y ANDRÉS MARTÍNEZ CABRERA**, deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once (11) días de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de abril del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2666-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- PERFECTO SANCHEZ ORTEGA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco, dictados en el expediente número 1212/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por XOCHITL MARTINEZ RODRIGUEZ, en contra de PERFECTO SANCHEZ ORTEGA Y ARTURO ANDRADE MEZA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: **A).** La declaración Judicial que se haga en favor de la suscrita de haberme convertido en propietaria por USUCAPIÓN, del predio y construcción que en se encuentra edificada, **DEL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA X LOTE 19, DE LA COLONIA EL PERIODISTA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.** **B).** LA TILDACION DE LA INSCRIPCIÓN el cual aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico 184493. **C).** Solicito que la sentencia que llegaré a dictar su Señoría a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad cancelándose simultáneamente la inscripción que obra a favor de la hoy parte demandada. **D).** El pago de Gastos y costas que el presente juicio origine. Funda lo anterior en los siguientes **HECHOS:** **1.** Como se desprende del Certificado de Inscripción expedido por el Instituto la Función Registral del Estado de México, de esta localidad, **EL INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA X, LOTE DE LA COLONIA EL PERIODISTA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO** encuentra Inscrito a favor del **C. PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA.** **2.** El inmueble citado en el punto inmediato anterior materia del presente juicio, para efecto de su identificación, consta de una superficie de 471.00 metros cuadrados, teniendo las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 21.00 metros con calle Escalerillas; al sur en 20.50 metros con lote 18; al oriente en 20.00 metros con lote 20; al poniente en 20.00 metros con calle Ixtapan. Medidas y colindancias que se acreditan por medio del Certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; documental pública que se expidió a solicitud del suscrito. **3.** Hago del conocimiento de su Señoría que en fecha veintiséis de noviembre del año 2001, la suscrita adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con el C. ARTURO ANDRADE MEZA, el predio y construcción que se encuentra en edificada, del inmueble ubicado en la Manzana X, lote 19, de la Colonia El Periodista, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado especificadas en el punto inmediato anterior, lo que se acredita con el contrato que anexo al presente escrito a efecto de hacer constar mi dicho y con el que demuestro la forma como adquirí la posesión del citado inmueble es decir, de manera pacífica, pública y a título de dueña, entregándome el demandado desde la fecha en que celebramos dicho contrato de compraventa, la posesión del inmueble, que desde ese día y hasta la fecha, de manera constante he conservado dicha posesión. Asimismo, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad, que el **C. ARTURO ANDRADE MEZA** al momento de realizar la compraventa antes mencionada, acredito la propiedad del inmueble materia del presente juicio, a través de un contrato de compraventa de fecha 19 de julio del año 1990, celebrado entre el antes referido en Su calidad de comprador y el señor **PERFECTO SÁNCHEZ ORTEGA** como vendedor del mismo, documental que, me fue entregada en fecha 26 de noviembre del año 2001. **4.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted que el lote de terreno descrito e identificado anteriormente lo he venido poseyendo en calidad de propietaria desde el veintiséis de noviembre del año 2001, fecha en que lo adquirí y como ya lo manifesté, la posesión me fue entregada de manera pacífica, con el consentimiento y voluntad del hoy demandado, en presencia de testigos en dicha compraventa, siendo así, que la posesión que me fue otorgada y que hasta la fecha ostento, ha contado con los siguientes atributos de manera continua, pacífica, de buena fe-pública a título de dueño e ininterrumpida; aclarando a su Señoría que las mejoras realizadas al inmueble materia del presente juicio han sido por cuenta de mí propio peculio, por lo que de acuerdo a lo establecido por la ley, han operado los efectos prescriptivos en mi favor y por ende judicialmente pido se me declare legítimo propietario del inmueble objeto del presente juicio, con todas sus consecuencias legales inherentes. **5.** Hago del conocimiento de su Señoría que los hechos narrados de mi parte con anterioridad, así como la posesión que detento respecto del inmueble materia de este juicio, con los atributos a que me refiero; es decir, de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, a título de dueño y en mi calidad de propietario, son testigos los CC. ISRAEL LOPEZ BENITEZ, GERARDO ROMERO JAUREZ Y RAFAEL JUÁREZ FUENTES, personas que estuvieron presentes a la firma del contrato de compraventa antes referido. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces **como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos**, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en: El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda"; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 26 DE FEBRERO DE 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.- RÚBRICA.

2669-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

AÑOREVA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. RICARDO ARTURO RAMOS PÉREZ, promueve en el expediente número 21683/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil, en contra de **AÑOREVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. Y OTRO** a efecto de emplazarle a Juicio, reclamando las siguientes prestaciones. A) EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, respecto al inmueble identificado como locales comerciales ubicados en Plaza Bazar Tlalnepantla con los números A-53 y A-90 que como consecuencia se otorgó en dación de pago la RESIDENCIA MARCADA CON EL NUMERO 4 DEL CONDOMINIO DENOMINADO RESIDENCIAL LA FORTALEZA, UBICADO EN EL LOTE 35, MZ 6, SECTOR VECINAL "A" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, EN CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, el cual fue otorgado en mi favor como dación de pago por **AÑOREVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.**; B) Por consecuencia el OTERGAMIENTO Y FIRMA DE LAS ESCRITURAS CORRESPONDIENTES en mi favor respecto del inmueble a fin de que quede inscrita en el acto como propietario; C) EN CASO DE REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA, SE SOLICITA EN ESTE ACTO LA FIRMA DEL C. JUEZ DEL JUICIO EN QUE SE ACTUA., D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su terminación.; E) El pago de la penalización que se menciona en el CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.; F) DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO DE MEXICO SE DEMANDA LA INSCRIPCION DEL SUSCRITO COMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE. **Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS.** 1) En fecha 23 de junio de 2015 el Lic. José Alejandro Miranda Rodríguez apoderado legal de **AÑOREVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** y el suscrito llevamos a cabo el CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA respecto a unos locales comerciales marcados con los números A-53 y A 90 de la PLAZA BAZAR TLALNEPANTLA, hoy denominada PLAZA BAZAR TLALNEPANTLA, mediante el cual en la CLAUSULA SEGUNDA, en dación de pago se me entrega a disposición el inmueble, 2) Del contenido en el PARRFO TERCERO de la misma CLAUSULA SEGUNDA del CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 23 de junio de 2015, en el párrafo tercero **AÑOREVA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.** Se comprometió de manera inmediata y para dar certidumbre al convenio celebrado entre las partes, escriturar de manera inmediata en favor del suscrito, 3) Del contenido de la CLAUSULA SEPTIMA del CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 23 de junio de 2015, acordamos los celebrantes a someternos a la competencia de los tribunales de Cuautitlán Izcalli Estado de México. Por lo que se acredita a la competencia de la autoridad en la que se actúa; 4) Días posteriores de la fecha de la celebración del CONVENIO DE TERMINACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 23 de junio de 2015, la demandada me dio posesión del inmueble identificado como la RESIDENCIA MARCADA CON EL NUMERO 4 DEL CONDOMINIO DENOMINADO RESIDENCIAL LA FORTALEZA, UBICADO EN EL LOTE 35, MZ. 6, SECTOR VECINAL "A" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, EN CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno y veintiocho de abril de dos mil veinticinco, ordenó emplazar a la demandada **AÑOREVA CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por medio de edictos, haciéndole saber, que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última presentación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expiden a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- ENTREGADO EN FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AGUSTIN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

2670.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCCIÓN ADECUADA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1460/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por **ALFREDO LÓPEZ OJEDA Y MIRNA ENRIQUETA HERNÁNDEZ ALVAREZ** en contra de **CONSTRUCCIÓN ADECUADA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se dicto auto de fecha **dieciocho de julio dos mil veinticuatro**, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha **siete de marzo de dos mil veinticinco**, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes **PRESTACIONES: A. LA DECLARACIÓN JUDICIAL** de que ha operado en nuestro favor, la USUCAPION, del cien por ciento del bien inmueble: local comercial ubicado en el régimen de propiedad en condominio marcado con el número 198 ubicado en el predio formado por los lotes 37 y 38, sección norte del fraccionamiento Valle de Aragón, ubicado en la calle Valle del Tigris, supermanzana 7, manzana 16, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 17.94 m2 y las siguientes medidas y colindancias: **Al Sur:** En 6.62 metros con propiedad particular. **Al Norte:** En 1.75 metros con cubo de luz interior y 4.75 con vestíbulo de acceso. **Al Poniente:** En 2.70 metros con cubo de luz a la calle frente al comercio. **Al Oriente:** En 2.70 metros con departamento tres. B).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que el presente juicio origine. **FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA 1.** Mediante contrato de compraventa de fecha veinticinco (25) de Julio del año dos mil (2000), la demandada Construcción Adecuada Sociedad Anónima, vendió la propiedad del local comercial ubicado en el régimen de propiedad en condominio marcado con el número 198, ubicado en el predio formado por los lotes 37 y 38, sección norte del Fraccionamiento Valle de Aragón, ubicado en la calle Valle de Tigris, supermanzana 7, manzana 16, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México a los suscritos Alfredo López Ojeda y Mina Enriqueta Hernández Álvarez, mismo que cuenta con una superficie total de 17.94 metros cuadrados Justificamos lo anterior con el original del contrato de compraventa que se adjunta al presente escrito inicial. **2.-** El local comercial referido en el hecho anterior, tiene una superficie total de 17.94 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias. **Al Sur:** En 6.62 metros con propiedad particular. **Al**

Norte: En 1.75 metros con cubo de luz interior y 4.75 con vestíbulo de acceso. Al Poniente. En 2.70 metros con cubo de luz a la calle frente al comercio. Al Oriente. En 2.70 metros con departamento tres. Lo anterior se justifica con el original del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se acompaña a este escrito. **3.-** El inmueble materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Instituto la Función Registral del Estado de México, en el folio real electrónico 00387925, a nombre de Construcción Adecuada Sociedad Anónima. Hecho que se acredita con el certificado de inscripción que se adjunta a este escrito. **4.-** Con motivo de lo pactado en la Cláusula QUINTA del contrato de compraventa base de la acción, por medio del cual adquirimos en propiedad del inmueble descrito en el hecho número 2 que antecede, el día veinticinco de Julio del año dos mil, Construcción Adecuada Sociedad Anónima, entregó a los suscritos actores la posesión total, física y jurídica del inmueble materia de este juicio, como el propio contrato lo señala, posesión que hemos venido detentando en concepto de propietarios, de forma continua, pacífica, pública y de buena fe. **5.-** La demandada Construcción Adecuada Sociedad Anónima fijó como precio de la compraventa del inmueble materia de este juicio, la cantidad \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), los cuales fueron íntegramente pagados por los suscritos a la vendedora, tal y como lo acreditamos con lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del contrato de compraventa de fecha veinticinco de Julio del año dos mil; cláusula mediante la cual se hizo constar que los suscritos en nuestro carácter de "compradores" pagamos el precio total del inmueble materia del presente juicio a Construcción Adecuada Sociedad Anónima. **6.-** A partir del día veinticinco de Julio del año dos mil en que celebramos el contrato de compraventa base de la acción, como ya lo mencionamos anteriormente, los suscritos hemos detentado la posesión del inmueble materia de este juicio con el carácter de propietarios, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, lo que les consta a diversas personas, entre ellas a los C.C. ADRIANA MARTINEZ RODRIGUEZ Y JOSÉ JESÚS AMADOR ESPEJO, personas que tienen su domicilio, el primero de ellos se ubica en calle Aquiles Serdán y Herminio Chavarría lote 527, manzana 48, colonia Ejidos de Santa María Aztahuacan, Alcaldía Iztapalapa; el segundo de los citados en calle Juan de Dios Peza manzana 2 lote 15, colonia la Era, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, personas a quienes ofreceremos como testigos en el momento procesal oportuno, para que se presenten a rendir la declaración sobre los hechos que les constan. **7.-** El inmueble materia del presente juicio se encuentra registrado con la clave catastral 0943825929000000 ante la Tesorería Municipal de Ecatepec, el cual tiene un valor de terreno de \$42,282 y el mismo tiene una superficie de terreno registrada de 18 metros, por lo que es procedente que el presente juicio se tramite en la vía sumaria. Hecho que se acredita con el original de la boleta de impuesto predial que se adjunta al presente escrito. **8.-** Bajo estas condiciones, tomando en consideración, que en el presente caso ha transcurrido el término que la ley señala, así también se han cumplido todos y cada uno de los requisitos que la misma exige para la procedencia de la Usucapición, conforme a los artículos 5.128, 5.129, 5.130, 5.140 y demás relativos del Código Civil para el Estado de México, es procedente se declare a los suscritos Alfredo López Ojeda y Mirna Enriqueta Hernández Álvarez como legítimos propietarios del local comercial ubicado en el régimen de propiedad en condominio marcado con el número 198, ubicado en el predio formado por los lotes 37 y 38, sección norte del Fraccionamiento Valle de Aragón, ubicado en la calle Valle de Tigris, supermanzana 7, manzana 16, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene una superficie total de 17.94 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas en el hecho marcado con el número 2 de este escrito, por haber operado en nuestro favor, la Usucapición que se hace valer. **LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN A los CC. ADRIANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y JOSÉ JESÚS AMADOR ESPEJO.** Así mismo, **OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO.** En consecuencia, **CONSTRUCCIÓN ADECUADA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor que pueda representarlo y dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de abril del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de marzo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2674.-8, 19 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que PETRONILO ALTAMIRANO MARTÍNEZ.

Se hace saber que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 485/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por PETRONILO ALTAMIRANO MARTÍNEZ.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en San Mateo Mozoquilpan, actualmente Calle Libertad, s/n, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 1630.00 m2, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 14.10 metros y colinda con Gonzalo Hernández Montoya; al Sur: 13.70 metros y colinda con Calle Libertad; al Oriente: 116.40 metros y colinda con Miguel Castaño Cervantes, al Poniente: 116 metros y colinda con Bernardino López Benítez, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, al veintiocho de abril de dos mil veinticinco. Day fe.

Validación: Ordenado por auto de once de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

2804.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 248/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por MARTHA PATRICIA SORIA SERRANO, respecto de un inmueble ubicado en la calle FELIPE VILLAMARES, SIN NÚMERO, LOTE 22, PUEBLO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 metros con LOTE 21 propiedad privada de MARCO ANTONIO GAYTAN ROMERO; AL SUR: 20.00 metros con LOTE 23 propiedad privada de JOSÉ LUIS MEJÍA GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.00 metros con propiedad privada de MARÍA TERESA ROMERO MARTINEZ; y AL PONIENTE: 10.00 metros con ÁREA DE CIRCULACION, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados, como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio de Contrato Privado de Compra venta con MARCO ANTONIO GAYTAN ROMERO, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintiocho de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2809.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1165/2024, el promovente MA. ELENA SANTANA MIRANDA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE 2 DE ABRIL SIN NÚMERO, ENTRE LAS CALLES DE BENITO JUÁREZ Y JUAN ALDAMA EN SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- AL NORTE: 12.15 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR ADRIAN PICHARDO GONZÁLEZ.
- AL SUR: 12.15 METROS Y COLINDA CON CALLE 2 DE ABRIL.
- AL ORIENTE: 35.10 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA JOSEFINA PICHARDO DE MOYSEN.
- AL PONIENTE: 11.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA OZUNA RIVERA GONZÁLEZ.
- AL PONIENTE: 24.10 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JUSTINO GARCÍA GONZAGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 426.46 CUATROCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Toluca, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), para efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

Validación: Auto treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

2810.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 313/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho ANA MARÍA HERNÁNDEZ MEJÍA en términos del auto de fecha once de abril de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio particular que se ubica en Calle Adolfo López Mateos, S/N, en San Mateo Oxtotitlán, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 10.00 metros con Francisco Enríquez Rendón; AL SUR: 10.00 metros con Calle Adolfo López Mateos; AL ORIENTE: 20.00 metros con Francisco Enríquez Rendón, y AL PONIENTE: 20.00 metros con Calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 200.00 metros. Que en fecha veintidós de mayo del año dos mil uno, mediante Contrato Privado de Compra venta celebrado con el señor Francisco Enríquez Rendón, en su carácter de vendedor y la suscrita, en mi carácter de compradora adquirí el predio antes mencionado.

Para acreditar que ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día trece de mayo de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, Lic. En D. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

2813.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025) dictado en el expediente número 596/2025, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "CALYEHUALTITLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE CON SALIDA EN CALLE FRANCISCO I. MADERO EN EL POBLADO DE SAN MATÍAS CUIJINGO, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 260.00 m2 METROS CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 26.00 METROS Y COLINDA CON DAVID ROMERO GARCÍA; AL SUR: 26.00 METROS Y COLINDA CON ISMAEL GARCÍA REFUGIO; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CONCEPCIÓN GARCÍA Y; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, para que se declare judicialmente que se han convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Distrito Judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de abril del 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA ENRIQUETA BAUTISTA PAEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

2814.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO 390/2025.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: JOSÉ DELGADILLO FLORES, Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación Judicial, mediante Información de Dominio, respecto de una fracción de terreno del predio denominado "OTENCO" ubicado en términos de la población de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, actualmente Avenida Panteón Jardín, número 01, Poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en tres líneas, la primera de 6.40 metros, la segunda de 1.50

metros y la tercera de 1.02 metros, las tres líneas lindan con Calle Panteón Jardín; al sur: 12.40 metros y linda con Margarita Romero Flores; al oriente: en tres líneas, la primera 5.75 metros y linda con Calle Panteón Jardín, la segunda de 46.90 metros y linda con el propio José Delgadillo Flores y la tercera de 7.81 metros y linda con propiedad privada; al poniente: 49.00 metros y linda con María Maya Barrera. Con una superficie total aproximada de 560.621 metros cuadrados. La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el día veinte de diciembre de mil novecientos noventa, misma fecha en la cual celebró contrato privado de compraventa, en donde se desprende que la vendedora es María Maya Barrera y el comprador es José Delgadillo Flores. De igual forma, la promovente manifiesta que el predio materia de este procedimiento se encuentra al corriente del pago de Impuesto Predial, lo cual lo acredita con el recibo de pago de impuesto predial, expedido por la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México. También manifiesta que el predio en cuestión no pertenece al núcleo ejidal, lo cual lo acredita con "Constancia de No Ejido", expedida por el Comisariado Ejidal del poblado de Tequisistlán, Municipio de Tezoyuca, Estado de México. Por último, expresa que el inmueble ya descrito con antelación no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- TÉCNICO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. Arlen Velasco González.-Rúbrica.

2815.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 468/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ sobre un bien inmueble ubicado en LA CUARTA MANZANA DE LA LOCALIDAD DE SAN LORENZO NENAMICOYAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 61.50 metros, colinda con FACUNDO PÉREZ MARTÍNEZ, actualmente con SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; Al Sur: 57.50 metros, colinda con CAMINO; Al Oriente: 86.00 metros y colinda con FACUNDO PÉREZ MARTÍNEZ, actualmente con SILVIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y al Poniente: 90.30 metros y colinda con LAUREANO MARTÍNEZ MATA, actualmente con ROSY IVVETH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con una superficie de 4,401.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2817.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 655/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ALBERTO RIVERA MARTÍNEZ, respecto del bien inmueble ubicado en: LA SOLEDAD BARRIO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN TRES LINEAS DE 11.00 METROS, 3.70 METROS Y 0.50 METROS Y COLINDA CON CAMINO REAL; AL SUR: 13.40 METROS Y COLINDA CON LEONARDO CRUZ SANCHEZ ACTUALMENTE CON SONIA CRUZ MAGAÑA; AL ORIENTE: 15.55 METROS COLINDA CON ALFONSO HERNANDEZ ORTEGA; AL PONIENTE: 15.00 METROS COLINDA CON JOSE LUIS TORAL SANCHEZ; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 221.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN) METROS CUADRADOS. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. VALDEMAR GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2818.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 564/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México; se tramita el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, promovido por LAURA ALEGRIA VALDES, para acreditar la posesión que dice tener sobre un inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, entre calle Independencia y calle El Arenal

de la Delegación de Santa María Nativitas, Municipio de Calimaya, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL ORIENTE: 37.00 metros y linda "PRIVADA ALEGRÍA". AL PONIENTE: 37.00 metros y linda con ALFONSO MUCIÑO MEZA. AL NORTE: 16.50 metros y linda con GUILLERMO ALEGRIA VALDES. AL SUR: 16.50 metros y linda con NANSI YASMÍN PALMAS ALEGRÍA. Con una superficie aproximada de 610.05 y por proveído de fecha once de abril de dos mil veinticinco, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, ordenándose la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en Tenango del Valle, México, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. LLENY GATICA MEJÍA.-RÚBRICA.

2819.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO,
CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 159/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por BEATRIZ GARCÍA GARCÍA, el objeto de dicho procedimiento es reconocer a ésta como propietaria del inmueble ubicado en la comunidad de San Antonio Escobedo, Polotitlán, Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: 39.75 metros, linda con Victoria García Espinoza (actualmente RUBEN NEGRETE GARCÍA); al SUR: 50.30 metros, linda con Arroyo; al ORIENTE: 67.00 metros, linda con Narciso Santos Martínez, (actualmente CAMINO VECINAL); al PONIENTE: 42.20 metros, linda con Ma. de Jesús Pacheco García (actualmente RUBEN NEGRETE GARCÍA); con una superficie total de 2,258.10 METROS CUADRADOS); lo que se hace del conocimiento de las personas interesadas, para que hagan valer lo que a su derecho corresponda.

Publíquense edictos por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.- ACTUARIA EN FUNCIÓN DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2820.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 5/2023, instaurado por JOSÉ LUIS JUÁREZ FRIAS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información posesoria, respecto del bien inmueble ubicado en la localidad de Las Huertas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031-03-050-64-00-0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 507.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.00 METROS Y COLINDA CON TARCISIO BLAS CASTILLO.

AL SUR: 22.00 METROS Y COLINDA CON PLACIDO BLAS ACTUALMENTE JOSÉ ANTONIO LEONARDO BLAS.

AL ORIENTE: 23.07 METROS Y COLINDA CON CAMINO;

AL PONIENTE: 23.07 METROS Y COLINDA CON TARCISIO BLAS CASTILLO.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el Acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, Circular 61/2016.

2821.-14 y 19 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 322/2025, relativo a las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por RICARDA RESENDIZ CHAVEZ, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de

México, en cumplimiento auto de diez de abril de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** Acreditar la posesión y propiedad del bien inmueble denominado "ENJOMI", situado en el pueblo de la Magdalena Chichicarpa del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, actualmente con domicilio en Calle Botón de Oro número 6, La Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, código postal 52773, Estado de México. **HECHOS:** 1. En fecha 13 de marzo de 1983 Ricarda Reséndiz Chávez celebro contrato de compra-venta con Miguel De la Cruz Pérez, documento del cual se desprende lo siguiente: A) Mediante contrato de compraventa Miguel De la Cruz Pérez le transmitió a Ricarda Reséndiz Chávez, la posesión y propiedad del terreno rustico denominado "ENJOMI", en el pueblo de la Magdalena Chichicarpa del Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Actualmente con domicilio en Calle Botón de Oro número 6, La Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, código postal 52773, Estado de México. B) Fracción de terreno que cuenta con 401.20 metros, con las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: 20.50 metros con terreno del mismo vendedor Miguel De la Cruz Pérez. AL NORTE: 24.20 metros con terreno del mismo vendedor. AL SUR: 23.00 metros colinda con Camino Acceso. AL PONIENTE: 13.50 metros con terreno del señor Gabriel Navarrete. Hecho que se acredita con el contrato original de compra venta. 2. Desde el 13 de marzo de 1983, fecha en que la suscrita adquirió la propiedad de la fracción de terreno objeto de este procedimiento, lo he habitado y la posesión que inmatriculé sobre el mismo, cumple con todos los requisitos para hacer valer la inmatriculación judicial. Desde la fecha que Miguel De la Cruz Pérez le transmitió la propiedad Ricarda Reséndiz Chávez, estoy en posesión del terreno objeto de este procedimiento, hecho que les conta a los diversos vecinos del lugar. 3. Así mismo Ricarda Reséndiz Chávez en su carácter de propietaria del terreno materia del presente juicio, ha construido su casa habitación y realiza como todo dueño los actos tendientes a mantenerla en buen estado. Puesto que el inmueble objeto del presente juicio no cuenta con antecedentes registrales, es que me avoque a promover el presente procedimiento y para tal efecto adjunto en original el certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México por conducto de su oficina Registral en Naucalpan.

Por auto de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: El 10 de abril de 2025, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

2828.-14 y 19 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

El C. CRUZ ANGEL ROMERO GONZALEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 329/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE FRESNOS, NUMERO CIENTO CUATRO (104), EL COECILLO SANTA MARIA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 41.97 metros, que colinda con el señor JESUS ADÁN ROMERO GONZÁLEZ; Al Sur: 41.86 metros colindando con J. GUADALUPE PORFIRIO ROMERO GONZÁLEZ; Al Oriente: 27.90 metros que colinda con JOSEFINA ESTRADA DE LEÓN; Al Poniente: 27.84 metros colindando con CALLE SIN NOMBRE. CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 1,168.17 METROS CUADRADOS. Y CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 1,168.14 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa con el anterior propietario el señor ANGEL ALFONSO ROMERO GONZÁLEZ en fecha treinta de abril de dos mil trece, y lo ha venido poseyendo por más de cinco años en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

2832.-14 y 19 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE 176/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR DANIEL MARTINEZ AVENDAÑO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MORELOS, SIN NÚMERO, EN EL PUEBLO DE SANTO DOMINGO AJOLOAPAN, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, MISMO QUE LO ADQUIRIÓ POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR NARCISO MARTINEZ ALVARADO, EN FECHA VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO (2005), QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 36.00 METROS LINDA CON JUANA MARTINEZ PÉREZ; AL SUR: 29.30 METROS LINDA CON THOMAS GONZÁLEZ PÉREZ; AL ORIENTE: 11.00 METROS LINDA CON CALLE SAN JUAN; AL PONIENTE: 11.00 METROS LINDA CON CALLE MORELOS. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 360.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTR. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

968-A1.- 14 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CELINA PAULA COVARRUBIAS ZAVALA, promoviendo por propio derecho, en el expediente Número 2036/2024, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE DE NICOLAS BRAVO SIN NÚMERO PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes mediadas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CALLE O CERRADA EL SOLAR.

AL SUR: 20.00 METROS CON JESÚS ROMERO GÓMEZ.

AL ORIENTE: 20.00 METROS CON TERESO ESCAMILLA CAMACHO.

AL PONIENTE: 20.00 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO.

El inmueble cuenta con una superficie total de 400 metros cuadrados.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once días de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

969-A1.- 14 y 19 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENA ALAMEDA JUAREZ en representación del Municipio de Nextlalpan, Estado de México, Presidenta Municipal, bajo el expediente número 1293/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA VICTORIA, S/N, BARRIO ECATITLAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO actualmente AVENIDA VICTORIA, NÚMERO 515, BARRIO ECATITLÁN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 10.00 METROS CON AVENIDA VICTORIA; AL SUROESTE: 10.00 METROS CON RICARDO PALMAS ENCISO; AL SURESTE: 08.00 METROS CON ISABEL GUZMAN GONZALEZ; AL NOROESTE: 08.00 METROS CON RICARDO PALMAS ENCISO, con una superficie de 79.59 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

972-A1.- 14 y 19 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 133/2025, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapción por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023427** ubicado en Domicilio

Conocido, en el Palomar, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Cuauhtémoc, el cual tiene una superficie aproximada de 3,383.14 metros cuadrados (Tres mil trescientos ochenta y tres punto catorce metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.00 metros y colinda con Camino Vecinal;

AL SUR: 50.90 metros y colinda con Emiliano Jiménez Santana;

AL ORIENTE: 67.50 metros y colinda con Emiliano Jiménez Santana; y

AL PONIENTE: 64.50 metros y colinda con Leonardo Aparicio Jiménez.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **siete de marzo de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Thelma Daniela Ríos Santana**, Técnico Judicial en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

2900.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 135/2025.

En el expediente **135/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023484** ubicado en **Domicilio Conocido, en Santa María Nativitas, Municipio de Aculco, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Ignacio López Rayón**, con una superficie de **3,000.00 m2 (tres mil metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.80, 40.40 y 3.50 metros y colinda con Calle;

AL SUR: 69.30 metros y colinda con Carretera;

AL ORIENTE: 38.23 y 13.20 metros y colinda con Camino; y

AL PONIENTE: 29.40 y 27.23 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Mariana Segura Segura**, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

2900.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 136/2025.

En el expediente **136/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023548** ubicado en **Carretera Chapa de Mota-Jilotepec, en Santa María, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Ignacio Allende**, con una superficie de **6,558.75 m2 (seis mil quinientos cincuenta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 112.60 metros y colinda con José Álvarez T.;

AL SUR: 126.00 metros y colinda con María del Consuelo García;

AL ORIENTE: 52.00 metros y colinda con Carretera Chapa de Mota-Jilotepec; y

AL PONIENTE: 58.10 metros y colinda con José Álvarez T.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Mariana Segura Segura**, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

2900.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 137/2025.

En el expediente **137/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171598** ubicado en **Cerrada Vicentico y Calle Vicentico, entre Avenida Universidad y Calle de los Arcos, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Lic. Isidro Fabela**, con una superficie de **2,137.86 m2 (Dos mil ciento treinta y siete punto ochenta seis metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 29.50 metros y colinda con Calle de los Arcos;

AL SUR: 34.70 metros y colinda con Calle Vicentico;

AL ORIENTE: 42.20 metros y colinda con Vía Universidad; y

AL PONIENTE: 91.00 metros y colinda Cerrada Vicentico.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Mariana Segura Segura**, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

2900.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 138/2025.

En el expediente **138/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171594** ubicado en **Calle Pinos No. 16, Colonia Valle de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Federico Froebel**, con una superficie de **2,760.00 m2 (Dos mil setecientos sesenta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.80 metros y colinda con Rosendo Vázquez Beltrán, Marín Salas Riverón, Francisco González Bernal;

AL SUR: 10.20, 9.80, 16.40, 9.80, 28.65 metros y colinda con dos Predios Particulares;

AL ORIENTE: 57.80 metros y colinda con Calle Pinos; y

AL PONIENTE: 52.65 metros y colinda con Avenida San Mateo Nopala.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Mariana Segura Segura**, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

2900.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 140/2025.

En el expediente **140/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171593** ubicado en **Calle o Calzada San Agustín, Colonia las Lomas de San Agustín, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México** donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria Vicente Guerrero**, con una superficie de **2,120.00 m2 (Dos mil ciento veinte metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.00 metros y colinda con Anna Flores de Muñoz;

AL SUR: 40.00 metros y colinda con Calle o Calzada San Agustín;

AL ORIENTE: 53.00 metros y colinda con Abel Hernández y Alejandro Viscaino de Iglesia; y

AL PONIENTE: 53.00 metros y colinda Calle San Lorenzo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Mariana Segura Segura**, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

2900.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 141/2025.

En el expediente **141/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171592**, ubicado en **Calle Chalchihuite Número 1, Colonia San José de los Leones, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria Mariano Matamoros**, con una superficie de **2,637.82 m2 (Dos mil seiscientos treinta y siete punto ochenta y dos metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.20 y 35.35 metros y colinda con Calle Tolvo;

AL SUR: 47.50 metros y colinda con Guadalupe Vega Alcalá y Socorro Durán Rosillo;

AL ORIENTE: 45.17 metros y colinda con Calle Chalchihuite; y

AL PONIENTE: 57.22 metros y colinda con Calle Mazapil.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Mariana Segura Segura**, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

2900.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 142/2025.

En el expediente **142/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171602** ubicado en **Calle Piñón Sin Número, Colonia Jardines de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Secundaria Leandro Valle**, con una superficie de **5,192.05 m2 (Cinco mil ciento noventa y dos punto cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 69.40 metros y colinda con Lourdes Cobos, Pablo Álvarez Escalante, Lic. Eduardo García Benítez, Vadia Abund Rebollado, Rebeca Avilez, Antonio Bacaycoa;

AL SUR: 54.00 metros y colinda con Andador;

AL ORIENTE: 79.00 metros y colinda con Calle Piñón; y

AL PONIENTE: 89.30 metros y colinda con Calle Maple.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Mariana Segura Segura**, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

2900.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 143/2025.

En el expediente **143/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00171595** ubicado en **Calle Kid Azteca, Colonia Ampliación Olímpica, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Preescolar Josué Mirlo**, con una superficie de **530.00 m2 (Quinientos treinta metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 49.20 metros y colinda con C. R. Rodríguez;

AL SUR: 27.00 y 24.50 metros y colinda con Calle Kid Azteca;

AL ORIENTE: 15.00 y 14.30 metros y colinda con Andador; y

AL PONIENTE: 3.00 metros y colinda con C. R. Rodríguez y Calle Kid Azteca.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Mariana Segura Segura**, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

2900.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 145/2025.

En el expediente **145/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00350800** ubicado en **Calle Lerdo de Tejada S/N, Colonia Libertad, Municipio de Villa Nicolás Romero, Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Justo Sierra, con una superficie de 3,399.00 m2 (Tres mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 60.00 metros y colinda con Calle Morelos;

AL SUR: 48.00 y 12.00 metros y colinda con Canal de Desague de Aguas Negras;

AL ORIENTE: 54.50 metros y colinda con Iglesia; y

AL PONIENTE: 58.00 metros y colinda con Bordo.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Mariana Segura Segura**, Técnico Judicial en funciones de Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la **Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

2900.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **203/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Verenisse Coronado Pineda y/o Mariana González Duran**, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos **7.771 y 7.772** del Código Civil y **1.78** del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, sobre el inmueble con folio real electrónico **00351350**, ubicado en **San Felipe Ixtacala, Morelos y Alfonso Cárdenas**, del Municipio y Distrito de **Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria Narcizo Mendoza**, el cual tiene una superficie aproximada de **2,973.00 metros cuadrados (dos mil novecientos setenta y tres metros cuadrados)** y las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: 39.50 metros y colinda con Calle Alfonso Cárdenas H. y Propiedad Privada; AL SUR: 40.00 metros y colinda con Calle Nicolás Bravo; AL ORIENTE: 78.00 metros y colinda con Avenida Morelos; y AL PONIENTE: 79.00 metros y colinda con Calle Xocoyahualco.**

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, siete de abril de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2901.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 209/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Verenisse Coronado Pineda y/o Mariana González Durán, quienes dicen ser representantes legales del Gobierno del Estado de México en términos de los artículos 7.771 y 7.772 del Código Civil y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles, con el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del treinta y uno de octubre dos mil veinticuatro; sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN, para acreditar la posesión a título de propietaria, sobre el inmueble cuyo folio real electrónico es **00351346** ubicado en calle Popocatepetl, No. 59, Colonia San Javier, del Municipio y Distrito de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños C. Rotari, el cual tiene una superficie aproximada de 2,934.83 metros cuadrados (dos mil novecientos treinta y cuatro punto ochenta y tres metros cuadrados) y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 25.80 y 26.30 metros y colinda con Calle Morelos;

AL SUR: 20.90 y 31.85 metros y colinda con Calle Morelos;

AL ORIENTE: 42.50, 1.40 y 27.65 metros y colinda con Escuela Primaria Ford No. 107; y

AL PONIENTE: 37.60 metros y colinda con Popocatepetl.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós de abril de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

2901.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1113/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promoviendo por propio derecho LUISA MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ en términos del auto de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio rústico que se ubica en Avenida Alfredo del Mazo, anteriormente tenía como número 462 y actualmente 522, anteriormente conocido dicho lugar como ejido de Buenavista, en San Lorenzo Tepatlán, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguiente medidas y colindancias; AL NORTE: 94.20 METROS LINEALES, colindando actualmente con las señoras MARIA CRISTINA y MARIA DEL SOCORRO, ambas de apellidos ARRIAGA LOPEZ, personas que son las que aparecen como titulares en la boleta predial; AL SUR: 94.20 METROS LINEALES, colindando con sucesión de MARÍA FELIX GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 18.45 METROS LINEALES, colindando actualmente con Calle FELIPE CHÁVEZ BECERRIL, y AL PONIENTE: 18.45 METROS LINEALES, colindando con Avenida ALFREDO DEL MAZO. Desde el día siete de julio del año de mil novecientos noventa y uno Aurora Rodríguez Viuda De González, realizó la cesión de derechos a la suscrita, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble que adquirí, por lo que, desde esa fecha, tengo la posesión del mismo, en concepto de propietaria, en forma continua, pública, pacífica y de buena fe, y mi posesión reúne los requisitos establecidos por la ley, para que se me declare propietaria del mismo; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día trece de mayo de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, Lic. En D. Andrés Mancilla Mejía.-Rúbrica.

2904.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 275/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LORENA CHÁVEZ TORRES, la Maestra en Derecho KARLA ALEJANDRA ROLDAN GARCÍA, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025), ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora reclama: a través del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CONOCIDA COMO CAMINO REAL QUE CONDUCE AL MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ACTUALMENTE CALLE INDEPENDENCIA SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 986.1044 METROS CUADRADOS (953 M2 DE ACUERDO A LA CERTIFICACIÓN DEL PLANO MANZANERO EXPEDIDO POR CATASTRO CON CLAVE CATASTRAL 103-10-199-24-00-0000) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 39.05 MTS. y colinda con FRANCISCA LARA; AL SUR EN DOS LINEAS: 31.57 MTS. y 11.98 MTS. y colinda con LIDIA CHÁVEZ MARTÍNEZ; AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: 16.40 MTS. y 10.02 MTS. y colinda con CAMINO REAL A MEXICALTZINGO y DOLORES ANAYA MEDINA; AL PONIENTE: 25.88 MTS. y colinda con FÉLIX PÉREZ; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, en la entidad para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día ocho del mes de mayo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del veintitrés de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2906.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ANA LETICIA DELGADO RAMÍREZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1223/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, en la vía y forma propuesta, respecto del inmueble denominado "Calimaya", ubicado en calle prolongación de Hidalgo, s/n, Barrio de Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México, con la superficie de medidas y colindancias, al norte: 27.55 metros, colinda con calle prolongación Hidalgo; al sur: 27.20 metros, colinda con Josefina Valdez actualmente con Laura Patricia Delgado Ramírez; al oriente: 60.50 metros, colinda con José Luis Martínez actualmente con María Dolores Avilés Azanza; al poniente: 58.95 metros, colinda con Mario Pérez actualmente con Brandon Daniel Juárez Ramírez, con una superficie aproximada de 1,568.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos:

Que desde el quince de agosto de dos mil dieciocho se encuentra en posesión del inmueble ya referido, de forma pública, ininterrumpida, pacífica, continua, de buena fe, con el carácter de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VIENTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA ARLEN VELASCO GONZÁLEZ, TÉCNICO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2908.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUCAS CLAUDIO MAURICIO ORTIZ, bajo el expediente número 1408/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN 22 DE DICIEMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA PARAJE SAN BARTOLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO; CÓDIGO POSTAL 55785, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 25.00 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE:
- AL SUR: 25.00 METROS CON GODOFREDO MARTÍNEZ ESTEBES.
- AL ORIENTE: 200.00 METROS CON FILIBERTO RODRIGO PARDINEZ.

- AL PONIENTE: 200.00 METROS CON MARÍA RODRÍGUEZ PELAEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO DE 5,000.00 m2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 06 de mayo del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 30 de abril de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2909.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1040/2024.

ROSA NELLY CORLAY CHEE, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO "COATLINCHAN" UBICADO EN CALLE BUGAMBILIAS SIN NUMERO EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros con PEDRO BARRANCO GOMEZ Y REYNALDO REYES ACTUALMENTE CON SEÑOR EFRAIN ALBITER HERNÁNDEZ. AL SUR: 10.00 metros con CALLE BUGAMBILIAS; AL SUR: 36.00 METROS CON FELIX VELAZQUEZ MANCILLA. ORIENTE: 9.00 metros linda con AREA DE ACCESO; AL ORIENTE: 5.00 metros con FELIX VELAZQUEZ MANCILLA: AL ORIENTE: 16.00 metros con ARMANDO MERAZ RIVERA, actualmente con el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA ROSAS y AL PONIENTE: 30.00 metros con PEDRO BARRANCO GOMEZ Y REYNALDO REYES, actualmente con WILLEBALDO FRANCISCO CAÑAS MENDIZABAL. Con una superficie de 960.00 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha cuatro de mayo del año dos mil, por medio de un contrato privado de compraventa de JUAN SANCHEZ SAAVEDRA.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- - SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2910.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente: 160/2025.

En el expediente 160/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AIDA GARCÍA GARCÍA en su calidad de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FÉLIX GARCÍA ANAYA, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado Pueblo de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,519.5675 m2 (mil quinientos diecinueve punto cinco mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 14.00 METROS COLINDA CON SUPER CARRETERA MEXICO QUERETARO; SUR: 30.00 METROS ANTES COLINDABA CON TERRENO DEL SEÑOR TIMOTEO OMAÑA, AHORA DEL SEÑOR JOSE OMAÑA ORTEGA; ORIENTE: 63.80 ANTES COLINDABA CON TERRENO DEL SEÑOR CONRRADO ROBLES, AHORA COLINDA CON ISMAEL y/o ISRAEL ROBLES SANCHEZ; PONIENTE: MIDE CINCO LINEAS DESIGUALES 6, 60, 49, 10.30, 20.40 ANTES COLINDABA CON EL SEÑOR PEDRO DE LA PEÑA Y LA GLORIETA DE LA CON CARRETERA MEXICO-QUERETARO Y DESVIACION A CALPULALPAN, AHORA COLINDA CON ERIK GUERRERO NUÑEZ Y GLORIETA DE LA SUPER CARRETERA MEXICO-QUERETARO.

Para acreditar que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, el inmueble indicado en líneas que anteceden, por lo que, se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.- Toluca, Estado de México, a ocho (8) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- Firma electrónicamente Erika Yadira Flores Uribe, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2911.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 270/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JULIO CESAR HERNANDEZ GOROSTIETA, La Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldan

García, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la parte actora reclama: Que se determine la procedencia de la inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en: ANTES CERRADA SIN NOMBRE, S/N, SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO AHORA EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.50 METROS ANTES CON ERNESTO BOBADILLA QUIROZ AHORA CON JULIO CESAR HERNANDEZ GOROSTIETA; AL SUR: 25.48 METROS ANTES CON ERNESTO BOBADILLA QUIROZ AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 10.00 METROS ANTES CON MARIA CONCEPCION ALARCON AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; con una superficie total de 254.44 metros cuadrados; por tanto publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día seis (06) de mayo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de auto que ordena la publicación: veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

2915.-19 y 22 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 296/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias anteriores son: AL NORTE: 25.45 METROS CON CARLOS ANTONIO AREVALO CASAS; AL SUR: 25.43 METROS COLINDA ANTES CON ERNESTO BOBADILLA QUIROZ AHORA CON ERNESTO MONDRAGON NÁPOLES; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA ANTES CON RODOLFO BARRIOS AHORA CON RICARDO TORRES GONZALEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO; con una superficie de 253.19 m2. Inmueble que originalmente adquirió Leonardo Hernández Gorostieta en fecha tres de agosto de dos mil quince del Señor Ernesto Bobadilla Quiroz, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México a treinta de abril de dos mil veinticinco.

VALIDACION. FECHA DE ACUERDO: 24/04/2025.- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016, RELATIVO AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

2916.-19 y 22 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 108/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RICARDO TORRES GONZALEZ respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 25.58 metros antes con ERNESTO BOBADILLA QUIROZ y ahora LEONARDO HERNANDEZ GOROSTIETA; AL SUR: 25.56 metros antes con ERNESTO BOBADILLA QUIROZ ahora con CARLOS ANTONIO AREVALO CASAS; AL ORIENTE: 10.00 metros antes con CERRADA SIN NOMBRE y ahora CALLE PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO; y AL PONIENTE: 10.00 metros antes con RODOLFO BARRIOS y ahora con RICARDO TORRES GONZALEZ con una superficie total de 253.70 metros cuadrados, como se acredita con el contrato privado de compra venta de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil doce, por medio de Contrato Privado de Compra Venta con ERNESTO BOBADILLA QUIROZ, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficie mencionadas para poder recibir la información testimonial, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad

para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del terreno motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a doce de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

2917.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 270/2025, relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por LEONARDO HERNANDEZ GOROSTIETA respecto de un terreno ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NUMERO, SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.45 metros antes con Ernesto Bobadilla ahora con Ana Lilia Moreno Fernández; AL SUR: 25.43 metros antes con Ernesto Bobadilla ahora con Ricardo Torres González; AL PONIENTE: 10.00 metros antes con Rodolfo Barrios ahora con Ricardo Torres González; AL ORIENTE: 10.00 metros con Calle Privada sin nombre sin número. Con una superficie aproximada de 253.96 metros cuadrados.

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o menor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Autorizada Para Firmar El Presente, En Términos De La Circular 61/2016, Emitida Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De México En Fecha Diecinueve De Octubre De Dos Mil Dieciséis.

2918.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A MICAELA HERNÁNDEZ ALVARADO.

LILIANA RIOS VAZQUEZ, por propio derecho demanda en el expediente 543/2024 JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de MICAELA HERNÁNDEZ ALVARADO reclamando: a) Que se declare en sentencia definitiva dado el trascurso del tiempo y las condiciones de la posesión, ha oporado la USUCAPION en mi favor, respecto del inmueble asentado en el Lote número 27 veintisiete de la manzana 826 ochocientos veintiséis, calle Río Pánuco, Colonia Jardines de Morelos Sección Ríos, Municipio de Ecatepec, Estado de México, que mide y linda: 17.50 diecisiete punto cinco metros al noroeste con lote 26 veintiséis de la calle Río Pánuco; 17.50 diecisiete punto cinco metros al sureste con lote 28 veintiocho de la calle Río Pánuco; 07.00 siete metros al noreste con calle Río Pánuco; 07.00 siete metros al suroeste con lote 08 ocho. Superficie total de 122.50 ciento veintidós punto cinco metros cuadrados. b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en favor de la C. MICAELA HERNÁNDEZ ALVARADO, respecto del inmueble materia del presente juicio; predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, Estado de México, con folio real electrónico número 00386701 según el certificado de inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional de Ecatepec de fecha 07 de septiembre de 2023 que se exhibe adjunto, y en su lugar se inscriba a nombre de la suscrita como nueva propietaria del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado. c) Que la resolución que se dicte me sirva de título de Propiedad remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director de la Función Registral de Estado de México, declarándome propietaria del inmueble descrito en el inciso a) de este apartado. d) El pago de gastos y costas que se originen. **Fundándose en los siguientes hechos:** 1. El 27 de enero del 1997 adquirí de la C. MICAELA HERNÁNDEZ ALVARADO el inmueble asentado en el Lote número 27 veintisiete de la manzana 826 ochocientos veintiséis, de la calle Río Pánuco, Colonia Jardines de Morelos Sección Ríos, Municipio de Ecatepec, Estado de México. Que mide y linda 17.50 diecisiete punto cinco metros al noroeste con lote 26 veintiséis de la calle Río Pánuco, 17.50 diecisiete punto cinco metros al sureste con lote 28 veintiocho de la calle Río Pánuco, 07.00 siete metros al noreste con calle Río Pánuco, 07.00 siete metros al suroeste con lote 08 ocho. Superficie total de 122.50 ciento veintidós punto cinco metros cuadrados. 2. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, Estado de México, según el folio real electrónico número 00386701 y el certificado de inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional de Ecatepec de fecha 07 de septiembre de 2023 que se exhibe adjunto. 3. A partir de la compra, 27 de enero del 1997, he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, misma que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO la que no ha sido perturbada de modo alguno, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno. 4. Exhibo el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México a nombre de la C. MICAELA HERNÁNDEZ ALVARADO.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se tienen por hechas sus manifestaciones y toda vez que ya obran en autos los informes ordenados por auto de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro (28/10/2024), para la búsqueda y

localización del domicilio de la demandada; consecuentemente, se ordena emplazar a Micaela Hernández Alvarado, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días de marzo del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinte de marzo del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS MORENO SANCHEZ.-RÚBRICA.

2919.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 291/2025, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVIA REYES DURAN, respecto del predio denominado "TLACOXATLACO" ubicado en Calle sin nombre, sin número, jurisdicción del poblado de San Vicente Chimalhuacán, Municipio de Ozumba, Estado de México - Actualmente en Calle sin nombre, sin número, en el poblado de San Vicente Chimalhuacán, Municipio de Ozumba, Estado de México quien cuenta con una superficie aproximada de 10,912.00 metros cuadrados mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE 92.86 metros y colinda con camino Tlamepa, al SUR 62.50 metros colinda con David Duran Cortes, al ORIENTE 131.91 metros colinda con Ángel Alcántara, al PONIENTE 136.13 metros colinda con Carretera Chimal-Santiago Mamalhuazuca.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL DÍA VEINTICINCO (25) DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha tres (03) y diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTES.-RÚBRICA.

2920.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. BEATRIZ AMALIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 576/2020 y dentro Juicio EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, promovido por JESÚS MENDOZA ESTRADA, en contra de JOSÉ ALFREDO NAVARRO BARRIOS; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD del contrato del contrato de fecha 26 de febrero del 2002, B) LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD de Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia en Nezahualcóyotl, Estado de México, con número 375/2018, C) Se ordene la cancelación de la anotación realizada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Nezahualcóyotl, ordenada en el juicio 375/2018 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera constancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, D) Se declare la cancelación del trámite de traslado de dominio con el cual se le otorgo al demandado JESÚS MENDOZA ESTRADA la clave catastral 0870206303000000, E) El pago de gastos y costas; hechos: 1.- JOSÉ ALFREDO NAVARRO BARRIOS es poseedor del inmueble ubicado en MANZANA 154, LOTE 18, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL, acredita su legitimación con una cesión regular o de traspaso; 3.- Desde que adquirió APULEYO ALEJANDRO MELO CHIMAL, entrego diversos pagos. 4.- Ha poseído de manera ininterrumpida, 5.- En 2018 quiso realizar sus trámites de escrituración donde se le informó que el mismo estaba inscrito a nombre de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; 6.- Enterado se constituyó en las oficinas INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL a efecto de regularizar su predio; 7.- Con lo cual acredita su tracto sucesivo; 8.- Actualmente se encuentra realizando tramites tendientes a regular su predio; 9.- Al trasladarse al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, se percató de que el mismo se encuentra a nombre de JESÚS MENDOZA ESTRADA, 10.- Desde que posee el inmueble nunca ha sido molestado en su posesión, 11.- Es nulo de pleno derecho el contrato de compraventa de fecha veintiséis del 2002, 12.- Por lo que solicita se declare nulo el expediente 375/2018 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera constancia de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 07 de mayo de 2025. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Dos (02) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MICHEL ANJALI PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2921.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFIQUESE A URBANIZADORA TLALMEX, S.A.

En el expediente 1006/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MARÍA MERCEDES FLORES RAMÍREZ, en contra de URBANIZADORA TLALMEX, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: a) De URBANIZADORA TLALMEX, S.A., el reconocimiento respecto a mis derechos de posesión material y de dominio que me han visto ejercitar diariamente respecto TERRENO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, FRACCIÓN "A", LOTE 1, DE LA MANZANA 42, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ahora CALLE CAMELIA NÚMERO 4, MANZANA 42, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ATIZAPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por más de 40 años ininterrumpidos de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria. b) También demando su reconocimiento como causa generadora de mis derechos de posesión y de dominio continuo ejercitada hasta esta fecha sobre el inmueble mencionado en líneas anteriores, del cual siempre me he ostentado como propietaria y en el cual he habitado por más de 40 años. c) Se declare a mi favor mediante sentencia definitiva la prescripción adquisitiva sobre el multicitado inmueble, mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales Partida 390, Volumen 24, Libro Primero, Sección Primera, a nombre de URBANIZADORA TLALMEX, S.A., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 8.22 METROS CON LIMITE DEL FRACCIONAMIENTO, AL SURESTE EN 15.38 METROS CON LOTE 2, AL SUOESTE EN 7.38 METROS CON CALLE DE LA CAMELIA Y AL NORTE EN 11.79 METROS CON FRACCIÓN "B" DE LOTE 1, CON UNA SUPERFICIE DE 99.00 METROS CUADRADOS. d) El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 11 de enero de 1980, ingrese a habitar de mala fe y tomando desde esa fecha la posesión material, física y jurídica del inmueble objeto del presente juicio. 2.- Por lo que desde esa fecha, he habitado toda mi vida, fecha en que de mala fe, empecé a poseer materialmente de forma pública, pacífica, continua y a título de propietaria el inmueble referido. 3.- Visto que han transcurrido más de 40 años desde que empecé a poseer dicho inmueble, solicite al IFREM un certificado de inscripción dando contestación de que la Partida 390, Volumen 24, Libro Primero, Sección Primera, se encontraba deteriorada, por lo cual presente mi solicitud de Reposición de Partida, contestándome dicho instituto que no podían darle trámite a la reposición solicitada en virtud de que no acredite el interés jurídico, entendiéndose el acto traslativo de dominio, como lo es, contrato de compraventa, donación, cesión de derechos u otro análogo, documentos de los cuales carezco, al haber ingresado a dicho inmueble sin un título justo, siendo mi ingreso de MALA FE, no obstante se suspendía el trámite, dado a que no es reconocida la usucapión del inmueble por el simple dicho de alguien sino es a través de una sentencia definitiva que le da un título justo a la suscrita. 4.- En virtud de que se ha consumado en mi favor la USUCAPIÓN (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) del inmueble antes mencionado, del cual tomé posesión desde el 11 de enero de 1980 y en el cual he ejercido sobre él, de forma pacífica, pública, continua y a título de propietaria desde hace más de 40 años, solicito la declaración judicial de que soy legítima poseedora y propietaria del bien raíz objeto de este litigio y en consecuencia mediante sentencia definitiva, se condene al demandado al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones contenidas en el capítulo correspondiente de la presente demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a URBANIZADORA TLALMEX, S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2922.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 603/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por ROBERTA DÍAZ BONILLA, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SOLIDARIDAD NUMERO 9, COLONIA SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 10.00 metros, colinda con CERRADA SOLIDARIDAD NUMERO 9, AL SUR: 10.00 METROS CON AGUSTINA CASTAÑEDA LUVIAN; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON MARIO RIOS LOPEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON SARA VALENCIA MARTINEZ. Con una superficie total de 180.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ordena la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los ocho de mayo del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2923.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ORALIA CASTILLO ALEJO, GRACIELA HERNANDEZ CASTILLO, JAIME HERNANDEZ CASTILLO Y ROSAURA HERNANDEZ CASTILLO.

CRISTHOPER RIVERA en carácter de apoderado legal de C. JOSE LUIS RIVERA PEREZ denunció en el expediente número 764/2022, el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de TIBURCIO HERNANDEZ LOPEZ, en fecha veintidós de abril de dos mil veintidós se radico la sucesión con base en los siguientes hechos: 1. El 25 veinticinco de mayo del año 2000 dos mil fallece el señor TIBURCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, 2. Toda vez que se ignora si el "DE CUJUS" al momento de su fallecimiento dejó disposición testamentaria alguna, se promueve la presente acción, solicitando a su señoría que se sirva girar atento oficio al Archivo General de Notarias que será acompañado por el reporte de búsqueda expedido por el Registro Nacional de Avisos de Testamento y al Instituto de la Función Registral y Archivo del Poder Judicial. 3. Le hago saber que le sobrevive la C. ORALIA CASTILLO ALEJO, quien se ostenta como cónyuge del extinto, según consta en el contrato de compraventa que celebro mi poderdante JOSÉ LUIS RIVERA PÉREZ con la misma, quienes del matrimonio antes mencionado procrearon a los siguientes hijos: GRACIELA HERNÁNDEZ CASTILLO, JAIME HERNÁNDEZ CASTILLO, MARICELA HERNÁNDEZ CASTILLO, ROSAURA HERNÁNDEZ CASTILLO. De quienes sé que pueden ser llamados a la presente sucesión intestamentaria en el negocio comercial ubicado en CALLE CAMA DE PIEDRA ESQUINA CON FERIA DE LAS FLORES, DE LA COLONIA BENITO JUÁREZ NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, propiedad de la C. MARICELA HERNÁNDEZ CASTILLO, quien se sabe que es hija del autor de la presente sucesión, manifiesto que en fecha 10 diez de diciembre del año 2003 dos mil tres, en representación del extinto TIBURCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, la C. ORALIA CASTILLO ALEJO, con autorización de sus hijos antes mencionados, formalizo contrato de compraventa del inmueble ubicado en FLOR SILVESTRE No. 80 LOTE 10 DIEZ MANZANA 187 A CIENTO OCHENTA Y SIETE A, COLONIA BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo, es importante hacer del conocimiento de su señoría que dicho contrato no fue posible formalizarlo ante Notario Público con el propósito de firmar la escritura pública que corresponde, bajo protesta de decir verdad se manifiesta que hasta la fecha ha sido imposible localizar el domicilio actual de los multicitados presuntos herederos en el presente caso que nos ocupa, aunado a ello es que se siguen pagando las contribuciones que dicho inmueble reporta a nombre del C. TIBURCIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, es por ello que surge la necesidad de comparecer a denunciar el juicio intestamentario en la forma propuesta. 5.- Ante tal situación, es que, solicito de su señoría que en caso de que ninguno de los presuntos herederos sea declarado como tal o estando debidamente notificados ninguno de ellos se presente a realizar el trámite para nombrar albacea, en el momento procesal oportuno se sirva NOMBRAR INTERVENTOR quien contestara demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designa albacea.

Publíquese el presente por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, para que dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación se apersone, ORALIA CASTILLO ALEJO, GRACIELA HERNANDEZ CASTILLO, JAIME HERNANDEZ CASTILLO Y ROSAURA HERNANDEZ CASTILLO, y manifiesten lo que a su interés legal convenga apercibidos que en caso de omisión se continuara con la tramitación del mismo. Asimismo, prevéngansele para que para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de omisión las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticinco 2025.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de marzo del año dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CAROLINA GONZALEZ BENHUMEA.-RÚBRICA.

2924.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 1214/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESTEBAN OVIEDO VELAZQUEZ, sobre la fracción del lote del terreno ubicado en el AVENIDA FRANCISCO VILLA S/N BARRIO PUEBLO NUEVO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54668, tiene una superficie aproximada de 548.18 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 15.00 M (QUINCE METROS CON CERO CENTÍMETROS) colinda con Avenida Francisco Villa, por lo tanto, pido sea citado al Municipio de Coyotepec, Estado de México con domicilio en Plaza Constitución número uno Barrio de la Cabecera de la cabecera municipal de Coyotepec Estado de México.

AL SUR 15.00 M (QUINCE METROS CON CERO CENTÍMETROS) actualmente colinda con MIGUEL ANGEL GARAY LÓPEZ quien tiene su domicilio en calle Molinito sin número, barrio Pueblo Nuevo Municipio de Coyotepec, Estado de México.

AL ORIENTE 38.13 M (TREINTA Y OCHO CON TRECE CENTIMETROS) con Marlen Parra Juárez quien tiene su domicilio en Av. Francisco Villa sin número Barrio Pueblo Nuevo, Municipio de Coyotepec, Estado de México.

AL PONIENTE 35.30 M (TREINTA Y CINCO METROS TREINTA CENTÍMETROS) COLINDA CON PEDRO CORONA MARTINEZ.

Teniendo una superficie total de 548.18 m2 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON DIECIOCHO CENTIMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete días del mes de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2925.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA CUARTA ALMONEDA.

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 1212/2022 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE PRESA BENITEZ RAFAEL Y ROSA MARÍA MARTÍNEZ LÓPEZ, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Para que se lleve a cabo el remate en CUARTA ALMONEDA del bien inmueble consistente en: VIVIENDA TREINTA Y OCHO 38, UBICADA EN CALLE BOULEVARD HACIENDA DE LAS FLORES, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO TRIPLEX, CONSTITUIDO EN EL LOTE CATORCE 14, DE LA MANZANA VEINTE 20, DEL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO VILLAS XALTIPA II, UBICADO EN CALLE CAMINO A TEJOCOTE, FRACCION LA PALOMA NÚMERO CUATROCIENTOS 400, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, por lo cual anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble antes descrito por medio de edictos y convóquense postores, sirviéndose como base para el remate, la cantidad de \$1,667,820.00 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Que se publicaran POR UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, en la inteligencia de que deberá dicha publicación será dentro de los treinta días siguientes al haberlo mandado anunciar, sin que nunca medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la fecha que de realice la almoneda. Se convocan postores para que comparezcan al citado remate. Se expide a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2926.-19 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 431/2025.

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que MA TERESA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del inmueble denominado "LOS SAUCES", ubicado en calle los Angeles, sin número, en el pueblo de San Mateo Huexotla, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 8.50 METROS Y COLINDA CON LAURA GALVAN MONSALVO; AL SUR: 7.50 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO (DE TRES METROS DE ANCHO); AL ORIENTE: 4.80 METROS Y COLINDA CON SUSANA OLIVIA REYES CORTES; AL PONIENTE: 5.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS ÁNGELES. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 41.00 METROS CUADRADOS.

Y que lo posee desde el día cinco de mayo del año dos mil dieciocho, (2018), por haberlo adquirido por medio de un contrato de donación que realice con el señor J. Jesús Galván Robles, y que desde esa fecha le entregó la posesión del predio mencionado en calidad de propietario y de forma pacífica, pública, continua y de buena fe.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Validación: Fecha que ordena la publicación veinticuatro de abril del dos mil veinticinco.- TÉCNICO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ARLEN VELASCO GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2927.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Jesús Hernández Ortiz.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 430/2023 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO EDMUNDO ZAMORA HERNÁNDEZ Y LICENCIADA KAREN NALLELY FUENTES MAURICIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE JESÚS HERNÁNDEZ ORTIZ, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS JESÚS HERNÁNDEZ ORTIZ, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FÍJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA. **PRESTACIONES:** **A)** LA DECLARACIÓN JUDICIAL DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CELEBRADO ENTRE MI REPRESENTADA HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, Y EL SEÑOR JESUS HERNANDEZ ORTIZ, DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LO SUBSECUENTE EL CONTRATO, MISMO QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO-100601, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PEDRO DEL PASO REGAERT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, MISMA QUE FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FOLIO REAL No. 00103570 COMO CONSECUENCIA DE DECLARATORIA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO, SE RECLAMA EL PAGO DEL SALDO INSOLUTO DEL ADEUDO DERIVADO DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, **B)** EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2,422,515.35 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 35/100 M.N.), POR CONCEPTO DE CAPITAL VENCIDO DEL CRÉDITO. **C)** EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$136,811.49 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 49/100 M.N.) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS GENERADOS AL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MÁS LOS QUE SIGAN GENERANDO HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL ADEUDO Y LOS CUALES SERÁN CUANTIFICADOS EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. **D)** EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$13,914.53 (TRECE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 53/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO GENERADAS AL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MÁS LOS QUE SIGAN GENERANDO. **E)** EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,920.00 (MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO GENERADAS AL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, MAS LOS QUE SE SIGAN GENERANDO. **F)** EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE PRIMAS DE SEGURO GENERADAS AL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. **G)** EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE CAUSEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL ADEUDO.

HECHOS: **1)** EN FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 100601, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PEDRO DEL PASO REGAERT, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR ENTRE OTROS ACTOS, CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA CELEBRADO ENTRE MI REPRESENTADA HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, Y EL SEÑOR JESUS HERNANDEZ ORTIZ EN SU CARÁCTER DE PARTE ACREDITADA, EN LO SUBSECUENTE EL CONTRATO, MISMA QUE FUE DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. **2)** MI MANDANTE OTORGÓ AL SEÑOR JESUS HERNANDEZ ORTIZ UNA APERTURADO CRÉDITO SIMPLE POR LA CANTIDAD DE \$2,434,171.79 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 79/100 M.N.), SIN QUE EN DICHA CANTIDAD SE ENCUENTREN COMPRENDIDOS LOS INTERESES, COMISIONES, GASTOS Y DEMÁS ACCESORIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE ESTE. **3)** LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO EL CRÉDITO FUE DISPUESTO POR EL SEÑOR JESUS HERNANDEZ ORTIZ A LA FIRMA DE DICHO CONTRATO. **4)** EL SEÑOR JESUS HERNANDEZ ORTIZ, SE OBLIGÓ A DESTINAR EL IMPORTE DEL CRÉDITO DISPUESTO, A LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO TREINTA Y UNO DE LA MANZANA DIEZ, Y CASA EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO TREINTA Y CINCO A DE LA CALLE PASEO DE LA PRIMAVERA, DEL FRACCIONAMIENTO LA FLORIDA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÁXICO. **5)** CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO, JESUS HERNANDEZ ORTIZ, SE OBLIGÓ A PAGAR A MI MANDANTE, A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, TANTO EL IMPORTE DEL CRÉDITO COMO LOS INTERESES QUE SE GENEREN MEDIANTE 240 PAGOS MENSUALES Y CONSECUTIVOS CADA UNO POR \$21,201.40 (VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 40/100 M.N, LOS CUALES DEBERÁN EFECTUARSE PRECISAMENTE EL DÍA 4 DE CADA MES. **6)** CLÁUSULA QUINTA, JESUS HERNANDEZ ORTIZ, SE OBLIGÓ A PAGAR A LA ACCIONANTE, EN FORMA ADICIONAL A LA AMORTIZACIÓN, COMISIÓN POR GASTOS DE COBRANZA Y COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN MENSUAL. **7)** CLÁUSULA SEXTA, LA ACREDITADA SE OBLIGÓ A PAGAR TODAS LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL CITADO CONTRATO, SIN PREVIO REQUERIMIENTO, EN CUALQUIERA DE LAS SUCURSALES DE MI MANDANTE, EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, DENTRO DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE DICHAS SUCURSALES. **8)** PACTARON EN SU CLÁUSULA SÉPTIMA QUE CUALQUIER PAGO EFECTUADO POR EL AHÍ ACREDITADO SE APLICARÁ EN EL SIGUIENTE ORDEN: GASTOS, COSTAS, HONORARIOS, CONTRIBUCIONES Y DEMÁS ACCESORIOS Y

CONCEPTOS GENERADOS; PRIMAS DE SEGUROS, INTERESES ORDINARIOS Y POR ÚLTIMO A CAPITAL. **9)** CLÁUSULA OCTAVA, LOS SIGNANTES PACTARON QUE EL PAGO DEL CRÉDITO DEBERÁ ACREDITARSE, DE ACUERDO, AL MEDIO DE PAGO QUE SE UTILICE. **10)** CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, SE PACTÓ QUE EL CRÉDITO DISPUESTO GENERARÁ INTERESES ORDINARIOS A UNA TASA DE INTERÉS FIJA ANUAL DEL 8.55%. **11)** CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO BASE DE LA ACCIÓN, LAS PARTES PACTARON QUE EL CONTRATO VENCERÍA EL DÍA CUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUARENTA Y UNO. **12)** CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL CONTRATO BÁSICO, MI REPRESENTADA PODRÁ DAR POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PLAZO CONCEDIDO PARA EL REEMBOLSO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS POR LA PARTE AHÍ ACREDITADA, ASÍ COMO EL DEL PAGO DE SUS ACCESORIOS, Y EXIGIR SU ENTREGA INMEDIATA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL. **13)** CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA, PARA GARANTIZAR EL EXACTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE POR EL CONTRATO ASUMIERON LAS PARTES CELEBRENTES, JESUS HERNANDEZ ORTIZ, CONSTITUYÓ UNA HIPOTECA ESPECIAL Y EXPRESA EN FAVOR DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN. **14)** CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA, EL ACREDITADO SE OBLIGÓ A CONTRATAR Y TENER VIGENTE UN SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, UN SEGURO DE DESEMPLEO Y UN SEGURO DE DAÑOS QUE AMPARE AL INMUEBLE HIPOTECADO EN DICHO INSTRUMENTO, POR LO QUE, LA PARTE AHÍ ACREDITADA Y AHORA DEMANDADA AUTORIZÓ Y RECONOCIÓ CON SU FIRMA AUTÓGRAFA QUE DICHOS SEGUROS SEAN CONTRATADOS Y SE MANTENGAN VIGENTES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. **15)** CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, LAS GESTIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE DEBAN HACERSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SERÁ A CARGO DE ÉSTE. **16)** LAS PARTES SIGNANTES DEL CONTRATO, SE SOMETIERON EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN EL LUGAR QUE SE UBIQUE EL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS. **17)** ES EL CASO QUE, DERIVADO DE LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO OTORGADO POR MI PODERDANTE Y ATENDIENDO A QUE CUENTA CON SIETE AMORTIZACIONES VENCIDAS EL DEMANDADO, SE HA ABSTENIDO DE CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE PAGO, EN CONSECUENCIA, ADEUDA A LA ACCIONANTE AL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, LA CANTIDAD TOTAL DE \$2,575,468.57 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.)

Validación: En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma. - SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO.- RÚBRICA.

2928.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), dictado en el expediente JOF/566/2024 que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE PETICION DE HERENCIA, promovido por LUIS EMMANUEL NAVA JACOME, en auto de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se admitió la demanda de PETICION DE HERENCIA, en la que el actor dedujo en sus hechos: "...que instaba el presente juicio por ser hijo legítimo de JOSE LUIS NAVA DEGOLLADO, refiriendo que los señores JOSE LUIS, ERICK Y MARIA DEL PILAR DE APELLIDOS NAVA ALCANTARA tenían conocimiento de su existencia y sabían que fue reconocido por su padre, por lo que tiene derecho a ser nombrado y llamado a juicio, sin embargo dichos señores de manera dolosa y sin razón ejercitaron el Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de su padre JOSE LUIS NAVA DEGOLLADO el cual fue tramitado en el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, con número de Expediente 167/2021, sin que fuera llamado a juicio, por lo que en consecuencia se ve en la necesidad de instar el presente juicio que nos ocupa..."; siendo que, en fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el actuario adscrito a este juzgado se abstuvo de emplazar a los codemandados RICHARD, ERICK Y MARÍA DEL PILAR TODOS DE APELLIDOS NAVA ALCÁNTARA, tal como consta en la razón asentada por el actuario, ya que los codemandados no viven en el domicilio señalado por la parte actora, por lo que se abstiene de emplazarlos respecto del juicio en que se actúa, atento a lo anterior mediante auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio de los codemandados y dado que no se pudo obtener localización alguna y emplazarlos, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar a RICHARD, ERICK Y MARÍA DEL PILAR TODOS DE APELLIDOS NAVA ALCÁNTARA por medio de edictos para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaura en su contra, apercibidos que si pasa este término y no comparecen por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señalen domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ISRAEL QUEZADA COBOS.-RÚBRICA.

2929.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADOS: JORGE PÉREZ ROJAS Y GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.

Se les hace saber que en el expediente número 1686/2018 relativo al Juicio ORAL MERCANTIL, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE 1055 en contra de JORGE PÉREZ ROJAS Y GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, la Juez del conocimiento, mediante proveído del veinte de marzo del dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a los demandados JORGE PÉREZ ROJAS Y GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Boletín Judicial, haciendo saber a los demandados que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se harán por medio de lista y boletín judicial; la parte actora le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La declaración Judicial de VENCIMIENTO ANTICIPADO del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, mismo que constituye el documento base de la acción, acorde con lo establecido en la CLAUSULA DECIMA TERCERA, de dicho contrato.

b).- El pago de la cantidad de 55,987.62 UDIS (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), DENOMINADAS "UDIS", equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$336,255.04 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.), por concepto de CAPITAL INSOLUTO.

c).- El pago de la cantidad de 62,274.56 UDIS (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$374,013.68 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECE PESOS 68/100 M.N.), por concepto de INTERESES MORATORIOS, vencidos y no pagados DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2010 Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018, calculados de acuerdo a las tasas pactadas, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y AL ESTADO DE CUENTA, mismo que fue por el Contador Facultado por nuestra representada, Contador Público LILIANA GARCÍA RAMOS, la cual cuenta con la Cédula Profesional Número 7369344, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones, Dependiente de la Secretaría de Educación Pública, así como las que se sigan generando y hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

d).- El pago de la cantidad de 10,701.75 UDIS (DIEZ MIL SETECIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente en Moneda Nacional, hasta el día de 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$64,273.45 (SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.), por concepto de COMISIÓN POR ADMINISTRACIÓN VENCIDAS, vencidas y no pagadas DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2010 Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018, calculados de acuerdo a las tasas pactadas, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y AL ESTADO DE CUENTA exhibido, así como las que se sigan generando y hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

e).- El pago de la cantidad de 3,009.60 UDIS (TRES MIL NUEVE PUNTO SESENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente en Moneda Nacional, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, nos da la cantidad de \$18,075.30 (DIECIOCHO MIL SETENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.), por concepto de COMISIÓN POR COBERTURA VENCIDAS vencidas y no pagadas DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2010 Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018, calculados de acuerdo a las tasas pactadas, conforme a lo establecido en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y AL ESTADO DE CUENTA exhibido, así como las que se sigan generando y hasta la total solución del adeudo principal, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

DÁNDOSE POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL CREDITO EL DIA 30 DE JUNIO DE 2010.

Manifestamos a su Señoría que el valor de las Unidades de Inversión denominadas "UDIS" determinada por el BANCO DE MÉXICO, hasta el día 31 DE MAYO DE 2018, de acuerdo con la Conversión que da a conocer Banco de México, a través del Diario Oficial de la Federación es de \$6.005882.

f).- La ejecución de la GARANTÍA HIPOTECARIA, otorgada en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, documentos base de la acción, del cual se hará alusión en el Capítulo de Hechos de este escrito de demanda.

g).- El pago de los gastos y de las costas que se originen por el trámite de éste juicio hasta su total terminación.

EL PAGO TOTAL DEL ADEUDO ASCIENDE A UN TOTAL DE 131,973.53 (CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL 31 DE MAYO DE 2018 A LA CANTIDAD DE \$792,617.48 (SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 48/100 M.N.)

Se dejan a disposición de los demandados, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, se expiden a veintiocho de marzo del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

2930.-19, 20 y 21 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 299/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LUIS ANTONIO DELGADO CHÁVEZ; la Maestra en Derecho Karla Alejandra Roldan García, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil veinticinco (2025) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina número 25 veinticinco, en el Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 10.23 metros con Calle Francisco Javier Mina; AL SUR: 10.63 metros en Lauro Guadarrama Garces y Rubén Delgado Chávez; AL ORIENTE: 37.67 metros con Cesario Sánchez Guzmán ACTUALMENTE con Vidal Estrada Lara; AL PONIENTE: 37.67 metros con Cesario Sánchez Guzmán ACTUALMENTE Uriel Noel Delgado Chávez, con una SUPERFICIE TOTAL de 392.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día trece (13) de mayo del dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: siete de mayo de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2932.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 532/2024, promovió MISAEL ALEJANDRO MEJIA GARCÍA, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en VEREDA SIN NOMBRE, PARAJE "TZATI", MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 83.12 METROS Y COLINDA CON ROSALÍO RIVERA MENDOZA, AL NORESTE EN CUATRO LÍNEAS: LA PRIMERA LÍNEA MIDE 26.45 METROS Y COLINDA CON ALICIA MENDOZA GUERRERO, LA SEGUNDA LÍNEA MIDE 59.72 METROS Y COLINDA CON ALICIA MENDOZA GUERRERO, LA TERCERA LÍNEA MIDE 10.94 METROS Y COLINDA CON ALICIA MENDOZA GUERRERO Y LA CUARTA LÍNEA MIDE 8.30 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, AL SURESTE EN CUATRO LÍNEAS: LA PRIMERA LÍNEA MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON ALICIA MENDOZA GUERRERO, LA SEGUNDA LÍNEA MIDE 11.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, LA TERCERA LÍNEA MIDE 11.75 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, LA CUARTA LÍNEA MIDE 18.10 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, AL ESTE MIDE 11.00 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, AL SUR EN CUATRO LÍNEAS: LA PRIMERA LÍNEA MIDE 13.05 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, LA SEGUNDA LÍNEA MIDE 14.50 METROS Y COLINDA CON BARRANCA, LA TERCERA LÍNEA MIDE 124.00 METROS Y COLINDA CON EFRÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y JONATHAN JOSUÉ TEJAS GONZÁLEZ, LA CUARTA LÍNEA MIDE 1.85 METROS Y COLINDA CON ANA LILIA ORTEGA DÁVILA, AL OESTE EN CINCO LÍNEAS, LA PRIMERA LÍNEA MIDE 12.30 METROS Y COLINDA CON EFRÉN GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y JONATHAN JOSUÉ TEJAS GONZÁLEZ, LA SEGUNDA LÍNEA MIDE 9.10 METROS Y COLINDA CON ANA LILIA ORTEGA DÁVILA, LA TERCERA LÍNEA MIDE 10.25 METROS Y COLINDA CON SAÚL RICARDO MEJÍA, LA CUARTA LÍNEA MIDE 57.04 METROS Y COLINDA CON ROSALÍO RIVERA MENDOZA Y JOSÉ MENDOZA CAMPOS Y LA QUINTA LÍNEA MIDE 4.05 METROS Y COLINDA CON ALICIA MENDOZA GUERRERO, con una superficie total de 5,181.00 metros cuadrados.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los once días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de tres de marzo de dos mil veinticinco; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día once de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

2933.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 690/2025, se tiene por presentado a DARÍO DÍAZ ZUÑIGA, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Manzana Cuarta de la Cabecera Municipal de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en tres líneas la primera de 16.50 metros y

colinda con camino, la segunda de 2.60 metros y colinda con terreno del señor Tomás Díaz Zúñiga y la tercera de 6.00 metros y colinda con terreno del señor Tomás Díaz Zúñiga, al Sur: en tres líneas la primera de 2.60 metros y la segunda de 2.60 metros y colinda con terreno del señor Tomás Díaz Zúñiga y la tercera de 17.40 metros y colinda con terreno del señor Tomás Díaz Zúñiga, al Oriente: en cinco líneas la primera de 3.20 metros y colinda con camino y terreno del señor Tomás Díaz Zúñiga, la segunda de 1.28 metros, la tercera de 1.74 metros, la cuarta de 5.80 metros y colinda con terreno del señor Tomás Díaz Zúñiga y la quinta de 8.40 metros y colinda con Entrada Privada y terreno del señor Tomás Díaz Zúñiga y al Poniente: 20.20 metros y colinda con terreno de la señora Alicia Díaz. Con una superficie aproximada 308.62 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veinticinco de abril de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el seis de mayo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2934.-19 y 22 mayo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 410/2024, MIGUEL ROBLES GONZALEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO EL CHIRIMOYO EN SANTA MARIA PIPIOLTEPEC, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 4 METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, 29.00 METROS COLINDA CON ZANJA DE RIEGO, 37.00 METROS COLINDA CON LOURDES ROBLES REYES Y ZANJA DE RIEGO; AL PONIENTE: TRES LINEAS 18.96, 10.04, 7.20 COLINDA CON LOURDES ROBLES REYES Y ZANJA DE RIEGO; AL SURESTE: 84.05 METROS COLINDA CON GUILLERMO ROBLES GARCIA; ORIENTE: 57.93 METROS COLINDA CON MAXIMINA RAMIREZ SOTO, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,213.56 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha veintiuno (21) de febrero del año mil novecientos noventa y uno (1991), mediante contrato privado de compraventa que celebró con el señor ENCARNACIÓN ROBLES NOLAZCO, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha SIETE (07) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

2935.-19 y 22 mayo.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace del conocimiento que en los autos del expediente 357/2020, relativo a la controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, sobre liquidación de la sociedad conyugal, promovido por IRASEMA ROMERO DÍAZ, contra RAMON HECTOR GAYOSSO GUTIÉRREZ, se señalaron las DOCE HORAS DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en calle Azucenas, antes número mil seiscientos dieciséis (1616), ahora dieciséis (16), manzana doce (12), lote ocho (8), colonia Izcalli Cuauhtémoc, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de ciento veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados (122.50 m²), así como las medidas y colindancias siguientes: al norte: diecisiete metros, cincuenta centímetros (17.50 m), con lote nueve (9); al sur: diecisiete metros, cincuenta centímetros (17.50 m), con lote siete (7); al oriente: siete metros (7.00 m), con lote veintiuno (21); al poniente: siete metros (7.00 m), con calle Azucena.

Sirve como precio para el remate la cantidad de \$3,031,000.00 (TRES MILLONES TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra el total de dicha cantidad, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; por lo que se convocan postores y cítese personalmente a las partes que intervienen en el presente incidente en los domicilios que tiene autorizados en autos para recibir notificaciones, a fin de que comparezcan a la diligencia de mérito.

En este contexto, se ordena anunciar mediante edictos su venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el "Boletín Judicial", así como en la tabla de avisos de este tribunal, por una sola vez.

Edicto que se expide a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación del edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HERNÁN BASTIDA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

2936.-19 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ.

MIGUEL ÁNGEL ANZALDO HEREDIA, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 31762/2022 demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) a ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, las siguientes prestaciones: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE VALIDEZ, DEL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE AMPARA LOS DERECHOS QUE SE PERSIGUEN EN LA PRESENTE LITIS. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE SOY EL LEGÍTIMO PROPIETARIO Y POSESIONARIO DEL INMUEBLE RUSTICO, MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. C) MEDIANTE RESOLUCIÓN SE CONDENE EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA ANTE EL NOTARIO PUBLICO O EN EJERCIO DE ACCIÓN PRO FORMA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 7 MANZANA 17, COLONIA, VIENTO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 55070, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS; ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA CALLE VIENTO DE REVOLUCIÓN, AL NORESTE: EN 15.22 METROS, COLINDA CON LOTE 8 PROPIEDAD PRIVADA, AL SUROESTE: EN 15.18 METROS, COLINDA CON LOTE 6 PROPIEDAD PRIVADA, AL SURESTE: EN 7.90 METROS, COLINDA CON LA COLONIA MEXICANOS UNIDOS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS, D) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENERE EL PRESENTE JUICIO. Sustentando su demanda en que de fecha 4 de febrero del año de 1999, la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. Y/O OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ PRESIDENTE DE DICHA ASOCIACIÓN decidió otorgar CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS a favor del suscrito demandante sobre el Inmueble Rústico ubicado en: LOTE 7 MANZANA 17, Colonia Viento Nuevo, Código Postal 55070, Municipio Ecatepec De Morelos; Estado de México, mismo Contrato que fue debidamente firmado por el suscrito y los demandados, la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C. representada por su presidente OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ. Transmitieron de conformidad a mi favor EL TERRENO RUSTICO especificado en el hecho Uno (1) del presente curso, acordando que la Asociación Civil 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. representada por su Presidente OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ, tramitarían el Instrumento Notarial y la Inscripción de la misma ante el Registro Público de la Propiedad, Traslado de Dominio Clave Catastral, Pago de Predial del año 1999 así como Permiso de Construcción todo esto descrito en la SOLICITUD DEL PAQUETE LEGAL DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 1999, por un monto de \$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.N.) cantidad que fue cubierta por el suscrito como lo acredito, que se adjunta al presente escrito y con el RECIBO DE FECHA 5 DE ENERO DEL AÑO 2000, DONDE SE PUEDE OBSERVAR LA PETICIÓN DE DICHA CANTIDAD QUE AMPARA. ESCRITURA DEL PREDIO INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD TRASLADO DE DOMINIO CLAVE CATASTRAL PAGO PREDIAL DE 1999 PERMISO DE CONSTRUCCIÓN.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de abril dos mil veinticinco ordenó: emplazamiento por edictos OSCAR GARCÍA HERNÁNDEZ que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos constitutivos de la demanda, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2937.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NOTIFICAR CONTROVERSIA AL C. JESUS MORALES BRAVO.

Se hace de su conocimiento que ROSARIO RIVAS ALCALA, le demanda en la vía, DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, en el expediente número 367/2023 por las razones que son de su curso las siguientes prestaciones A).- El cumplimiento y aseguramiento de una pensión alimenticia compensatoria bastante y suficiente, provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita ROSARIO RIVAS ALCALA, tal y como lo establece el artículo 4.143, del Código Civil vigente para la entidad federativa. B).- El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio.

Comunicándole a usted que se concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que se produzca contestación a la demanda contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES SE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, Gaceta oficial de Gobierno del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en Boletín Judicial: fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del auto admisorio y del particular, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.- LICENCIADO ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN.- RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS EN EL BOLETÍN NÚMERO 8169.

2938.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 7585/2022 sobre el JUICIO CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR MARÍA EUGENIA LÓPEZ PÉREZ EN CONTRA DE CELERINO YAÑEZ VÁZQUEZ, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo los siguientes hechos, sucintamente narrados; en el año dos mil ocho la C. MARÍA EUGENIA LÓPEZ PÉREZ inicio una relación de noviazgo con el C. CELERINO YAÑEZ VÁZQUEZ; de dicha relación procrearon un hijo de nombre ALEX YADIER YAÑEZ LÓPEZ; en el año dos mil catorce el C. CELERINO YAÑEZ VÁZQUEZ decidió irse el Estado de Hidalgo sin hacerse cargo de los gastos de los menores hijos; por lo que reclama la guarda y custodia de los menores, pensión alimenticia, aseguramiento de pensión alimenticia y pago retroactivo de pensión alimenticia, por lo que el veinticinco de agosto de dos mil veintidós es admitido a trámite ante el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y por auto dictado en fecha once de abril de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a CELERINO YAÑEZ VÁZQUEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca a este Juzgado a contestar la misma; por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo el Juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes se le harán por medio de lista y boletín judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide para su publicación el día seis de mayo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SERGIO ERNESTO CUEVAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2939.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE ASCENCIÓN QUIÑONEZ CRUZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 315/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del inmueble ubicado en "LA CARRANZA UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO COLONIA EL MIRADOR MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 20.00 METROS Y COLINDA CON MARIA LUISA QUIÑONES MOLINA.

AL SUR: EN 20.00 METROS Y COLINDA CON MARIA MAGDALENA QUIÑONEZ CRUZ.

AL ORIENTE: EN 7.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: EN 7.50 METROS Y COLINDA CON DAVID ZAMORA ZUÑIGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2940.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O**

C. VÍCTOR MANUEL GARCÍA CORTES, por su propio derecho, promueve en el EXPEIDENTE NÚMERO 263/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble que denominado "LA NUEVA", ubicado en la calle Mezquite, sin número, Belem, Municipio de Otumba, Estado de México, en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil cinco (2005), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de donación, celebrado con el señor CARLOS GARCÍA MONTIEL, desde esa fecha tiene posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.93 METROS CON DIEGO CORTES ACTUALMENTE FERMÍN CORTES ROJAS, AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE MEZQUITE, AL ORIENTE: 37.00 METROS CON FERNANDO GARCÍA CORTES, AL PONIENTE: 37.00 METROS CON JUAN CARLOS GARCÍA CORTES; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 368.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintiocho 28 de marzo de dos mil veinticinco (2025). Otumba, Estado de México, 01 de abril de 2025.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2942.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 361/2025, ROLANDO FRANCO FRANCO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto del inmueble ubicado en Localidad de El Xhitey, segunda manzana, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 30.00 metros colinda con Francisco Soto Blas y María Inés Hernández Luna; AL SUR: 30.00 metros colinda con Francisco Soto Blas y María Inés Hernández Luna; AL ORIENTE: 40.00 metros colinda con camino vecinal; y AL PONIENTE: 40.00 metros colinda con Francisco Soto Blas y María Inés Hernández Luna. Con una superficie de 1,200.00 (mil doscientos metros cuadrados).

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, el catorce de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticinco (2025).- Licenciada en Derecho Nancy Rodríguez Alcántara.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

2943.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ CRUZ, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 1404/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA PUERTA", UBICADO EN CALLE PUERTA GRANDE, SIN NÚMERO, EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: MIDE 23.43 (VEINTITRES METROS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS) Y LINDA CON ARTEMIO OLVERA CAVARRUBIAS.

AL SUR: MIDE 22.07 METROS (VEINTIDÓS METROS CON SIETE CENTÍMETROS) LINDA CON MA. DEL CARMEN ALARCÓN MENDOZA.

AL ORIENTE: MIDE 13.20 METROS (TRECE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) Y LINDA CON RITA SOSA VERA.

AL PONIENTE: MIDE 13.20 METROS (TRECE METROS CON VEINTE CENTÍMETROS) Y LINDA CON PUERTA GRANDE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.29 (TRESCIENTOS METROS CON VEINTINUEVE CENTÍMETROS).

INDICANDO LA PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DE LA FRACCION DEL INMUEBLE, ANTES SEÑALADO CON HUBERTO HILARIO ALARCON MARTINEZ, DESDE QUE LO ADQUIRIO SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y

ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047 07 133 79 00 000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS VEINTIDOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACION. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ASCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

2946.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE POSESIÓN.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente 454/2025 del índice del Juzgado Primero Civil de Chalco, Estado de México, debiendo aclarar a su señoría que en el referido contrato de compraventa aun no se contaba con el "número oficial 102" y con la actualización de la cartografía de catastro referente a la ubicación del inmueble de referencia establecido como "Andador callejón del Membrillo" relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE POSESIONES promovido por JOSEFINA MEDINA ARGUELLES, respecto del inmueble denominado "EL MEMBRILLO", ubicado en: ANDADOR CALLEJON DEL MEMBRILLO, NUMERO 102, POBLACION DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.86 METROS EN TRES LINEAS; LA PRIMERA DE: 10.25 METROS CON GABINO MEDINA ARGUELLES; LA SEGUNDA DE 11.51 METROS CON GABINO MEDINA ARGUELLES Y; LA TERCERA DE 11.10 METROS, CON CALLEJON DEL MEMBRILLO; AL SUR: 21.70 METROS CON PATRICIA MEDINA ARGUELLES; AL ORIENTE: 30.26 METROS CON PASO DE SERVICIO; AL PONIENTE: 22.75 METROS CON CALLEJON DEL MEMBRILLO. Con una superficie aproximada de 598.23 metros cuadrados. Asimismo, posterior se realizo un LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CATASTRAL DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 EMITIDO, POR LA SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, CON NUMERO DE FOLIO TM-SDCAT-LEV-TOP-CAT-S093-2022, respecto del bien donde quedo actualizada, la superficie de mi bien inmueble en 568.80 metros cuadrados siendo así una superficie menor a la de mi referido contrato de compraventa de fecha 11 de diciembre del 2021, así como las medidas y colindancias quedaron establecidas de la siguiente forma AL NORESTE EN 4 LINEAS LA PRIMERA 4.28 METROS CON CALLEJON DEL MEMBRILLO; LA SEGUNDA 2.57 METROS CON CALLEJON DEL MEMBRILLO; LA TERCERA 5.61 METROS CON CALLEJON DEL MEMBRILLO; LA CUARTA 10.30 METROS CON GABINO MEDINA ARGUELLES; AL SURESTE 30.13 METROS CON PEDRO MEDINA RUIZ; AL SUROESTE EN 2 LINEAS, LA PRIMERA 21.38 METROS CON PATRICIA MEDINA ARGUELLES; LA SEGUNDA 6.10 METROS CON GABINO MEDINA ARGUELLES, AL NOROESTE EN 2 LINEAS LA PRIMERA 22.64 METROS CON CERRADA MEMBRILLO; LA SEGUNDA 6.30 METROS CON GABINO MEDINA ARGUELLES, UBICADO EN ANDADOR CALLEJON DEL MEMBRILLO NUMERO 102, POBLACION DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor PEDRO MEDINA RUIZ, en fecha once (11) de diciembre del dos mil veintiuno, (2021), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO.

Expedidos en Chalco, Estado de México, a catorce de mayo del dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de abril de 2025. - Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RÁMÍREZ. - SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2948.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de abril del dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente 409/2025 del índice del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por MARÍA ESTHER MEDINA ARGÜELLES, respecto del inmueble

denominado "EL MEMBRILLO", ubicado en: EN CERRADA MEMBRILLO, NÚMERO 17, BARRIO DE SAN MIGUEL, POBLACIÓN DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.55 METROS CON PATRICIA MEDINA ARGUELLES; AL SUR: 23.55 METROS CON GABINO MEDINA ARGÜELLES; AL ORIENTE: 22.00 METROS CON CALLE PRIVADA ACTUALMENTE SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 22.15 METROS CON CERRADA MEMBRILLO. Con una superficie aproximada de 508.71 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con el señor PEDRO MEDINA RUIZ, en fecha seis (06) de Mayo del dos mil seis, (2006), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, que ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, a catorce de mayo del dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós de abril del dos mil veinticinco.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA YADIRA GRISEL MÉNDEZ JUÁREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2949.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Roberto Dieguez Armas.

En autos del expediente 876/2023, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JACQUELINE PASTOR ROJAS en contra de ROBERTO DIEGUEZ ARMAS, el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, mediante auto seis de marzo de dos mil veinticinco, ordenó la publicación del presente edicto a fin de emplazar al demandado, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en: Periódico Oficial; GACETA DEL GOBIERNO; periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y; Boletín Judicial. Conteniendo una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda, apercibiéndole que, de no comparecer, se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: A) La prescripción positiva en del inmueble ubicado en: lote número seis, de Barranca Chica número treinta y cinco, del conjunto Horizontal "Residencial las Trancas", de la colonia San Juan Totoltepec, código postal 53270, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con el folio real electrónico 00010141, en virtud a que el mismo se ocupó con el carácter de propietaria desde el nueve de agosto de dos mil cuatro, fecha desde que la actora ha tenido la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida. B) La inscripción en el folio real electrónico citado, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, en la que se declare que la actora es propietaria del inmueble, por haberse consumado la acción planteada y que servirá de título de propiedad. C) El pago de gastos y costas que se originen del juicio. HECHOS: 1. El nueve de agosto de dos mil cuatro, celebré contrato definitivo de compraventa con María del Rosario Díaz Cepeda respecto al inmueble citado, antes identificado como lote de terreno seis, ubicado en la calle de Barranca Chica, Colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, México con las medidas y colindancias: al norte: ocho metros con calle Barranca Chuca; al sur: ocho metros con retorno las trancas; al oriente dieciocho metros con lote cinco y; al poniente: dieciocho metros con lote siete y retorno las trancas; y superficie total de ciento cuarenta y cuatro metros. Contrato que funda y origina la posesión en que se adquirió con concepto de propietario del bien, a título justo. 2. En la Declaración uno del capítulo de declaraciones del contrato, la vendedora señaló y manifestó: a) Ser legítima propietaria, posesión y pleno dominio del inmueble. b) Que el inmueble se encuentra libre de todo gravamen y al corriente del pago de sus obligaciones fiscales. c) Señala domicilio para oír y recibir notificaciones. d) Declara ser divorciada, mayor de edad y en plena capacidad legal y económica a la celebración del contrato. 3. Como se acredita del contrato base de la acción, las partes del contrato, acordamos entre otras, las siguientes cláusulas: Primera: "La vendedora", vende, cede y traspasa, de manera irrevocable, libre de todo gravamen y responsabilidad, sin reserva ni limitación alguna, en favor de "la compradora", el inmueble, con todos sus usos, costumbres, servidumbres, anexidades y cuando más que de hecho y por derecho le corresponda o pueda corresponder. Segunda: "ambas partes" fijan como precio de la operación la cantidad de novecientos ochenta mil pesos 00/100 m. n., misma que se finiquitó como lo establecieron en los incisos a), b) y c) de la misma cláusula. Manifestando la vendedora que se liquidó de forma total la suma que por concepto de contraprestación se pactó razón suficiente para considerar el pago perfecto. Cuarta.- "las partes" convienen que el contrato se elevara a escritura pública en un plazo máximo de ciento veinte días naturales contados a partir de la firma del convenio, ante notario público que la compradora designe. Sexta.- En caso de incumplimiento por alguna de "las partes", se aplicará una pena convencional del 5% sobre el valor total de la presente operación de compraventa, que pagará la parte que diera lugar, en beneficio de la parte afectada. 4. En este sentido y con motivo de la celebración del contrato base de la acción desde esa fecha, ocupo el inmueble con el carácter de propietaria, teniendo la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida, situación que les consta a Jesús Amozurrutia Silva y María Eugenia Elizalde Romo. 5. Derivado de lo anterior en el 2021 inicie juicio ordinario civil, en contra de María del Rosario Díaz Cepeda, reclamando el otorgamiento y firma de escrituras, juicio radicado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla con Residencia en Naucalpan, en el expediente 10020/2021, en el que mediante sentencia definitiva se declaró mi acción y condenó a María del Rosario Díaz Cepeda a lo reclamado. 6. Como ya se ha mencionado, he ocupado dicho inmueble en carácter de propietaria, teniendo la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida, lo cual se demuestra con las documentales que acompaño al presente escrito como "anexo IV" consistentes en: a) Contrato original de servicio de energía eléctrica de fecha 4 de julio del 2008. b) Historial

de consumo de servicio de luz, comprendiendo a los años del dos mil diez al dos mil veintitrés. c) Constancia de residencia y cumplimiento de pago de mantenimiento, comprendiendo el periodo del nueve de agosto del dos mil veinticuatro al cuatro de octubre del dos mil veintiuno, del fraccionamiento al que corresponde el inmueble; expedido por la administradora del fraccionamiento en referencia María Eugenia Elizalde Romo. d) Recibos de pago de mantenimiento comprendiendo el periodo de mayo del 2020 a agosto del 2023. e) Nueve facturas expedidas por el Organismo Público Descentralizado Para La Prestación De Servicios De Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento. f) Nueve comprobantes de pago por servicios de drenaje para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Municipio de Naucalpan (OAPAS). 7. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración las cualidades de mi posesión, vengo de demandar del señor Roberto Diéguez Armas quien tal y como se demuestra con el Certificado de Libertad de Gravámenes que se anexa al presente, es titular registral del inmueble base de la acción.

Validación: El seis de marzo de dos mil veinticinco.- Se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2950.-19, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 684/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por FRANCISCO KLEIN HURTADO en el que por auto dictado en fecha trece de febrero del dos mil veinticinco, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble ubicado en Calle 2, Manzana C, Lote 80 ahora Lote 10, Colonia Tercer Mundo, Código Postal 53279 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y para efecto de identificación administrativa ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez lo ha identificado con clave catastral 0980775222000000 con una superficie aproximada de: 52.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 13.00 metros con Lote 81 cuyo propietario es Martha Beatriz López Palacios; Sur: 13.00 metros con Lote 80-A cuyo propietario es Enrique Colín Aguilar; Oriente: 4.00 metros con Calle 2; Poniente: 4.00 metros con propiedad de Humberto Sánchez Mondragón.

Ordenándose la publicación que se solicita en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, para conocimiento de las partes que se cran con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de ley. Fijese un ejemplar de esta solicitud en el predio objeto de esta diligencia.

Validación: Trece de febrero del dos mil veinticinco.- Se dicto auto que ordena la publicación de edictos.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

2951.-19 y 22 mayo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 572/2024.

Emplazamiento a: CORPORAMA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **uno de abril de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **572/2024**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Raúl Hernández Pedraza**, en contra de **CORPORAMA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.**, quien ejerció como acción principal **la Reinstalación**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en: Vagones 45, San Luis Tlatilco, 53630 Naucalpan de Juárez, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenión y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Naucalpan, Estado de México a 10 de abril de 2025.- SECRETARIA INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DÍAZ.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: uno de abril de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por la: Secretaria Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México. MAESTRA EN DERECHO KARINA MILLÁN DÍAZ (RÚBRICA).	[Empty space for stamp]

2951-BIS.- 19 y 23 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 3530/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ADAN MELGAREJO MONROY, respecto del inmueble ubicado en: Cerrada Flor de Huizache sin número, actualmente número "4", pueblo El Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: Al norte en 34.76 mts con cerrada Flor de Huizache; Al sur mide en tres líneas: La primer línea de 16.97 mts con barranca; la segunda línea de 11.06 mts con barranca; la tercera línea 16.30 mts con barranca; Al este 60.83 mts con propiedad de la C. Gilda Melgarejo Monroy; Al oeste 46.93 mts colindaba con propiedad de J. Paz Melgarejo Velázquez, actualmente con propiedad Adriana Lilia Hernández Molina. CON UNA SUPERFICIE DE: 2,010.03 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticuatro ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación de esta ciudad, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, para quien se sienta con menor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ENTREGADO EN FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1002-A1.-19 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LETICIA ROJAS MENDOZA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 312/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL SOBRE EL INMUEBLE DENOMINADO "LA CUCHILLA" UBICADO EN EL BARRIO DE TLATILCO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, HOY AVENIDA DOLORES, SIN NÚMERO, BARRIO TLATILCO, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54770, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.66 metros linda con camino público (avenida Dolores); AL SUR: 5.84 metros linda con Pablo Rojas Mendoza, AL ORIENTE: 24.10 linda con MA. DEL CARMEN MENDOZA VILLAMIL hoy MARIA ANTONIETA VALLEJO MENDOZA y ELISA PIMENTEL MENDOZA, AL PONIENTE: 17.50 metros linda PABLO ROJAS MENDOZA, con una superficie de 121.30 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de ocho de abril de dos mil veinticinco, ordeno publicar edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticinco. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento a lo auto de ocho de abril de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

1004-A1.- 19 y 22 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 339978/24/2024, La ciudadana HILDA ROMERO HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Privada de los Montoya No. 106, del Barrio de Molonco, Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 07.50 metros y Linda con C. Carlos Juárez Rojas, SUR: 07.50 metros y Linda con Privada de los Montoya, ORIENTE: 22.00 metros y Linda con Graciela Juárez Hernández, PONIENTE: 22.00 metros y Linda con Graciela Juárez Hernández. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 165.00 metros cuadrados.

En razón a la colindancia correspondiente al viento Norte: con C. Carlos Juárez Rojas, una vez constituido (a) en dicho viento, me cercioro y percato a través de mis sentidos que el predio colindante y predios alrededor son baldíos, no habiendo vecino alguno para estar en posibilidad de dejar citatorio; motivo por el cual la presente notificación se realizara vía edicto, en atención a que se desconoce su paradero, se ignora su domicilio a si hubiera fallecido y en su caso, no se conoce albacea de la sucesión, haciéndole saber a quién (es) se crea (n) con mejor derecho, comparezca (n) a deducirlo.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndole saber a quien(es) se crea(n) con mejor derecho, comparezca(n) a deducirlo.- Zumpango, Estado de México a 25 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2833.-14, 19 y 22 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 339978/24/2024, La ciudadana HILDA ROMERO HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Privada de los Montoya No. 106, del Barrio de Molonco, Municipio de Nextlalpan de Felipe Sánchez Solís, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 07.50 metros y Linda con C. Carlos Juárez Rojas, SUR: 07.50 metros y Linda con Privada de los Montoya, ORIENTE: 22.00 metros y Linda con Graciela Juárez Hernández, PONIENTE: 22.00 metros y Linda con Graciela Juárez Hernández. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 165.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2833.-14, 19 y 22 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 341296/25/2024, La ciudadana BIBIANA MIGUEL GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Malaga, sin número, barrio de España, de la Comunidad de Santa María Cuevas Perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: NORORIENTE: 31.44 mts con Rafael García Martínez, SUR: 26.50 mts con José Guadalupe Martínez Maturano, ORIENTE: 8.60 mts con Gloria Hornelas Gómez, PONIENTE: 25.50 mts con Calle Malaga. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 452.06 MTS² (Cuatrocientos Cincuenta y Dos metros con seis centímetros cuadrados).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2833.-14, 19 y 22 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 341296/25/2024, La ciudadana BIBIANA MIGUEL GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Malaga, sin número, barrio de España, de la Comunidad de Santa María Cuevas Perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: NORORIENTE: 31.44 mts con Rafael García Martínez, SUR: 26.50 mts con José Guadalupe Martínez Maturano, ORIENTE: 8.60 mts con Gloria Hornelas Gómez, PONIENTE: 25.50 mts con Calle Malaga. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 452.06 MTS² (Cuatrocientos Cincuenta y Dos metros con seis centímetros cuadrados).

En razón a la colindancia correspondiente al viento Oriente: con Gloria Hornelas Gómez, una vez constituido (a) en dicho viento, me cercioro y percato a través de mis sentidos que el predio colindante y predios alrededor son baldíos, no habiendo vecino alguno para estar en posibilidad de dejar citatorio; motivo por el cual la presente notificación se realizara vía edicto, en atención a que se desconoce su paradero, se ignora su domicilio a si hubiera fallecido y en su caso, no se conoce albacea de la sucesión, haciéndole saber a quién (es) se crea (n) con mejor derecho, comparezca (n) a deducirlo.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días;

haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.
2833.-14, 19 y 22 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 341296/25/2024, La ciudadana BIBIANA MIGUEL GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle Malaga, sin número, barrio de España, de la Comunidad de Santa María Cuevas Perteneciente al Municipio y Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: NORORIENTE: 31.44 mts con Rafael García Martínez, SUR: 26.50 mts con José Guadalupe Martínez Maturano, ORIENTE: 8.60 mts con Gloria Hornelas Gómez, PONIENTE: 25.50 mts con Calle Malaga. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 452.06 MTS2 (Cuatrocientos Cincuenta y Dos metros con seis centímetros cuadrados).

En razón a la colindancia correspondiente al viento Norte: con Rafael García Martínez, una vez constituido (a) en dicho viento, me cercioro y percato a través de mis sentidos que el predio colindante y predios alrededor son baldíos, no habiendo vecino alguno para estar en posibilidad de dejar citatorio; motivo por el cual la presente notificación se realizara vía edicto, en atención a que se desconoce su paradero, se ignora su domicilio a si hubiera fallecido y en su caso, no se conoce albacea de la sucesión, haciéndole saber a quién (es) se crea (n) con mejor derecho, comparezca (n) a deducirlo.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.
2833.-14, 19 y 22 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 339233/22/2024, La ciudadana JOSEFINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle 30 de Noviembre sin número, colonia la Asunción, Municipio de Tonanitla, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 14.15.00 Metros y linda con Víctorino Rodríguez Hernández, SUR: 14.22 metros y linda con calle 30 de Noviembre, ORIENTE: 18.54 metros y linda con Gloria Rodríguez Hernández, PONIENTE: 18.45 metros y linda con Víctorino Rodríguez Hernández. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 261.89 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.
2833.-14, 19 y 22 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 335572/16/2024, La ciudadana MARÍA EUGENIA LETICIA PINEDA VÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle 16 de Septiembre, sin número oficial, Barrio San Miguel, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 28.82 metros con Isidro Vázquez, AL SUR: 24.00 metros con Prisca Francisca Vázquez Rodríguez, AL ORIENTE: 29.66 metros con Calle Bugambilias, AL PONIENTE: 35.70 metros con Calle Pedro Celestino Vázquez Rodríguez. Superficie total aproximada de: 856.15 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 02 de abril de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.
2833.-14, 19 y 22 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 339977/23/2024, La ciudadana GUADALUPE QUIROZ ENCARNACION, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: en el barrio de San José en este Municipio de Tequixquiac Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 15.00 mts. Colinda con el Sr. Macario Villegas Martínez, SUR: 15.00 mts. Colinda con Cerrada sin nombre, ORIENTE: 20.00 mts. Colinda con el Sr. Macario Villegas Martínez, PONIENTE: 20.00 mts. Colinda con Camino Vecinal de 6.00 mts. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 300.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2833.-14, 19 y 22 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 341300/26/2024, La ciudadana JACQUELINE MURILLO GUTIÉRREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle S/N San Bartolo Cuautlalpan, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 12.00 mts. con Ernestina Montes Domínguez, SUR: 12.00 mts. con Delia Josefina Rojas Suárez, ORIENTE: 10.00 mts. con Calle S/N, PONIENTE: 10.00 mts. Cecilia Rojas Arteaga. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 120.00 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 25 de marzo de 2025.- C. REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, M. en D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

2833.-14, 19 y 22 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 919908/5/2025, El o la (los) C. ISAÍAS MONTES DE OCA CUENCA, promovió inmatriculación administrativa, sobre una fracción de terreno ubicado en Calle Galeana s/n, Cacalomacan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Norte: 15.95 m. con Cerrada de Juan Gómez. Sur: 15.75 m. con Calle Hermenegildo Galeana. Oriente: 27.43 m. con Araceli Serrano Navarro. Poniente: 27.43 m. con Ricardo Fajardo. Superficie aproximada de: 435.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de mayo del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

2945.-19, 22 y 27 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 115 DEL ESTADO DE MEXICO
AMECAMECA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. MARIANA FERNÁNDEZ GARCÍA VELARDE, Notaria Pública Provisional Número 115 del Estado de México *Amecameca*:

Por instrumento No. **44,998**, del Volumen **846 Ordinario**, de fecha **02 de abril de 2025**, ante mí, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes de la señorita **LORENA HORTENCIA MARTÍNEZ REYES**, que otorgaron los señores **SILVIA MA. AZUCENA, HÉCTOR PABLO, HORACIO LUIS, ARCELIA VERÓNICA, FRANCISCO JAVIER y HUMBERTO, todos ellos de apellidos MARTÍNEZ REYES**, por su propio derecho, en su carácter de hermanos de la *De cujus*, como presuntos herederos legítimos, quienes dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo de la suscrita Notaria, se tramite la Sucesión Intestamentaria de mérito y manifestaron bajo protesta de decir verdad que, no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez cumpliendo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

AMECAMECA, EDO. MÉX., **28 DE ABRIL DEL 2025.**

LIC. MARIANA FERNÁNDEZ GARCÍA VELARDE.- RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA PROVISIONAL No. 115
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

934-A1.-7 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **9435** volumen **116**, de fecha **30 de agosto de 2024**, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señorita **LAURA FLORES PEREZ**, a solicitud de los señores **LIDUVINA PEREZ SALAS Y JAIME CRUZ FLORES HERNANDEZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

153-B1.-7 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO
TENANGO DEL VALLE, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Tenango del Valle, Estado de México, a 29 de Abril de 2025.

En escritura número 15,929 Volumen Ordinario 369, de fecha cinco de febrero del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, consta que: **MARIA LAURA FELICITAS IRMA NIEVES CERON REYES, FRANCISCO URIBE SERRANO, LAURA, MARIA DOLORES, LUIS Y ANTONIO TODOS DE APELLIDOS URIBE CERON, RADICAN** en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Testamentario a Bienes del señor **JOSE LUIS URIBE SANCHEZ**, acreditando el entroncamiento con el autor de la sucesión y habiendo presentado el Acta de Defunción correspondiente.

El presente se hace para que, de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y haga valer lo que a su derecho proceda.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación por dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN TENANGO DEL VALLE.

2646.-8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcōyotl, hace constar: Por escritura número "137,189", ante mí, el catorce de abril del dos mil veinticinco, se radicó: II. – La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de J. Guadalupe Zacarías Cañedo Hernández, para cuyo efecto comparece ante mí el señor Martín Cañedo Hernández, en su carácter de descendiente y presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2658.-8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notaria Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número **39,197** de fecha **24 de abril de 2025**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, los señores **MARIO ALBERTO FLORES CHÁVEZ** y **MARIELA MONTSERRAT FLORES CHÁVEZ**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA TERESA CHÁVEZ SÁNCHEZ**, radicaron y aceptaron iniciar ante la Suscrita Notaria, el trámite extrajudicial de la misma, a fin de aceptar los derechos hereditarios que les lleguen a corresponder en ella y garantizar los cargos que les corresponda desempeñar.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 29 de abril de 2025.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 33
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

918-A1.- 8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,332**, de fecha 29 de abril del año 2025, se llevó a cabo ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RAFAEL RAMÍREZ BUSTOS**, a solicitud de los señores **RAFAEL RAMÍREZ CASTAÑARES y ÁNGEL MOISÉS RAMÍREZ CASTAÑARES**, en su carácter de Legatarios y Albacea respectivamente, de dicha Sucesión Testamentaria.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

919-A1.-8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,330**, de fecha 29 de abril del año 2025, se llevó a cabo ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA GLORIA CASTAÑARES LEYVA**, a solicitud de los señores **RAFAEL RAMÍREZ CASTAÑARES y ÁNGEL MOISÉS RAMÍREZ CASTAÑARES** (*quien también acostumbra usar el nombre de MOISÉS RAMÍEZ CASTAÑARES*), en su carácter de Legatarios y Albacea respectivamente, de dicha Sucesión Testamentaria.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

920-A1.-8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **46,289** de fecha 14 de abril de 2025, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **EDUWIGES MOLINA JIMENEZ**, a solicitud de la señora **MARÍA DE LOURDES REFUGIO CASTILLO GRACIA Y MOLINA**, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, de la autora de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

921-A1.-8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 6,257, de fecha 11 de abril de 2025, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la

señora MARIA ADELA ARAIZA ROMERO, que solicitaron los señores JOSE GUADALUPE, GUILLERMINA, HECTOR, MARIA ANGELICA y LUIS FRANCISCO todos de apellidos HERNANDEZ ARAIZA procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER TERAN.-RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

922-A1.- 8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **33,252** de fecha **06 DE FEBRERO DE 2025**, ante la fe del suscrito Notario, **GENARO CRUZ BAUTISTA**, en su carácter de único pariente colateral en primer grado del autor de la sucesión, inicio el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL CRUZ BAUTISTA**, acepto la herencia en su carácter de único y universal heredero, designándose a **GENARO CRUZ BAUTISTA**, como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos MARIO ALBERTO GONZALEZ RIVERA y NOHEMI ENRIQUEZ SALAZAR.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 160
DEL ESTADO DE MÉXICO.

923-A1.- 8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 201 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **34,260** de fecha 21 de abril de 2025, ante la fe del suscrito Notario, quien actúa, por convenio de asociación, en el protocolo ordinario a cargo del Licenciado **ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA**, titular de la Notaría Pública número ciento sesenta, se hizo constar **LA RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de **JESÚS ORTIZ SUÁREZ**, que otorgaron **JESÚS DIEGO ORTIZ MANRIQUEZ** y **FERNANDO ORTIZ MANRIQUEZ**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión.

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTIÉRREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 201
DEL ESTADO DE MÉXICO.

924-A1.- 8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **33,857** de fecha **27 DE MARZO DE 2025**, ante la fe del suscrito Notario, **ANA LAURA CABRERA BENÍTEZ** y **ELIZABETH NANCY CABRERA BENÍTEZ**, en su carácter de descendientes del autor de la sucesión, **INICIARON** ante mi el **TRAMITE NOTARIAL** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ERASMO LEÓN CABRERA RUÍZ**.

ELIZABETH NANCY CABRERA BENÍTEZ, **REPUDIO expresamente** los **DERECHOS HEREDITARIOS**, que les correspondieran en la sucesión Intestamentaria a bienes de su padre el señor **ERASMO LEÓN CABRERA RUÍZ**.

ANA LAURA CABRERA BENÍTEZ, **ACEPTÓ** la herencia a su favor, designándosele como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avalúo correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos YUSUEL DE JESUS AGUILAR VEGA y ERIK JESÚS MARTÍNEZ RICO.

LIC. ANDRÉS CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.

925-A1.- 8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Se radicó la sucesión intestamentaria del señor **JOHN ERIC COURTNEY HUBER**, por instrumento número 74,840 de fecha 22 de abril de 2025, ante mí, los señores **MARIANA GORETTI COURTNEY REYNOSO**, **JOHN ERICK COURTNEY REYNOSO** y **XIMENA COURTNEY REYNOSO**, en su carácter de descendientes, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y manifestaron su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión intestamentaria antes señalada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140
DEL ESTADO DE MÉXICO.

926-A1.-8 y 19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 84 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de mayo del 2025.

Por instrumento número SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, volumen ORDINARIO número MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, de fecha veintiocho de abril del dos mil veinticinco, otorgada ante la fe de la suscrita Notaria, se llevó a cabo el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO ORTEGA LÓPEZ**, que otorgaron los señores **SILVIA GUADALUPE SÁNCHEZ DE LA CRUZ**, **SILVIA LETICIA ORTEGA SÁNCHEZ**, **MARÍA TERESA ORTEGA SÁNCHEZ** y **LILIANA ORTEGA SÁNCHEZ** todas representadas por el señor **EDUARDO ORTEGA SÁNCHEZ**, quien además compareció por su propio derecho, a quienes, en conjunto se les denominó como "**PRESUNTOS HEREDEROS**", y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, fracción I del Código de Civil del Estado de México; el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, así como los 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, todos estos ordenamientos vigentes.

ATENTAMENTE.

PAULINA SALDAÑA FUENTES.- RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO OCHENTA Y CUATRO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, por 2 veces de 7 días en 7 días.

2903.-19 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ROBERTO MENDOZA NAVA, Notario Público número 10 diez, con residencia, en Calle Benito Juárez Número 9 nueve, Colonia Salitrería, Código Postal 56600 (cinco, seis, seis, cero, cero), y Correo Electrónico notariadiez@prodigy.net.mx, de Chalco, México.

A solicitud de la presunta heredera **OLGA MARILIN CABRALES LOZOYA**, según Escritura número 53,323 CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES del Volumen Ordinario número 1,102 MIL CIENTO DOS, Folio 137 CIENTO TREINTA Y SIETE, de fecha 6 seis de mayo de 2025 dos mil veinticinco, que contiene la **DECLARACIÓN DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO JOSE TOSS RUIZ**.

Señalando las 10:00 diez horas del día 20 de junio de 2025 dos mil veinticinco, para la recepción de la declaración de 2 dos testigos idóneos para acreditar que los comparecientes, son las únicas personas con derecho a heredar, el llamado a la herencia se realiza, sin prejuzgar la conducta del autor de la herencia o de sus familiares.

Publíquese en delación a la herencia, por 2 dos ocasiones con un intervalo de 7 siete días, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un periódico de Circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ROBERTO MENDOZA NAVA.-RÚBRICA.
(MENR-510513K59).

2905.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 1 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HAGO SABER: Que mediante instrumento número 70,038 de fecha 25 de abril del año 2025, otorgada ante la Suscrita Notaría, se hizo constar el inicio del procedimiento sucesorio y radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JULIO RODRIGUEZ QUIROZ a solicitud de las señoras MARIA DEL CARMEN MARGARITA RODRIGUEZ CORDOVA y ANA MARIA LUCILA RODRIGUEZ CORDOBA por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora VIRGINIA CORDOBA PRIEGO, como presuntas herederas quienes manifestaron su consentimiento para que la sucesión se tramite notarialmente y bajo protesta de decir verdad manifestaron que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho de heredar, acreditaron su entroncamiento y de los informes del Archivo General de Notarías, Archivo del Poder Judicial ambas dependencias del Estado de México, Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento se desprende la inexistencia de testamento otorgado por el de cujus.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor en el Estado de México.

Toluca, Estado de México, a 25 de abril del 2025.

Lic. Rosalba Rodríguez Almaraz.-Rúbrica.
Notaria Titular de la Notaría Pública No. 1
del Estado de México.

2912.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ABRIL 14, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES**, volumen número **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha **PRIMERO** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **VICTORIA MARCELA MOHEDANO RESENDIZ**, que otorgan los señores **CLARA JUANA RIVERA MOHEDANO** representada por la señora **CLARA IVONNE RIVERA MOHEDANO**; **VICTOR JESUS RIVERA BOTELLO** representada por la señora **LETICIA DOLORES RIVERA MOHEDANO**, y la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARINA MARCELA RIVERA MOHEDANO (hoy su Sucesión)** representada por su albacea el señor **BENJAMIN RAMOS HERNÁNDEZ**, en su carácter de Legatarios y la primera en su carácter de Albacea, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LIC. FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

2913.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ABRIL 24, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, Volumen **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE**, de fecha **VEINTICUATRO** de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **ALEJANDRO VALDIVIA CHAVEZ**, que otorgaron los señores **MARTIN VALDIVIA VELASCO, ELVIRA VALDIVIA VELASCO, MARIA DE JESUS VALDIVIA VELASCO, ALEJANDRO VALDIVIA VELASCO, ANTONIO VALDIVIA VELASCO y MARIA DEL ROSARIO VALDIVIA VELASCO**, representada por la señora **JUDITH GUILLERMINA CHAVEZ JAUREGUI**, el primero en su carácter de albacea y todos en su carácter de Herederos Universales, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

2914.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número 31,432 del volumen 672, de fecha 12 de mayo del año 2025; del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIAN RODRIGUEZ DIAZ, a solicitud directa de los ciudadanos DILAN RAMSES RODRIGUEZ ROBLES, YERANIA ESMERALDA RODRIGUEZ ROBLES Y JULIAN EVAN RODRIGUEZ ROBLES, en su carácter de hijos y presuntos herederos.**

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguistenco, Méx., a 12 de mayo del año 2025.

LIC. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2941.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140,520 de fecha 09 de mayo del año 2025, los señores CESAREO HERNÁNDEZ CAMPOS conocido también como CESAR HERNÁNDEZ CAMPOS o CESAR HERNÁNDEZ, su sucesión, LETICIA HERNÁNDEZ RÍOS quien además comparece por su propio derecho, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ RÍOS, MIGUEL HERNÁNDEZ RÍOS, AMPARO HERNÁNDEZ RÍOS y REYNALDA HERNÁNDEZ RÍOS iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor JUAN ELIAS HERNANDEZ RIOS en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 09 de mayo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2944.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 140503, de fecha 07 de mayo del año 2025, el señor ARMANDO ZAMORA LOERA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de FRANCISCO ZAMORA VELAZQUEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 07 de mayo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

2944.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 48 DEL ESTADO DE MEXICO
SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO, NOTARIO NUMERO CUARENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.78 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y artículo 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar:

Por escritura número **31,382** del volumen **672**, de fecha **25 de Abril** del año **2025** del protocolo a mi cargo, quedaron protocolizadas las constancias procesales relativas a **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JORGE CARRION ITURBE**, a solicitud de la señora **SONIA ATENEA MOLINA MEJÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite; el señor **JORGE ARMANDO CARRION MOLINA**, así como el menor de nombre **MAXIMILIANO CARRION MOLINA**, representado en este acto por su madre; la señora **SONIA ATENEA MOLINA MEJÍA** en su calidad de hijos y herederos de dicha Sucesión Intestamentaria.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de México y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Tianguiستenco, Méx., a 29 de Abril del año 2025.

LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MONTERO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO CUARENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2947.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número "40,156", del Volumen "665" de fecha 05 de mayo del año 2025, se dio fe de. - A).- LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN TREJO VIVEROS, que formaliza como presunta heredera: la señora MARIA GUADALUPE TREJO MEDINA, en su carácter de descendiente directo del de cujus.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA 126
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

163-B1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 87,030 del volumen 2110 de fecha 16 de abril del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de HUMBERTO BRAULIO ALVARADO MALDONADO, que otorgó la señora ANA MARÍA SANDOVAL DÁVILA, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras MARIANA ALVARADO SANDOVAL y CLAUDIA ALVARADO SANDOVAL en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; todas compareciendo además en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 24 de abril de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

994-A1.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento **83,873** Volumen **1,635**, de fecha **7** de Mayo de **2025**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **MARÍA DE LOURDES CASTAÑEDA RAMÍREZ**, que otorgo la señora **ANA JULIETA CASTAÑEDA RAMÍREZ**, en su calidad pariente consanguínea en línea colateral en primer grado, respectivamente, manifestando que es la única con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Frac. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADA CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

995-A1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA GONZALA LÓPEZ AHUMADA**

Mediante instrumento número diez mil novecientos cincuenta y nueve, de fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notarito, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **GONZALA LÓPEZ AHUMADA**, que otorgo el señor **LUIS ALFONSO LÓPEZ AHUMADA** en su carácter de hijo de la autora de la sucesión, quien manifestó bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 7 de mayo de 2025.

996-A1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 111 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

18,230

Maestra ROCIO PEÑA NARVÁEZ, Notario Público Número Ciento Once del Estado de México, hago saber:

Que ante mí compareció las señoritas SARA MORALES CAMPOS y MELISA MORALES CAMPOS, en su carácter de presuntas herederas, para iniciar con la tramitación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien fuera su padre ARTURO ALBERTO MORALES FERNÁNDEZ.

Así mismo se indica, que mediante escritura número 18,230, de fecha 08 de mayo de 2025, otorgada ante mí, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ARTURO ALBERTO MORALES FERNÁNDEZ.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Huixquilucan, Edo. de Méx., a 09 de Mayo de 2025.

MAESTRA ROCIO PEÑA NARVÁEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 111
del Estado de México.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO.

997-A1.-19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 6 días del mes de mayo de 2025.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLAN, EDO DE MÉXICO". Ante mí LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Tultitlán Estado de México en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, hago saber: a solicitud de **ESMERALDA CABELLO LÓPEZ, MARÍA IVONNE MACAZAGA CABELLO, MAYRA MACAZAGA CABELLO y NANCY LILIAN MACAZAGA CABELLO**, en su carácter de presuntas herederas. Que se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA A BIENES DE ALBERTO MACAZAGA PASARAN**, mediante instrumento número **36836** del volumen ordinario **766** a mi cargo de fecha **dos de abril del año dos mil veinticinco**, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68, 69 y 70 de su Reglamento y toda vez que las presuntas herederas son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, en virtud de que no conocen ninguna otra persona que tenga derecho a suceder se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

998-A1.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Tultitlán, Estado de México, a los 6 días del mes de mayo de 2025.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos LIC. OMAR MARTÍNEZ VARGAS NOTARIA 58, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO". Por instrumento número **36849** del volumen ordinario **769** a mi cargo de fecha dos de abril del año dos mil veinticinco, pasado ante mi fe, que otorga **NORMA ÁNGELICA AGUILAR ARECHAVALA**; en su carácter de única y universal heredera, se radico en esta Notaría Pública a mi cargo, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE NICOLASA VIRGINIA ARECHAVALA ÁLVAREZ**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado para el Estado de México y el artículo 67 de su Reglamento, por el cual se dio inicio al procedimiento Sucesorio Testamentario por Tramitación Notarial, reconociéndose los derechos de la única y universal heredera, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor, aceptando también el cargo de Albacea por testamento y conforme a la ley que le fue conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO OMAR MARTÍNEZ VARGAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

998-A1.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **02 de Mayo de 2025**.

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

QUE MEDIANTE ESCRITURA **41,454** DEL VOLUMEN **894**, DE FECHA **TREINTA** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, SE HIZO CONSTAR: -----

I.- EL INICIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA DEL CARMEN CASTRO Y MACHORRO, QUE FORMALIZA EL SEÑOR LUCIANO VIDA LAVAGNOLO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDERO DE LA DE CUJUS. II.- EL RECONOCIMIENTO Y VÁLIDEZ DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO ABIERTO DE LA PRESENTE SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA DEL CARMEN CASTRO Y MACHORRO, QUE FORMALIZA EL SEÑOR LUCIANO VIDA LAVAGNOLO POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDERO DE LA DE CUJUS. III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES DE LA SEÑORA SUSANA DEL CARMEN CASTRO Y MACHORRO, QUE FORMALIZA EL SEÑOR LUCIANO VIDA LAVAGNOLO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CALIDAD DE HEREDERO DE LA DE CUJUS.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

999-A1.- 19 y 28 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 87,021 del volumen 2101, de fecha 14 de abril del año 2025, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de FABRICIO ULISES GARDUÑO JUÁREZ, que otorgaron los señores PAULA JUÁREZ ÁVILA y JOSÉ LUIS GARDUÑO MONTOYA, (quienes también acostumbran utilizar los nombres de PAULA JUÁREZ Y JOSÉ LUIS GARDUÑO, respectivamente), en su carácter de ascendientes en primer grado en línea recta del de cujus y compareciendo además en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión; en la que manifestaron que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción y del acta de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y el entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 25 de abril de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1000-A1.-19 y 29 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **14,084** del Volumen **354**, de fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDUARDO PEÑA HERNANDEZ**, que otorgan los señores **LOURDES OLIVA AMBRIZ, YURIKO PEÑA OLIVA, LILIAN PEÑA OLIVA y LINO PEÑA OLIVA**, en su calidad de cónyuge supérstite y descendientes del autor de la sucesión Intestamentaria; presentando para tales efectos la copia certificada del Acta de Defunción número **00274 (cero cero dos siete cuatro)**, del Libro número **0002 (cero cero cero dos)**, Oficialía número **04 (cero cuatro)**, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, de fecha de registro once del mes de mayo del año dos mil veinte, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 12 de mayo del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1001-A1.-19 y 28 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de marzo de 2025.

Que en fecha 11 de marzo de 2025, **EL LICENCIADO JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL**, titular de la notaria número 165 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 379, Volumen 79, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote 16 de la manzana III - Bis, ubicado en el “Fraccionamiento Tecamachalco”, Sección Fuentes y Lomas, Municipio de Naucalpan, Estado de México**; con superficie: **979.77 METROS CUADRADOS**; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE ORIENTE**: en tres tramos de 5.05, 2.38 metros y 19.61 metros con propiedad particular; **AL SUR PONIENTE**: en 15.00 metros con Privada Fuente de Adán; **AL ORIENTE SUR**: en 48.97 metros con lote 15; **AL PONIENTE NORTE**: en 50.47 metros con lote número 17; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

2676.-9, 14 y 19 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 19 de marzo de 2025.

Que en fecha 18 de marzo de 2025, **EL LICENCIADO JOSE RUBEN VALDEZ ABASCAL**, titular de la notaria número 165 del Estado de México, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 287, Volumen 48, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote 12 - Y de la manzana XLV, del “Fraccionamiento Jardines de San Mateo”, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; con superficie: 135.67 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: en 10.23 metros con Av. De los Abedules; AL SUR: en 10.22 metros con lote 11; AL ORIENTE: en 12.97 metros con lote 1; AL PONIENTE: en 13.56 metros con lote 12- X; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -**

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

2676.-9, 14 y 19 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 4 de marzo de 2025 mediante folio de presentación 495/20245 el C. MARTHA RAMIREZ CANSECO solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 241, volumen 307, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 4 de junio de 1976, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 62, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA. EN LA QUE CONSTA LA LOTIFICACION DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN" SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZA, QUE OTORGA "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO DEBIDAMENTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 62, DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. HERIBERTO ROMAN TALAVERA. REPRESENTADO, COMO RESULTADO DE DICHA LOTIFICACION QUEDAN INTEGRADAS DIFERENTES MANZANAS CON DISTINTOS NUMEROS DE LOTES, TENIENDO COMO ANTECEDENTE REGISTRAL; PARTIDA: 1 A 2,013, VOLUMEN: 307, LIBRO: 1º, SECCION: I. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 22 MANZANA 8 SUPERMANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 23.

SUR: 20.00 METROS CON LOTE 21.

ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 13.

PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE VALE DE TOLUCA.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Por acuerdo de fecha 18 de marzo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.-

ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.

2678.-9, 14 y 19 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. RAFAEL CAMACHO ROMERO**: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **05 DE MARZO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **564**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1987, VOLUMEN 557, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2004**, EXHIBIENDO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL “...INSTRUMENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, LIBRO NÚMERO SETECIENTOS NOVENTA Y TRES, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO **FELIPE ZACARIAS PONCE**, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE EL CUAL HIZO CONSTAR: I.- **LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LA HIPOTECA**, QUE OTORGA “**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL**”, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, REPRESENTADO POR “**HIPOTECARIA NACIONAL**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, **SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, QUIEN TAMBIÉN COMPARECE POR SU PROPIO DERECHO REPRESENTADA A SU VEZ POR LOS SEÑORES **DANIEL HIPOLITO MENDEZ SALVATORIO** Y **JOSE EDUARDO REYNA RAMOS**, EN FAVOR DE “**SCOTIABANK INVERLAT**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, **GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, EN SU CARÁCTER DE “**GARANTE HIPOTECARIO**”, DE “**CASAS BETA DEL CENTRO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU CARÁCTER DE “**DEUDOR PRINCIPAL**”, Y DE “**CONTROLADORA CASAS BETA**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU CARÁCTER DE “**DEUDOR SOLIDARIO**”.- II.- **LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO** QUE OTORGAN “**SCOTIABANK INVERLAT**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, **GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, SEÑORES LICENCIADOS **EDUARDO BERVERA LEON** Y **FELIPE ALBERTO LOPEZ LOPEZ**, EN ADELANTE “**EL FIDUCIARIO**”, POR INSTRUCCIONES EXPRESAS Y QUE EN ESTE ACTO RATIFICA EL FIDEICOMISARIO “**CASAS BETA DEL CENTRO**”, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, REPRESENTADA POR EL INGENIERO **NAFTOLI MISHKIN ANTOKOLSKY** Y EL CONTADOR PÚBLICO **FRANCISCO JOSE REYES GLORIA**, EN ADELANTE “**LA ENAJENANTE**”; Y DE LA OTRA PARTE COMO ADQUIRENTE TANTO DE LA TRANSMISIÓN COMO DE LA COMPRAVENTA, **RAFAEL CAMACHO ROMERO** Y **GABRIELA MENDOZA ALTAMIRANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA ADQUIRENTE**”; --- III.- **EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTIA HIPOTECARIA**, QUE CELEBRAN: --- A.- POR UNA PARTE “**HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**LA ACREDITANTE**” REPRESENTADA POR LOS SEÑORES **JOSE EDUARDO REYNA RAMOS** Y **DANIEL HIPOLITO MENDEZ SALVATORIO**; --- B.- POR OTRA PARTE **RAFAEL CAMACHO ROMERO** Y **GABRIELA MENDOZA ALTAMIRANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “**ACREDITADO**”, --- C.- **SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, A QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “**SHF**”, QUIEN COMPARECE EXCLUSIVAMENTE PARA ACEPTAR LA HIPOTECA QUE SE CONSTITUYE EN SU FAVOR EN PRIMER LUGAR, REPRESENTADO POR **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, A SU VEZ REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO. --- IV.- **EL CONTRATO DE COBERTURA**, QUE CELEBRAN:

--- A.- POR UNA PARTE, **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO** REPRESENTADA COMO HA QUEDADO DICHO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA OTORGANTE Y: --- B.- POR OTRA PARTE, **RAFAEL CAMACHO ROMERO Y GABRIELA MENDOZA ALTAMIRANO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “BENEFICIARIO”...”(SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA EN CONDOMINIO D, LOTE CINCUENTA, MANZANA VEINTINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “JOYAS DE CUAUTITLAN”, CONSTRUIDO SOBRE LOS LOTES DE TERREMO DEL UNO AL SESENTA Y OCHO DE LA MANZANA DIECISEIS, DEL UNO AL TRES Y DEL CINCO AL VEINTINUEVE DE LA MANZANA DIECISIETE, DEL UNO AL CUARENTA Y SEIS DE LA MANZANA DIECIOCHO, DEL UNO AL CUARENTA DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL UNO AL CUARENTA Y CINCO DE LA MANZANA VEINTE, DEL UNO AL CUARENTA DE LA MANZANA VEINTIOCHO, DEL DOS AL SESENTA DE LA MANZANA VEINTINUEVE Y DEL DOS AL VEINTICINCO DE LA MANZANA TREINTA Y UNO, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA “HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS”, QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: 55.04 M2 CONSTRUIDOS (INCLUYE VOLADOS)**, --- **COLINDANCIAS: P. BAJA: --- SURESTE: EN ONCE METROS CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA C, MZ 29, LT 50. --- SUROESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA, MZ 29, LT 45. --- NOROESTE: EN ONCE METROS CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 29, LT 51. --- NORESTE: EN DOS METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN USO PRIVATIVO “A”, ESTACIONAMIENTO. --- ARRIBA: CON LOSA DE ENTREPISO, NIVEL 1. --- ABAJO: CON CIMENTACIÓN. --- P. NIVEL 1: --- SURESTE: EN DIEZ METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA VIVIENDA C, MZ 29, LT 50. --- SUROESTE: EN UN METRO SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO. --- NOROESTE: EN SESENTA CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO. --- SUROESTE: EN UN METRO VEINTISÉIS CENTÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO. --- NOROESTE: EN NUEVE METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA MZ 29, LT 51. --- NORESTE: EN UN METRO VEINTISÉIS CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN USO PRIVATIVO “A”, ESTACIONAMIENTO. --- NOROESTE: EN SESENTA CENTIMETROS CON ÁREA COMÚN USO PRIVATIVO “A”, ESTACIONAMIENTO. --- NORESTE: EN UN METRO SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN USO PRIVATIVO “A”, ESTACIONAMIENTO. --- ARRIBA: CON LOZA DE AZOTEA. --- ABAJO: CON LOSA DE ENTREPISO, PLANTA BAJA.- EN ACUERDO DE FECHA TERINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VENTICINCO**.....**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.- RÚBRICA.

154-B1.-9, 14 y 19 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de marzo de 2025.

Que en fecha 28 de marzo de 2025, **LA C. REBECA EDITH HINOJOSA RIVAS**, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **JOSE HINOJOSA NAVA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral de Reposición de Partida número 613, Volumen 110, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote 10 de la manzana CV, del “Fraccionamiento Jardines de San Mateo”, Sección Colinas, Ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; con superficie: 190.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 19.00 metros con lote 9; **AL SUR:** en 19.00 metros con lote 11; **AL ESTE:** en 10.00 metros con calle de los Amates; **AL OESTE:** en 10.00 metros con lote 14; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

2827.-14, 19 y 22 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 12 de marzo de 2025 mediante folio de presentación 568/2025, el C. JOSE MANUEL SORIA ESQUIVEL solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 300, volumen 101, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 14 de junio de 1978, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 27,690 DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE ESTA CIUDAD. SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO LA SUSTITUCION DE DEUDOR ASI COMO LA MODIFICACION AL CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA QUE OTORGAN DE UNA PARTE BANCO DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA COMO FIDUCIARIO DE PROMOTORA Y CONSTRUCTORAS ASOCIADAS SOCIEDAD ANONIMA (PROCASA) DEBIDAMENTE REPRESENTADO DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR MANUEL SORIA ESQUIVEL EN LO SUCESIVO EL COMPRADOR CON SU ESPOSA LA SEÑORA SOFIA ARRIAGA DE SORIA Y DE UNA ULTIMA PARTE HIPOTECARIA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA CASA AUN SIN NUMERO OFICIAL DE LA CALLE RIOS DE LOS REMEDIOS, LOTE 8 MANZANA 64 DEL CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA ATZACOALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 7.875 METROS CON LOTE 10.
AL SUR 7.875 METROS CON RIO DE LOS REMEDIOS.
AL ORIENTE 16.224 METROS CON LOTE 9.
AL PONIENTE 16.014 METROS CON LOTE 2.
SUPERFICIE: 126.93 M2.

Por acuerdo de fecha 29 de abril de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

970-A1.- 14, 19 y 22 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 9 de abril de 2025 mediante folio de presentación 819/2025, el C. ALFREDO FARFAN MACEDO solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 3145, volumen 505, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 20 de marzo de 1982, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 81 MANZANA 75 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 16.00 METROS CON LOTE 80.

SUR: 16.00 METROS CON LOTE 82.

ESTE: 6.00 METROS CON CALLE 38.

OESTE: 6.00 METROS CON LOTE 15.

SUPERFICIE: 96.00 M2.

Por acuerdo de fecha 6 de mayo de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

2907.-19, 22 y 27 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 20 de febrero de 2025 mediante folio de presentación 410/2025, el C. MARIA DE LOURDES FUENTES FAVILA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 2295, volumen 366, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 11 de febrero de 1978, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA". UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 10, MANZANA 81, SUPER MANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE: 12.00 METROS CON LOTE 9.
SUR: 12.00 METROS CON AV. VALLE DE GUADIANA.
ORIENTE: 8.10 METROS CON VALLE MAGDALENA.
PONIENTE: 8.10 METROS CON LOTE 11.
SUPERFICIE: 97.20 M2.

Por acuerdo de fecha 7 de abril de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

162-B1.- 19, 22 y 27 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. ESPERANZA RIVERA PÉREZ, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, PERSONALIDAD QUE ACREDITA CON EL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA;** POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **19 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6583**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1, VOLUMEN 161, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1985**, EXHIBIENDO ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA "... **ESCRITURA NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO, VOLUMEN CIENTO NOVENTA Y CUATRO**, DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JOSE LUIS MAZOY KURI, NOTARIO VEINTIOCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**, EN LA QUE HIZO CONSTAR: **I.- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN INMOBILIARIA LIPRONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR GUILLERMO SANDERS ACEDO; -- II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN "CREDITO MEXICANO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO GUILLERMO LOMBERA LOPEZ COLLADO, EN LO SUCESIVO "EL BANCO" Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR VICTOR MANUEL ROSAS CRUZADO COMO "EL COMPRADOR O EL DEUDOR"...** ".- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA DÚPLEX UBICADA EN FUENTE DE MIGUEL ANGEL NÚMERO DIECIOCHO, DEL LOTE SETENTA Y SIETE, DE LA MANZANA TRES (ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, PLANTA BAJA.- COLINDA.- AL NORTE, EN UN METROS OCHOCIENTOS CATORCE MILÍMETROS CON JARDÍN DE LA CASA TIPO UNO, EN CUATRO METROS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILÍMETROS CON PATIO DE SERVICIO DE LA CASA TIPO UNO, EN TRES METROS CON ESTANCIA DE LA CASA TIPO UNO EN LÍNEA QUEBRADA DE UN METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON ESCALERA DE LA CASA TIPO UNO EN TRES METROS QUINCE CENTÍMETROS CON COCINA DE LA CASA TIPO UNO.- AL ESTE, EN DOS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON GARAGE COMÚN.- AL SUR, EN VEINTIDÓS METROS VEINTE CENTÍMETROS CON LOTE SETENTA Y SEIS.- AL OESTE, EN TRES METROS NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILÍMETROS CON LOTE OCHO.- PLANTA ALTA.- COLINDA.- AL NORTE EN TRES METROS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILÍMETROS CON LOTE DOS.- AL ESTE, EN SEIS METROS SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CON PLANTA ALTA DE LA CASA TIPO UNO.- AL SUR, EN TRES METROS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILÍMETROS CON LOTE SETENTA Y SEIS.- AL OESTE, EN DOS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE JARDÍN EN UN METRO CIENTO NOVENTA Y OCHO MILIMETROS CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO Y EN DOS METROS SETENTA CENTÍMETROS CON VACIO DE JARDIN CASA TIPO UNO.- EN ACUERDO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**.....**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. JOSÉ DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

1003-A1.-19, 22 y 27 mayo.

Al margen una leyenda, que dice: Autobuses Netzahualpilli, S.A. de C.V., Servicio de Pasajeros México – San Cristóbal y Anexas, R.F.C. ANE-790910-LA5.

ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A 16 DE MAYO DE 2025.

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios activos de la moral privada denominada **AUTOBUSES NETZAHUALPILLI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.)**, para celebrar la **Asamblea General Ordinaria** que tendrá lugar el día 06 de Junio de 2025, a las 10:00 horas, en el domicilio social de la empresa, mismos que se encuentra ubicado en la Av. Jardines de Morelos Mz-501, Lt-2, Colonia Jardines de Morelos, Código Postal 55070, Municipio de Ecatepec de Morelos, México, Asamblea se desarrollara bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe de la administración en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles correspondientes al ejercicio social 2021, 2022, 2023 y 2024.
- 2.- Discusión y en su caso aprobación de los informes de la administración y de la Comisaría correspondientes a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024.
- 3.- Ratificación de los acuerdos de la asamblea de fecha 12 de febrero de 2025.
- 4.- Establecimiento de plazos para el cumplimiento de la aportación que los socios deben realizar al fondo de administración para gastos comunes y aprobación de las sanciones por incumplimiento en su caso.
- 5.- Aprobación de transmisiones accionarias.
- 6.- Designación de delegado especial para gestionar ante notario público la protocolización del acta de la asamblea y su inscripción en el registro público de comercio.

ATENTAMENTE.- ALDO TREJO CRUZ.- COMISARIO DE AUTOBUSES NETZAHUALPILLI S. A. DE C. V.-RÚBRICA.

1005-A1.-19 mayo.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE : 33/2006
POBLADO : SAN FELIPE COAMANGO
MUNICIPIO : CHAPA DE MOTA
ESTADO : MÉXICO

EDICTO

JUAN BONIFACIO FRANCO, ISAÍAS BONIFACIO FRANCO, ANTONIA BONIFACIO FRANCO Y SOLEDAD BONIFACIO FRANCO.

Toluca, México; a veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica se celebró audiencia el **veintinueve de abril de dos mil veinticinco**, que en lo que interesa dice:

“Por tanto, atento a lo dispuesto por el artículo 173 de Ley Agraria, habiendo realizado este Tribunal una exhaustiva búsqueda del domicilio o paradero de JUAN BONIFACIO FRANCO, ISAÍAS BONIFACIO FRANCO, ANTONIA BONIFACIO FRANCO y SOLEDAD BONIFACIO FRANCO, sin resultados positivos, en consecuencia, es procedente realizar su emplazamiento por EDICTOS que sean publicados por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Gaceta); en el periódico de mayor circulación en el Estado; en la Presidencia Municipal de CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, y en los estrados de este Tribunal, en los medios primeramente señalados a costa y promoción de la parte actora, en tanto que los dos últimos lo será por conducto de la actuario de la adscripción, publicación de deberá realizarse **por primera vez el día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco y por segunda vez el día dos de junio de dos mil veinticinco**, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la ampliación de la demanda presentada por MARIA DE LOURDES REYES LEÓN, quien reclama entre otras prestaciones, se declare que ésta tiene mejor derecho a poseer la superficie total de 02-12-01.63 hectáreas (dos hectáreas, doce áreas, cero uno centiáreas con sesenta y tres milíáreas) que constituyen la superficie de la parcela 101 Z-1 P1/1, de la que refiere es titular en el ejido SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO; así como la devolución y entrega a favor de MARIA DE LOURDES REYES LEÓN, de la superficie que constituye la parcela antes referida; asimismo, la nulidad absoluta del contrato de compraventa de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho, que indica fue celebrado por PEDRO EULOGIO BONIFACIO RIVERA (enajenante) y SILVIA PEÑA MARTÍNEZ (compradora) respecto de la parcela aludida y la nulidad de cualquier otro documento en el que se pretenda reclamar algún derecho sobre alguna superficie de la parcela 101 Z-1 P1/1 y se les conmine a abstenerse de seguir pretendiendo apoderarse de alguna superficie de dicha parcela; para que den contestación a la ampliación de la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sitio en calle Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Toluca Estado de México, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaria de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.”

Los referidos EDICTOS se deberán publicar los días **19 (diecinueve) de mayo y 02 (dos) de junio de 2025 dos mil veinticinco**, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en la que se encuentra ubicada la parcela 101 Z-1 P1/1 del núcleo agrario SAN FELIPE COAMANGO, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como en la Presidencia Municipal de CHAPA DE MOTA, y en los ESTRADOS de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO SANDRA ESQUIVEL RODRÍGUEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24.-RÚBRICA.

2931.-19 mayo y 2 junio.

Al margen un logotipo, que dice: CONGRESO, Estado de México, otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B".

Expediente número: OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFyO/78/2024

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

José Carlos Díaz Fernández
P r e s e n t e

Se procede a notificar por edicto un extracto de los numerales quinto y octavo del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **600/2024**, del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por María Dolores Juárez Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFyO/78/2024**, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a **José Carlos Díaz Fernández**, por las presuntas faltas administrativas graves de **desvío de recursos públicos**, que derivaron de la Auditoría Especial Financiera y de Obra e Investigación, por el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, practicada en el Municipio de Ixtlahuaca, México, que, en lo que interesa refieren:

*“Quinto... cítese al presunto responsable ... para que comparezca ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la **Audiencia Inicial**...en términos de los artículos 208 fracción II y 209 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194 fracción II y 195 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace saber al sujeto a procedimiento que en ejercicio de su derecho constitucional, podrá manifestar lo que a sus intereses convengan y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con las presuntas faltas administrativas graves que se le atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito, su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismo, ni declararse culpable y defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con un defensor y de requerirlo le será nombrado un defensor de oficio.*

...

***Octavo. Apercibimiento.** Se apercibe a **José Carlos Díaz Fernández**, para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados en el presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezca y presente pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves que se les atribuyen, se tendrá por satisfecha su audiencia y por perdidos los derechos que debió ejercer en la misma.” (sic)*

Así como un extracto del numeral **Segundo** del acuerdo número **154/2025**, del treinta de abril de dos mil veinticinco, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AFyO/78/2024**, que, refiere:

“Segundo...una vez que se han recibido dichas constancias de las cuales se desprenden la imposibilidad del emplazamiento por las razones expuestas en el proemio del presente proveído y que se han agotado las actuaciones tendientes a su localización, con el fin de no violentar los derechos humanos del presunto responsable previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el debido proceso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción II y 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por disposición del numeral

*122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, **notifíquese vía edicto a José Carlos Díaz Fernández**, un extracto en versión pública del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, así como del presente acuerdo, que deberán publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, así como en un diario de mayor circulación en la entidad, a efecto de que, en cumplimiento con lo establecido por los artículos 208 fracción V y 209 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 194 fracción V y 195 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, comparezca ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo a las **diez horas del seis de junio de dos mil veinticinco**, en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000, rinda su declaración y ofrezca pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves de **desvío de recursos públicos**, que se le atribuyen, misma que se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo de Admisión de referencia, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.” (sic)*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubican en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000; donde de igual forma se pone a su vista para consulta el expediente citado a rubro y la documentación soporte del mismo, y a su disposición la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y el original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, de los que se ordenó correrle traslado, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos desde el día hábil posterior al de la publicación por edicto.

Así mismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación estatal; en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los treinta de abril de dos mil veinticinco.

María Dolores Juárez Flores.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).

2902.-19 mayo.